

285



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA  
EN EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO"

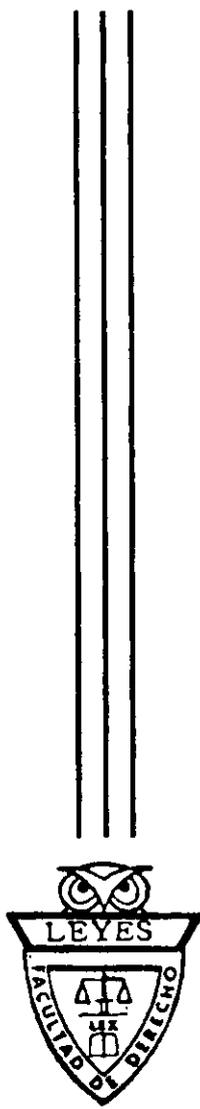
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

VERONICA GARCIA ARRIETA

ASESOR: DR. PEDRO HERNANDEZ SILVA



289466

CIUDAD UNIVERSITARIA

2000



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**MAMA:  
HOY QUIERO DECIRTE TANTO,  
PERO SOLO TE DIRE QUE AGRADEZCO  
TU COMPRESIÓN Y CARIÑO  
GRACIAS POR TODO.**

**PAPA:  
GRACIAS POR  
TODO TU APOYO  
Y TU EJEMPLO  
PERSEVERANCIA**

**LOS QUIERO MUCHO**

**AL DR. PEDRO HERNÁNDEZ SILVA  
POR CREER EN MI  
GRACIAS POR TODO EL APOYO  
PARA LA REALIZACIÓN DE MI TESIS.**

**A MI ALMA MATER  
POR BRINDARME LA OPORTUNIDAD  
DE EDUCARME EN ELLA.**

# LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

## INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

## CAPITULO I

1.LA PENA DE PRISIÓN.....	4
1.1. BREVE ESTUDIO DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD ANTICIPADA.....	18
1.1.2 REGIMEN PROGRESIVO.....	22
1.1.3. REGIMEN REFORMATARIO.....	28
1.1.4. REGIMEN BORSTAL.....	30
1.1.5. REGIMEN DE PRELIBERTAD.....	32
1.1.6. PRISIÓN ABIERTA.....	33

## CAPITULO II

<b>2.LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA ESTABLECIDOS EN LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.....</b>	<b>42</b>
<b>2.1.REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA.....</b>	<b>54</b>
<b>2.2.ORGANOS FACULTADOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA EN EL FUERO FEDERAL.....</b>	<b>60</b>
<b>2.3.LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA ESTABLECIDOS EN LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.....</b>	<b>64</b>
<b>2.4 REQUISITOS. PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA.....</b>	<b>67</b>
<b>2.5 ORGANOS FACULTADOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA EN EL FUERO COMUN.....</b>	<b>69</b>
<b>2.6.LOS DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y EDUCATIVAS ENCAMINADAS A LA OBTENCIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA.....</b>	<b>71</b>

## CAPITULO III

<b>3.MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.....</b>	<b>80</b>
<b>3.1.ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....</b>	<b>83</b>
<b>3.2.CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....</b>	<b>92</b>
<b>3.3.CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.....</b>	<b>95</b>
<b>3.4.CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.....</b>	<b>100</b>
<b>3.5.LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.....</b>	<b>106</b>
<b>3.6.LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.....</b>	<b>120</b>

## CAPITULO IV

<b>4.LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA COMO MEDIO PARA LA READAPTACION SOCIAL.....</b>	<b>134</b>
<b>4.1.LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA COMO FACTOR PARA PREVENIR LA REINCIDENCIA DEL INDIVIDUO.....</b>	<b>146</b>
<b>4.2.LA PROBLEMÁTICA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA.....</b>	<b>151</b>
<b>4.3.¿REALMENTE SE LOGRA UN AVANCE EN EL SISTEMA PENITENCIARIO CON EL OTORGAMIENTO DE ALGUN BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA?.....</b>	<b>155</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>160</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>167</b>

## INTRODUCCIÓN

México es uno de los primeros países que han contribuido en el desarrollo de planteamientos renovadores relativos al penitenciarismo moderno. La prisión en sus inicios se presentó como una medida alternativa a la pena de muerte y surgió con la esperanza de poder rehabilitar a los delincuentes. Actualmente existe por parte de muchos penitenciaristas la preocupación por hacer de los centros de reclusión instituciones menos opresivas y que de alguna manera cumplan con su finalidad primordial, la de readaptar a los delincuentes; durante su labor han buscado alternativas, medidas sustitutivas a la pena de prisión que coadyuven en la resocialización de los internos.

Hablar de Prisiones es entrar a un tema por demás controversial, se ha pretendido que la pena privativa de libertad no se aplique como única alternativa, para sancionar a los que cometen conductas delictivas, se ha visto durante el transcurso de los años que la prisión no logra la readaptación social de los internos, a pesar de ello en todas las sociedades se han tratado de buscar sistemas jurídico-penales orientados a mantener el orden y la paz social por medio de la creación de sistemas penitenciarios.

La pena privativa de libertad es una de sanciones penales que cuenta con mayor arraigo dentro de nuestra sociedad debido a que millones de personas actualmente se encuentran privadas de su libertad y es el medio de control social que mayormente se aplica dentro de nuestro sistema penal.

Durante este momento en nuestro sistema penal, la directriz para reprimir a los que cometen conductas antisociales es la prisión, por lo tanto, se ha generalizado la idea de que delito es sinónimo de prisión.

Como se ha visto con frecuencia la pena de prisión no suele ser una medida contundente para enfrentar a la delincuencia, en muchos casos la prisión resulta ser un medio criminógeno que en nada favorece a la readaptación social de los sentenciados.

A los legisladores de hoy en día sólo les preocupa establecer leyes más severas, cuyas penalidades son excesivamente altas. Nuestras autoridades creen que con estas medidas bajará el índice delictivo, como si esta fuera una prevención, por medio de la cual se va lograr abatir el crecimiento de las conductas antisociales.

Con estas previsiones no se logra un avance dentro en nuestro sistema penitenciario, la imposición de penas exageradas no resulta ser un camino viable para frenar la delincuencia ni la reincidencia, que actualmente son uno de los mayores problemas que aquejan a nuestra sociedad.

Nuestro sistema penitenciario actualmente enfrenta una serie de anomalías, por ende la prisión no puede ser considerada como una institución que fomente la rehabilitación social. De tal manera y tomando en cuenta que en una de sus principales finalidades ha fracasado; es conveniente reiterar que la prisión resulta por si misma ser un centro antirrehabilitador, por consiguiente una de sus consecuencias lógicas es que, propicie aún más la delincuencia.

Al presente, las medidas alternativas a la pena de prisión como lo son los Beneficios de Libertad Anticipada, resultan ser uno de los caminos más viables como factor para la readaptación social, asimismo para prevenir la reincidencia de los delincuentes, ofreciéndoles la posibilidad de rehabilitarse fuera de los centros de reclusión. Por ello hago un análisis para la consciente y correcta aplicación de los beneficios debido a que la prisión no es un medio resocializador.

Durante el desarrollo del presente demostraremos que el otorgamiento eficaz y oportuno de los Beneficios de Libertad Anticipada coadyuvan en primera instancia al Estado a resolver el grave problema de la sobrepoblación de igual manera al delincuyente, porque se le está brindando una oportunidad de readaptarse en un ambiente menos hostil y represivo como resulta ser la prisión.

## **CAPITULO I**

### **1.LA PENA DE PRISIÓN**

#### **1.1. BREVE ESTUDIO DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD ANTICIPADA**

##### **1.1.2 REGIMEN PROGRESIVO**

##### **1.1.3. REGIMEN REFORMATARIO**

##### **1.1.4. REGIMEN BORSTAL**

##### **1.1.5. REGIMEN DE PRELIBERTAD**

##### **1.1.6. PRISIÓN ABIERTA**

**“La pena tiene como finalidad  
hacer mejor a los demás.”**

**SÉNECA.**

## **1. LA PENA DE PRISIÓN**

La pena de prisión ha formado parte de las sanciones penales por mucho tiempo y por ello, la mayoría de las personas la aceptan como un hecho natural y sin mayor trascendencia.

Desde los tiempos más remotos hasta nuestros días todas las sociedades han poseído un sistema de penas, y así podemos apreciar la evolución y los cambios constantes sufridos por el derecho penal, desde la venganza privada hasta la ejecución impuesta por el poder socialmente reconocido.

Paulatinamente se han transformado los duros y degradantes regímenes carcelarios de hace un siglo, han desaparecido las cadenas cuyo porte era obligatorio como elemento integrante de ciertas penas.

Así ya en etapas más avanzadas y al tenerse un criterio más o menos científico de la conducta antisocial regulada como delito, se le concede a éste como su consecuencia lógica, la aplicación de una pena al delincuente.

La pena privativa de libertad se ha convertido en la pena que con mayor frecuencia se aplica en la actualidad, además de ser considerada como la medida más idónea para realizar el tratamiento del delincuente, al tenor de las ideas modernas, aunque en honor a la verdad, la prisión sigue siendo una escuela del crimen, en manos, la mayoría de las veces, de sujetos impreparados que utilizan sus funciones para obtener

inconfesables beneficios, explotando la situación de angustia y el absoluto desamparo de los internos.

En nuestro país, no ha sido sino hasta hace aproximadamente unos treinta años, que empezó a hablarse de métodos científicos de rehabilitación de delincuentes, de reglamentación de la ejecución de las sanciones penales, de la expedición de leyes de ejecución, de auxilio a las víctimas del delito, en fin de los temas de la penología, el penitenciarismo y la criminología. Durante este tiempo se ha tenido conciencia de la inutilidad de la pena como una venganza o como una retribución al daño causado.

Así para muchos estudiosos del derecho penitenciario la privación de la libertad parece, por el momento brindar la oportunidad de cristalizar las tendencias de reincorporación social y de tratamiento.

Por consiguiente se tiene la creencia de que mientras existan delitos, deberán existir las prisiones; Aún se creó que con aumentar las sentencias se va a lograr una disminución en el índice delictivo, en vez de buscar medidas alternativas.

Todo el mundo se preocupa más por la fuga de un reo que por su readaptación, sólo se conforman con recluirlo, con apartarlo del mundo exterior y no se ocupan del cómo regresará a la vida en libertad. Se sabe que la cárcel no sólo transforma, sino que destruye a los detenidos y a sus familiares, también sabemos que con la prisión o sin ella, la delincuencia se verá redoblada al transcurso de los años.

La Maestra Emma Mendoza Bremautz establece que: "Por un lado el condenado que al ser recluso en la prisión cumple con la pena impuesta, no sólo tiene deberes que cumplir, sino que también es sujeto de derechos que han de ser reconocidos y amparados por el Estado. El interno no está

fuera del derecho, se halla en una relación de derecho público con el Estado y descontados los derechos perdidos o limitados por su condena, su condición jurídica es igual a la de las personas no condenadas, pero es además poseedor de otros derechos que le otorgan las leyes o reglamentos de ejecución penal. (derechos que analizaremos en lo subsiguiente). En contrapartida de los derechos que se le otorgan al interno, tiene éste el deber de observar lo dispuesto por las leyes o reglamentos de ejecución penal y cumplir su condena a lo que estos dispongan. El recluso y el Estado tienen pues, ambos, derechos y deberes que, para su constancia, observancia y garantía, han de estar especificados en las leyes o reglamentos. Junto a este principio de humanidad, encontramos la aspiración reformadora”.<sup>1</sup>

La prisión por su misma naturaleza, despierta en el ser humano sentimientos de abandono, soledad y angustia más no el de la dignidad. El régimen penitenciario que regula de modo minucioso en todo momento las actividades del recluso, mata la personalidad del interno y lo convierte en un autómatas movido por el complicado sistema de múltiples reglas del establecimiento, así todas ellas lo conducen y convierten en un ciervo, por así decirlo, en un hombre de condición diversa a la de los otros; que si bien cometió un delito no deja de ser una persona.

Por esta causa durante la ejecución de la pena privativa de libertad ha de inculcársele al penado la idea de que por el hecho de la condena, no se convierte en un “ser extrasocial”, sino continúa formando parte de la sociedad, pero con la restricción de sus derechos que le corresponden como ciudadano a consecuencia de su condena.

---

<sup>1</sup> Mendoza Bremauntz, Emma. “La pena de prisión en México”. Revista Criminalia. Pág. 138. Número 4-9. Año XLV 1979.

“En una relación de causa a efecto y así, pasando desde la pena terrible ejemplar en la que al autor del delito no se le concedía la menor prerrogativa, hasta llegar a la pena técnicamente estudiada con fines segregacionistas primero y posteriormente de readaptación y reincorporación, de protección social y de individualización de la pena; concibiéndose ya al delincuente como un ser humano y a la pena, no como el sufrimiento derivado de la infracción cometida, no como una sola medida de defensa social, sino como una etapa del tratamiento, en su caso, para la rehabilitación a la vida social, del ser que ha extraviado el recto camino de la norma, impulsado por circunstancias que igualmente, tienen ya trascendencia para el derecho y dan pauta para determinar el tipo de tratamiento aplicable, teniéndose en cuenta, desde luego el criterio jurídico, base de la determinación del delito y medida de protección para el mismo individuo y para el grupo social.”<sup>2</sup>

La pena de prisión o pena privativa de libertad consiste en la reclusión del condenado en un establecimiento penal, en el que permanece en mayor o menor grado, privado de su libertad y sometido a un determinado régimen de vida. El artículo 25 del Código Penal para el Distrito Federal establece: “La prisión consiste en la privación de la libertad corporal, será de tres días a cincuenta años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales”.<sup>3</sup>

A pesar de la fuerte reacción que contra esta pena se ha manifestado, en particular en los últimos años, es el medio de protección social contra el delito empleado con mayor frecuencia y constituye el eje del sistema penal de todos los países. Es un instrumento insustituible, hasta ahora, para la

---

<sup>2</sup> Ibidem. Pág. 129.

<sup>3</sup> Código Penal para el Distrito Federal. Ed. Porrúa 59ª ed. Pág. 14.

segregación de los sujetos peligrosos que no pueden ser dejados en libertad sin violentar la vida de la sociedad.

La utilización de la pena de prisión, como forma general de castigo se presenta a manera de una pena más, dando lugar a múltiples críticas por parte de muchos reformadores ya que la pena de prisión no cumple con las especificidades por las cuales fue creada, como lo es la de prevención general o la ambicionada readaptación social.

De tal manera la pena de prisión debe ser utilizada sólo para aquellos que hayan cometido delitos graves y que no admitan sustitutivos penales o en los cuales sea indispensable y necesaria aplicarla, porque como se ha visto resulta un medio ineficaz para la rehabilitación de los internos pues lo único que representa es ser un factor de contaminación, resultando por consiguiente un incremento en la delincuencia y la reincidencia.

Una consecuencia que conlleva la prisión, es el sostenimiento de nuestro sistema penitenciario ,es decir, las cárceles representan un enorme costo social y económico, debido a la manutención de millones de internos. Por lo tanto se han tratado de buscar ciertas medidas encaminadas a la obtención de una eficaz rehabilitación o readaptación social de los delincuentes, medidas alternativas o sustitutivos de la pena de prisión que los puedan reintegrar fácilmente a la vida comunitaria. A continuación analizaremos las diversas teorías de la pena, para así comprender la aplicación de ésta sanción.

## **TEORIA DE LA PENA**

La violación de una norma jurídica, da lugar a las consecuencias de derecho, que igualmente se prevén en una norma, siendo la más característica de ellas la sanción, aceptando esta como "la consecuencia jurídica que el

incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado".<sup>4</sup>

El derecho moderno reconoce la posibilidad de aplicar cierto tipo de penas, eliminando aquellas que por su crueldad, por su trascendencia o por ser violatorias de derechos humanos, han caído en desuso, afortunadamente, al aceptarse las tendencias actuales, se le está dando a la pena un sentido ya no retribucionista, sino más bien persigue un fin de readaptación social.

"La represión con fines expiatorios es un anacronismo, dice Jiménez de Asúa, pero el sueño de un mundo sin sanciones, es una utopía. Entre la tesis y la antítesis, cabe una síntesis: medidas adecuadas a la temibilidad del agente, con fines de corrección y garantía de paz pública".<sup>5</sup>

Dentro de la relación Estado-infractor se generan derechos y obligaciones para ambas partes y así el Estado tiene derecho a la represión y prevención de los delitos, pero también está obligado a ejercer la justicia penal conforme a las normas preestablecidas en nuestros ordenamientos jurídicos, respetando a la vez el derecho de audiencia de aquellos que infringen la ley, lográndose mediante el proceso penal, establecer la responsabilidad del inculpaado y el grado de sanción a que se ha hecho acreedor.

Muchas definiciones se han dado sobre la pena, pero sólo señalaremos algunas:

Entre las diversas etimologías atribuidas al vocablo pena, la más probable es aquella que procede del griego y del latín poena, punio punice del cual derivo el verbo español punir,

---

<sup>4</sup> García Maynes, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". Edit. Porrúa, México 1996, Pág. 84.

<sup>5</sup> Citado por Mendoza Bremauntz, Emma. Op. Cit. Pág. 131.

cuyo significado "es castigar, así la sanción tiene como carácter principal el de ser un sufrimiento que consiste en la privación o disminución de un bien individual".<sup>6</sup>

La pena es "el castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta."<sup>7</sup> Generalmente se acepta que la pena debe cumplir un fin, sea éste el de castigar al criminal, el proteger a la sociedad, el garantizar los intereses de la misma o el de intimidar para evitar que se cometan conductas indeseables.

"La pena es un hecho universal y lo que cambia con el tiempo, es la forma de considerarla y la dureza en aplicarla"<sup>8</sup> Así muchas y muy diversas definiciones se han elaborado acerca de la pena, pero la mayoría de ellas coinciden en que se trata de una acción retributiva a consecuencia de la ruptura del orden social.

Como ejemplo Eugenio Cuello Calón establece que "es la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal".<sup>9</sup>

Bernaldo de Quirós, por su parte, la concibe como "la reacción social jurídicamente organizada contra el delito"<sup>10</sup>. Von Liszt la conceptúa como "el mal que el juez inflige al

---

<sup>6</sup> Ojeda Velásquez, Jorge. "Derecho Punitivo Teoría sobre las consecuencias jurídicas del delito". Edit. Trillas, México 1993. Pág. 68.

<sup>7</sup> Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM México 1992 Ed. Porrúa 5ª edición. Pág. 2372.

<sup>8</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. "La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la prisión" Edit. Porrúa. México 1998. Pág.23.

<sup>9</sup> Cit. por Mendoza Bremauntz, Emma. Op. Cit. Pág. 132.

<sup>10</sup> Cit. por Castellanos, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Edit. Porrúa 31ª Edición, México 1992. Pág. 290.

delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor.”<sup>11</sup>

En cambio Juan Pablo de Tavira afirma que la pena “es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejercicio del poder sancionador que le otorga la legítima defensa social, en ejecución de una sentencia dictada por el órgano jurisdiccional competente, al culpable de una infracción penal, prevista en una ley general y anterior al hecho delictivo y con una finalidad de tutela de la justicia, la seguridad y el bien común”.<sup>12</sup>

La pena al ser aplicada por el Estado se convierte en una sanción pública porque el Poder Judicial, a través de una serie de actos que constituyen el proceso, la aplica al responsable del delito haciéndose merecedor de una sanción penal.

Establecido ya el concepto de la pena, ahora analizaremos las diversas teorías que justifican el fin de la pena, así:

**Teorías de la Retribución.** “La pena responde esencialmente a la realización de la idea de justicia y no tiene pues, un fin, sino que es un fin en sí misma. La esencia y sentido de la pena es la compensación de la culpabilidad del autor a través del mal que la pena representa. De estas teorías dicen sus críticos que ellas no explican cuándo tiene que penarse, esto es, conforme a qué presupuestos es autorizado en Estado para compensar o retribuir culpabilidad. Se arguye, asimismo, que es en general indemostrable el libre albedrío, sobre el cual reposa la posibilidad de la culpabilidad, y que enseguida, si procediera afirmativo en principio, no es

---

<sup>11</sup> Idibem. Pág. 293.

<sup>12</sup> Cit. por Huacuja Betancourt, Sergio. “La Desaparición de la Prisión Preventiva”. Edit. Trillas. 1ª Edición, México 1989 Pág. 26.

dable comprobar si en la situación concreta el sujeto habría podido obrar de otro modo”.<sup>13</sup>

**Principio de la Pena Prevención.** “El criterio de la prevención procura establecer por medio de la pena un sistema tendiente a fortalecer el orden social, y así, afirma que ésta se impone en base a un fin de prevención general y de prevención específica. Opera el principio de la prevención general, al imponerse una pena a quien ha infringido la ley con el fin de que sirva de escarmiento al propio grupo social, el cual, ante la imagen del castigo al congénere, buen cuidado tendrá de no cometer conductas delincuenciales similares para evitar aquellas sanciones. La idea de prevención específica opera a través de la pena impuesta al individuo que ha cometido un delito, en el confronte de él mismo, cuando, como consecuencia del castigo mismo, opera el poder preventivo futuro de la pena, ya que el mismo sujeto procurará evitar futuras acciones criminosas que pudieran dar origen a nuevos castigos.

**Principio de la Pena Readaptación.** El principio de la pena readaptación, pena enmienda o pena correctiva, intenta superar los dos criterios anteriores afirmando que la pena debe ser aprovechada como vía para procurar al individuo auxilio en su mejor integración social futura, de manera que la etapa de internación en un reclusorio le sean de utilidad para fortalecer sus posibilidades de éxito en su relación social, evitando, consecuentemente, su reincidencia en las conductas delincuenciales. En resumen, el principio de la pena corrección trata de procurar a través de la pena, no la imposición de un simple castigo que conlleva la venganza, sino de prestar al individuo los medios reales necesarios para ser reintegrado a la

---

<sup>13</sup> Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Edit. Porrúa. México 1992.5ª Edición, Pág. 2372.

sociedad como un factor útil. El fundamento filosófico del principio de la pena readaptación, enraizada en la síntesis de la tesis y antítesis de libre albedrío y del determinismo de la causal, es la consideración de que el ser humano es un producto de los factores endógenos y exógenos que lo conforman y, en sus acciones, si bien siempre orientado por el libre albedrío, está también determinado por las circunstancias del medio, razón por la cual debe ser responsabilidad del propio grupo social darle los elementos para ser reintegrado como un miembro útil de ella".<sup>14</sup>

Otras teorías que justifican el fin de la pena son:

a) **Teorías absolutas.** La pena carece de una finalidad práctica; se aplica por exigencia de la justicia absoluta; si el bien merece bien, el mal merece el mal. El delincuente debe sufrir, ya sea a título de reparación o de retribución por el hecho ejecutado; de ahí que estas orientaciones, a su vez, se clasifican en reparatorias o retribuicionistas.

b) **Teorías relativas.** A diferencia de las doctrinas absolutas que consideran la pena como fin, las relativas la toman como un medio necesario para asegurar la vida en sociedad. Esto es, asignan a la pena una finalidad en donde encuentra su fundamento.

c) **Mixtas.** Estas teorías, dice Eusebio Gómez, intentan la conciliación de la justicia absoluta, con una finalidad. Eugenio Cuello Calón parece adherirse a las teorías mixtas al afirmar que si bien la pena debe aspirar a la realización de fines de utilidad social y principalmente de prevención del delito, también no puede prescindir en modo absoluto de la idea de justicia, cuya base es la retribución, pues la realización

---

<sup>14</sup> Malo Camacho, Gustavo. "Manual de Derecho Penitenciario Mexicano". Secretaría de Gobernación. Biblioteca de Prevención. México 1976. Págs. 66-70

de la justicia es un fin socialmente útil y por eso la pena, aún cuando tienda a la prevención, ha de tomar en cuenta aquellos sentimientos tradicionales, los cuales exigen el justo castigo del delito y dan a la represión criminal un tono moral.

Por su fin preponderante, las penas se clasifican en intimidatorias, correctivas y eliminatorias, según se apliquen a sujetos no corrompidos o ya maleados, pero susceptibles de corrección, o a inadaptados peligrosos. Por el bien jurídico que afectan, o como dice Carrancá y Trujillo, atendiendo a su naturaleza, pueden ser: Contra la vida (pena capital); Corporales (azotes, marcas, mutilaciones); Contra la libertad (prisión, confinamiento, Prohibición de ir a lugar determinado); Pecuniarias (privan de algunos bienes patrimoniales, como lo son, la multa, la reparación del daño); y Contra ciertos derechos (destitución de funciones, pérdida o suspensión de la patria potestad y la tutela).<sup>15</sup>

En atención a la inmensa necesidad de aplicar las penas de una manera proporcional e individualizada, de tal manera que sea la más adecuada a la personalidad del sujeto y a la gravedad del delito cometido por éste, se han intentado diversas clasificaciones de las penas para así poder aplicar las sanciones correspondientes.

Entre otras clasificaciones de la pena encontramos la siguiente:

“La pena In favor reus Que lo benefician Modificativas:	Conmutación de la pena Beneficios de libertad Anticipada.
--	--

---

<sup>15</sup> Castellanos, Fernando. Op. Cit. Págs. 307-308.

Rehabilitadoras: De derechos políticos.  
De derechos civiles.  
Contra reus Retención.  
Que agravan la situación  
Pena de muerte.  
Atendiendo a su fin:

- a) Intimidatorias. Estas son aplicables a sujetos no corrompidos, que se consideran fácilmente intimidables ante la posibilidad de repetición o agravación de la pena.
- b) Correctivas o de Reforma. Se aplican a individuos peligrosos, degradados, pero aparentemente de regeneración o adaptación.
- c) Eliminatorias. Estas están dirigidas a los criminales más peligrosos, aparentemente sin posibilidad de corrección, por los medios comunes, aislándolos del medio social para evitar su actividad peligrosa.
- d) Contra la vida.
- e) Corporales
- f) Contra la libertad.

Por cuanto al bien jurídico

- a) Pecuniarias
- b) Contra ciertos derechos (destitución de funciones, pérdida de la patria potestad, tutela).<sup>16</sup>

## **CLASIFICACION QUE ESTABLECE EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

El artículo 24 del Código Penal vigente hace una enumeración de penas y medidas de seguridad, en una

---

<sup>16</sup> Silva Silva, Jorge Alberto. "Derecho Procesal Penal". ED Harla, 1ª Edición, México 1990. Pág. 405.

clasificación en la cual desde nuestro punto de vista existe una confusión entre penas y medidas de seguridad, pero como veremos, existen indudables diferencias entre ambas.

**Artículo. 24.-**“Las penas y medidas de seguridad son:

- 1 .- Prisión.
  - 2 .- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad.
  - 3 .- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, o tratándose de violencia familiar, de quienes tengan la necesidad de consumir bebidas embriagantes.
  - 4.- Confinamiento.
  - 5.- Prohibición de ir a lugar determinado.
  - 6.- Sanción pecuniaria que comprende la multa, la reparación de daño y la sanción económica.
  - 7.- (Derogado).
  - 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos de delito.
  - 9.- Amonestación.
  - 10.- Apercibimiento.
  - 11.- Caución de no ofender.
  - 12.- Suspensión o privación de derechos.
  - 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
  - 14.- Publicación especial de sentencia.
  - 15.- Vigilancia de la autoridad.
  - 16.- Suspensión o disolución de sociedades.
  - 17.- Medidas cautelares para menores.
  - 18.-Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.
- Y las demás que fijen las leyes.” <sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Código Penal para el Distrito Federal. Op. Cit. Pág. 13.

Insistimos que se hace una confusión entre penas y medidas de seguridad, aunque "revisten el carácter de penas en el derecho mexicano, la prisión, la sanción pecuniaria, la sustitución o privación de derechos o suspensión de funciones"<sup>18</sup>, siendo consideradas como medidas de seguridad todas las demás mencionadas en el artículo citado.

Ahora bien, en las medidas de seguridad, de acuerdo con el Dr. Rodríguez Manzanera:

- a) "No hay reproche moral.
- b) No se persigue la intimidación
- c) Son proporcionales a la peligrosidad del sujeto y no al daño causado, en su caso.
- d) No tienen sentido retributivo ni buscan restablecer el orden jurídico."<sup>19</sup>

"La medida de seguridad es entendida como una privación de derechos que persigue una finalidad tutelar que no supone sufrimiento, es consecuencia de la manifestación de un estado peligroso y consiguientemente no puede tener término preciso de expiración. Su duración indeterminada es consecuencia de que sólo debe cesar cuando haya desaparecido la situación de peligro fundamento de su imposición, esto es, cuando el sujeto que la soporta haya sido resocializado, enmendado".<sup>20</sup>

"El maestro Bernaldo de Quirós hace un ensayo comparativo entre el concepto de pena y medida de seguridad, encontrando las siguientes diferencias:

---

<sup>18</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. "Introducción a la Penología". Edit. Mimeografiada. México 1976, Pág. 16.

<sup>19</sup> Idibem. Pág. 17

<sup>20</sup> Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México 1992. 5ª edición. Pág.- 2096

- a) Las penas se dan contra los delitos, las medidas de seguridad contra los estados peligrosos predelictivos o pospenales.
- b) Las penas se miden en función del delito cometido, las medidas de seguridad por la peligrosidad del sujeto.
- c) Las penas son predeterminadas en su cuantía y duración, las medidas de seguridad son más bien indeterminadas
- d) En el caso de concurso de las penas se acumulan o la mayor absorbe a la de menor, en cuanto a las medidas de seguridad, prevalece el criterio de la selección. <sup>21</sup>

“La distinción radica en que mientras las penas llevan consigo la idea de expiación y en cierta forma, de retribución, las medidas de seguridad, sin carácter aflictivo alguno, intentan de modo fundamental la evitación de nuevos delitos. Las medidas de seguridad, recaen sobre una persona especialmente determinada en cada caso, por haber cometido una infracción típica; así las medidas de seguridad miran sólo a la peligrosidad y, por ende, pueden aplicarse no únicamente a los incapaces, sino también a seres normales susceptibles de ser dirigidos por los mandatos de la ley”. <sup>22</sup>

Nuestro Código Penal vigente, en su clasificación se adhiere a un sistema monista, incluyendo en el mismo rubro a las figuras antes mencionadas.

### **1.1. BREVE ESTUDIO DE LOS REGIMENES PENITENCIARIOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD ANTICIPADA.**

La prisión se ha transformado a lo largo de la historia, así mismo de manera diferente en cada sociedad, dando lugar

---

<sup>21</sup> Huacuja Betancourt, Sergio. Op. Cit. Pág. 29.

<sup>22</sup> Castellanos, Fernando. Op. Cit. Pág. 308

a los sistemas penitenciarios, algunas veces con períodos de inhumana dureza y otras con etapas de carácter humanitario.

El nacimiento de estos sistemas penitenciarios se da gracias a la preocupación de una sociedad por crear una cárcel con base en ideales más elevados y surgen para combatir los problemas carcelarios como el maltrato, el hacinamiento, etc., y así crear la rehabilitación de los internos a través del trabajo y la educación.

De nada vale a un país tener las más perfectas leyes penales en su lucha contra la delincuencia si en ellas no se cuenta con el complemento indispensable de un buen sistema penitenciario. Del régimen penitenciario depende en gran medida que la persona que ha violado las normas de convivencia social se convierta en el futuro, en un delincuente habitual o en un ser "socialmente readaptado".

De ahí la trascendental importancia que reviste el sistema penitenciario en su lucha contra la criminalidad y la necesidad de organizar las cárceles de acuerdo a la función que supuestamente deben cumplir: la readaptación social de los delincuentes.

"El régimen penitenciario, según la concepción dominante, debe ser organizado y aplicado con la exclusiva finalidad de alcanzar la reforma del recluso y su reincorporación a la vida social. Pero ésta orientación que de modo exclusivo se le intenta dar a la ejecución de la pena de prisión, es desmedida y probablemente condenada a no alcanzar el éxito esperado. No se puede olvidar que un número muy crecido de delincuentes son incorregibles y sólo es transcurso de los años, la vejez, podrá, tal vez atenuar su peligrosidad. Los estudios realizados sobre el hombre criminal y muy especialmente la observación de los penados después de su liberación, que en considerable número vuelven a cometer nuevos delitos,

demuestra que gran parte de ellos son inasequibles a una formación reeducadora, que son incapaces de reforma. Y por otra parte muchos delincuentes no necesitan ser reformados. Por estas razones no parece acertado señalar como fin único de la ejecución penal la reforma y readaptación social del interno, la prisión debe obrar sobre grandes masas de delincuentes como medio de prevención del delito mediante su eficacia intimidatoria (prevención general), sin olvidar su sentido retributivo si a causa de la naturaleza y circunstancias de la infracción cometida el sentimiento colectivo de justicia debe recibir la satisfacción debida. El fin reformador debe inspirarse de modo predominante en la ejecución de las penas, pero en todo caso, en el tratamiento penitenciario como en el de la ejecución de la pena, la prisión es siempre retribucionista, en donde siempre aparecerá el castigo como medio de sanción, aún cuando su régimen responda a un sentido plenamente humano y aspire a realizar la función resocializadora.”<sup>23</sup>

Como definiciones de Sistema Penitenciario tenemos la que se establece la Enciclopedia Jurídica Omeba: “los sistemas penitenciarios son métodos de ejecución de las penas privativas de la libertad, que proponen llevar a la práctica los fines que se asignan a dichas penas. El sistema penitenciario de cada país esta determinado por el conjunto de normas constitucionales, leyes, decretos y reglamentos que regulan la ejecución de la pena privativa de libertad.”<sup>24</sup>

El Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, por otro lado considera que “el sistema penitenciario es el instrumento básico para planear, organizar y ejecutar la política penitenciaria en la impartición de justicia”.<sup>25</sup>

---

<sup>23</sup> Mendoza Bremauntz Emma. Op. Cit. Pág. 146.

<sup>24</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXV. Industria Gráfica, Buenos Aires. 1986.

<sup>25</sup> Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Vol. 8. UNAM, México 1984. Pág. 2931.

Antonio Sánchez Galindo, señala que el sistema penitenciario "es el conjunto de elementos que articulan sustancialmente a los diferentes momentos en los que se ejecutan una pena o una medida de seguridad por una autoridad judicial".<sup>26</sup>

El autor Carlos García Basalo hace una distinción entre sistema penitenciario y régimen penitenciario, así:

"Sistema Penitenciario es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales, que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad.

Régimen penitenciario es el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal, con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrados"<sup>27</sup>

Contrariamente al autor mencionado, para Cuello Calón, no hay diferencia entre sistema y régimen, "ya que con el primero se alude a las directrices y elementos esenciales de la ejecución de las penas de prisión; así se habla de sistemas de aislamiento celular, progresivo, etc. Con el segundo en cambio, se hace valer tan sólo el significado del vocablo según el diccionario de la lengua española -modo de gobernarse- y su acepción y acervo en los reglamentos carcelarios. Por lo tanto," es el conjunto de normas que regulan la vida de los reos en el establecimiento penal".<sup>28</sup>

---

<sup>26</sup> Sánchez Galindo, Antonio. "Penitenciarismo, la Prisión y su manejo" Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1991. Pág. 23.

<sup>27</sup> Cit. por Huacuja Betancourt, Sergio. Op. Cit. Pág. 41.

<sup>28</sup> Ídem.

Desde nuestro punto de vista podemos concluir que el Sistema Penitenciario es la organización en la cual se constituye el esquema penitenciario de todo nuestro país.

Y por consiguiente el Régimen Penitenciario es el tratamiento particularizado, tomando en cuenta las condiciones necesarias para una correcta clasificación de los internos, por medio de los estudios de personalidad, para lograr la rehabilitación, a través de métodos correctivos y de readaptación, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos vigentes.

### **1.1.2. REGIMENES PROGRESIVOS O DE REFORMA.**

“En estos sistemas se trata de beneficiar a los detenidos, durante el cumplimiento de sus condenas, estimulándolos con diversas etapas, mientras cumplen su sentencia para así hacerla más llevadera, premiándoles la buena conducta, su buen desempeño en el trabajo y concediéndoles cada vez mayores beneficios.

Para el Dr. Sergio García Ramírez, éste sistema consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados. Estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica.

Se comenzó midiendo la pena con la suma del trabajo y la buena conducta del interno, se les daba marcas o vales y cuando obtenían un número determinado de éstos recuperaban su libertad. En consecuencia todo dependía del propio sujeto, y en casos de mala conducta se establecían multas. <sup>29</sup> A

---

<sup>29</sup> Cit. por Marco del Pont, Luis. “Derecho Penitenciario”. Cárdenas Editores, Primera Reimpresión. México 1991, Pág. 146.

continuación describiremos brevemente las características de los regímenes progresivos de Montesinos, Moconochie y Crofton.

## **A) REGIMEN DE VALENCIA O DE MONTESINOS**

“Hablar de prisiones y regímenes progresivos obliga a hacer una especial referencia al coronel Manuel Montesinos y Molina, ilustre precursor del tratamiento readaptador, cuyo lema resume su ideario:

“La prisión sólo recibe al hombre. El delito queda a la puerta.”

Montesinos inició su fructífera labor penitenciaria en 1836, cuando se le nombra comandante del presidio de Valencia, en el que desarrolló un régimen de las características siguientes:

- No prescinde del rigor disciplinario propio de la época, pero considera que el trabajo es el mejor medio para moralizar al delincuente.
- Maneja como base de su organización la confianza, ya para ganársela, el sentenciado deberá transitar por las diversas etapas de un régimen progresivo para reforzar la voluntad de librarse a sí mismo de la criminalidad. Estas etapas van “del sufrimiento a la plenitud” y constan de tres periodos, el de los hierros, el del trabajo y el de la libertad intermedia.

El coronel Montesinos recibía con una charla explicativa a cada interno que ingresaba, iniciándose un expediente con sus datos. Inmediatamente era enviado a la fragua para aplicarle las cadenas y grilletes conforme a la sentencia y como

estigma de su condición. Se había iniciado el período de los hierros.

Día a día con su condena y trabajo iba ganando ventajas, se iniciaba en la "brigada de depósito" y desempeñaba las labores más pesadas, atado a sus cadenas.

Podía entonces seguir en ese estado o solicitar alguno de los trabajos que se hacían en la prisión, empezando a fortalecerse su voluntad con esta primera elección.

Montesinos había logrado que se desarrollaran una gran variedad de trabajos en el presidio para que todos los presos encontraran algo cercano o igual a lo que realizaban antes de delinquir. Es importante destacar que el trabajo se procuraba como medio de enseñanza, no con la meta de obtener ingresos".<sup>30</sup>

## **B) EL MARK SYSTEM O DE MACONOCHIE**

"El capitán Alexander Maconochie desarrolló este régimen en la prisión de Norfolk, colonia penal ubicada en Inglaterra, era un lugar manejado por la violencia, tanto de las autoridades como de los internos.

Maconochie llega y sustituye los criterios represivos por un sistema benévolo y premial. La duración de la condena estaba determinada por la gravedad del delito, el espíritu de trabajo y la bondad de la conducta. Las actividades positivas daban lugar a puntos o marcas acumulables y se requerían distintas cantidades, de acuerdo con la gravedad del delito,

---

<sup>30</sup> Mendoza Bremauntz, Emma. "Derecho Penitenciario". Op. Cit. Pág. 103.

para obtener la libertad, quedando de esta forma en manos del recluso su propia suerte.

El régimen produjo excelentes resultados cambiando aquel infierno en un lugar de trabajo y de orden. Constaba de tres períodos sucesivos:

- a) Aislamiento celular diurno y nocturno por nueve meses, para dar oportunidad de reflexión al interno. Podía combinarse con trabajo duro y ayunos.
- b) Trabajo en común bajo la regla del silencio, con segregación nocturna. Se dividía este período en cuatro etapas de las que se iba ascendiendo desde la cuarta, de acuerdo al número de marcas obtenido, así cada etapa era mejor que la anterior hasta, llegar a la primera etapa, en la que podría entregársele se documento de liberación, para así pasar al tercer período.
- c) Libertad condicional. Este período era propiamente una libertad sujeta a ciertas restricciones y que pasado con éxito un tiempo determinado, se le otorgaba al preso la libertad definitiva.

Con ello el capitán Maconochie, introdujo la indeterminación de la pena, de gran utilidad para estimular la corrección del preso. Consideraba que es una equivocación utilizar el castigo como medio de prevención para evitar el delito y también consideraba erróneo el doloroso ejemplo del sufrimiento de los presos para que otros individuos no delincan, ya que no se tomaba en cuenta que muchos de estos delincuentes eran a su vez víctimas del medio social y económico.

La propuesta de Maconochie sugería una graduación de las penas de acuerdo con la gravedad del delito y con la posibilidad de una libertad otorgada en relación con la conducta

del individuo dentro de la prisión, su trabajo voluntario, su participación en las actividades religiosas y educativas.

Esta participación, daría lugar al otorgamiento de puntos acumulables, cuya cantidad sería proporcional a la pena, requiriéndose más puntos para los delitos más graves. La propuesta no tuvo éxito y no fue sino hasta 1854 que sir Walter Crofton adopta un régimen semejante en Irlanda.”<sup>31</sup>

### **C) REGIMEN IRLANDES O DE CROFTON**

“Con algunas variantes, sir Walter Crofton introduce un régimen penitenciario progresivo semejante al de Maconochie. Consta de cuatro períodos, el primero de aislamiento total, el segundo con reclusión celular nocturna y trabajo diurno en comunidad, sujetos a la regla del silencio.

Este período está dividido también en cuatro etapas y transcurre de una a otra acumulando puntos o marcas, limitando la adquisición de dichas marcas a ocho diarias. Estos puntos o marcas se otorgaban en razón del avance y la asistencia en las actividades educativas y la buena conducta.

El tercer período que es el más avanzado es llamado por Crofton “intermedio” y se desarrolla en prisiones sin muros ni cerrojos, más parecido a un asilo que a una cárcel, ya que el recluso no tiene obligación de usar el uniforme ni recibe castigos corporales, puede elegir, de los existentes, el trabajo que mejor le acomode, incluyendo trabajo agrícola fuera del penal, se le faculta a disponer de parte de su ingreso salarial y la disciplina es auto manejada para demostrar a la sociedad a la que va a volver libre, que se ha enmendado.

---

<sup>31</sup> Ibidem. Págs. 103 - 104.

En estos talleres comenzaba el segundo estadio o "período de trabajo" con la ventaja de que el preso podía seleccionar libremente la labor que deseaba realizar. Crofton consideraba que los talleres eran medios de enseñanza para beneficio moral del penado, más que un lucro.

El tercer período "de libertad condicional" se otorgaba sólo a aquellos reclusos que superaban las duras pruebas que se les imponían, empleándolos en el exterior, sin vigilancia. En este período había plena comunicación entre internos y sus familiares. La prueba final también era una forma de liberación ganada por puntos.<sup>32</sup>

### **CRITICAS AL REGIMEN PROGRESIVO**

"Han sido numerosas las objeciones que se han realizado a este sistema, como es la centralización en lo disciplinario, la rigidez que imposibilitó un tratamiento individual y las etapas en compartimientos estancos. Por otro lado, la falta de recursos materiales y carencia de personal, pero la mayor crítica hacia este sistema se debe al estancamiento que sufren los internos durante su paso por las diferentes etapas así como su falta de flexibilidad.

El interno al ingresar no debe ser ubicado forzosamente en la primera etapa ni son determinados los criterios de disciplina, ya que no indican una auténtica rehabilitación. Lo importante es tener en cuenta la adaptación a la sociedad y no al sistema cerrado y vicioso de la prisión.

Actualmente nuestro país adoptó el régimen denominado progresivo técnico; aplicado éste régimen, por medio de la Ley de Normas Mínimas (1971), aplicable para los delitos del fuero federal, y la Ley de Ejecución de Sanciones

---

<sup>32</sup> Ibidem Págs. 105-106

Penales para el Distrito Federal (1999). En las cuales se establece que el régimen penitenciario tendrá el carácter de progresivo y técnico, y constará por lo menos, de períodos de estudio, diagnóstico y de tratamiento en externación<sup>33</sup>.

Así este sistema tiene como base la educación, la capacitación y el trabajo como base para la readaptación social de quienes se hallan privados de su libertad por un mandato judicial. El carácter progresivo se da a través de las etapas por las cuales ha de atravesar todo interno:

- a) Tratamiento de clasificación.
- b) Tratamiento Preliberacional.
- c) Tratamiento Postliberacional.

En relación con la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal el tratamiento constará por lo menos de dos períodos: el primero de estudio y diagnóstico y el segundo de tratamiento este último dividido en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario

### **1.1.3. REGIMEN REFORMATARIO**

Este régimen progresivo o de reforma adopta como base la indeterminación de la pena, aduciendo que ésta no debe prefijarse, sino que en su desarrollo, conforme se vayan apreciando los efectos reformantes del tratamiento aplicado en la prisión, debe graduarse conforme evoluciona la peligrosidad del reo, liberándolo cuando demuestre su total rehabilitación, nunca antes. Surgió en Estados Unidos de Norteamérica, fue orientado para jóvenes delincuentes, su creador fue Zebulon R. Brockway.

---

<sup>33</sup> Marco Del Pont. Op. Cit. Pág. 148.

Sus principales características fueron:

- a) La edad de los penados, era de más de 16 años y menos de 30, debían ser primarios.
- b) Se basaba en la sentencia indeterminada, donde la pena tenía un mínimo y un máximo. De acuerdo a la readaptación podían recuperar su libertad antes.
- c) Otro aspecto básico, era la clasificación de los penados, conforme a un período de observación, de un fichero con sus datos y a un examen médico.

Había grados, desde el ingreso, que se iban suavizando hasta los primeros seis meses (primer grado). El interno recibía trato preferente, mejor alimentación, confianza cada vez mayor y vestía uniforme militar, si tenía buena conducta, a los seis meses lograban su libertad definitiva. En caso de violar alguna norma de la libertad condicional o cometían un nuevo delito, retornaban al reformatorio, llama la atención porque se prohibían reincidentes.

El Director mantenía una larga conversación con el recluso al ingresar, en la que le explicaba las causas de su detención. Se le realizaba un examen no sólo médico, sino también psíquico. El control era de tipo militar, con una clasificación de los reclusos cuya tercer categoría era la de peor conducta y la constituían principalmente los que pretendían fugarse.

El tratamiento se basaba en cultura física, trabajo industrial y agrícola, enseñanza de oficios y disciplina. Fracásó este sistema por falta de establecimientos adecuados y porque la disciplina estaba ligada a la crueldad (castigos corporales). No había rehabilitación social ni educación social, ni personal suficiente. En lo positivo es el primer intento de reformar y rehabilitar a jóvenes delincuentes, siendo significativo su aporte

con la sentencia indeterminada y la libertad condicional o bajo palabra".<sup>34</sup>

#### 1.1.4. REGIMEN BORSTAL

"También Llamado de Evelyn Ruggles, se aplicó en Inglaterra en establecimientos que manejaron un régimen progresivo también aplicado a delincuentes juveniles. Los establecimientos llamados así son inspiración de Evelyn Ruggles Brise, quien los experimento por primera vez en 1901, en una área de la prisión de Borstal, cerca de Londres, de donde adquieren su nombre.

Se utilizó el lugar para jóvenes reincidentes de 16 a 21 años de edad, logrando en poco tiempo convertir toda la prisión en una institución de jóvenes, sin señalar términos precisos de la duración del internamiento, sólo se señaló un máximo de 3 años y un mínimo de 9 meses.

Los buenos resultados obtenidos en Borstal, permitieron que este tipo de instituciones se construyeran por todo el Reino Unido, consideradas "como instituciones de resultados" y utilizando el término de Borstal como género. El desarrollo de los borstal ha logrado un alto grado de especialización en el tratamiento de jóvenes infractores y los hay de mayor o menor seguridad actualmente, para jóvenes normales o con deficiencias mentales.

Estas instituciones se caracterizan por un régimen de grados progresivos en el que se puede ascender o retroceder, con base en la aplicación al estudio y la conducta. Otra característica importante de los borstal es que el personal que labora en ello, tanto técnico como administrativo y de custodia,

---

<sup>34</sup> Ibidem Pág. 149.

ha de ser de cualidades relevantes y accede a los puestos previa y rigurosa evaluación personal.

Generalmente son cuatro grados a los que tiene que acceder progresivamente el joven interno en estas instituciones:

- a) **El ordinario**; de poca duración pero prácticamente en aislamiento, tres meses, en los que sólo podrá recibir una o dos cartas y una visita o ninguna y no se admite conversaciones.

Durante este período el joven recluso es observado e investigado en cuanto a su carácter, costumbres o actitudes, teniendo trabajo en comunidad en el día y aislamiento celular nocturno, sin oportunidad de desarrollar juegos.

- b) **El intermedio**; dividido en dos secciones, en la primera llamada A, se les autoriza los sábados por la tarde reunirse con otros internos para practicar juegos de salón en espacios cerrados. En la sección B, ya pueden jugar al aire libre e iniciar algún aprendizaje profesional en el que haya vacantes. Generalmente la permanencia en cada sección es de tres meses, según la conducta.
- c) **El probatorio**; sólo con la aprobación del consejo de borstal se llega a esta etapa en la que aumentan las franquicias, beneficios o prerrogativas como recibir carta cada quince días, jugar en el campo de juegos exterior y en los salones interiores, además de llevar una insignia especial.
- d) **El especial**; para llegar se requiere un certificado otorgado por el consejo, testimoniando que es merecedor de llegar a este grado, es equivalente a la libertad condicional. En este grado los internos pueden trabajar sin vigilancia.

En algunos regímenes borstal existe un quinto grado, el de estrella, cuando en el grado especial se satisfacen ampliamente las expectativas que se tienen acerca de él o ella y pueden en este grado, convertirse en capitanes de compañía inspectores de sala y distintas responsabilidades que implican confianza en su actitud.

Se dice que los magníficos resultados del borstal derivan de la exigencia, respeto al personal que se desempeña en ellos con espíritu humanitario, preparación constante, conocimiento profundo de los menores internos para actuar sobre su carácter”.<sup>35</sup>

### **1.1.5. REGIMEN DE PRELIBERTAD**

“El mismo no es estrictamente un sistema, sino una etapa del progresivo que se ensayó en Argentina, para romper el automatismo de levantarse asearse, trabajar, dormir y comer a la misma hora.

Defendido por Alfredo Molinar en el XII Congreso Penal Penitenciario Internacional de la Haya (1950), está basado en un tratamiento especial para los internos próximos a recuperar la libertad, evitando una brusca entrada a la sociedad.

Se inició con primarios porque se trataba de un ensayo, el preso tenía libertad de salir durante el día. En esta etapa de la preliberación se pretendía acercar al interno a la sociedad en forma progresiva.

Para que esto se logre en forma científica se debe contar con la acción del Consejo Técnico Interdisciplinario que

---

<sup>35</sup> Mendoza Bremaunt, Emma. Op Cit. Pág. 109.

propondrá la selección de las personas que pueden obtener esos beneficios.

La Ley de Normas Mínimas en su Art. 8 establece las formas que se deben seguir para el régimen de preliberación y que son las siguientes:

- a) Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.
- b) Métodos individuales y colectivos de terapia, tendientes a reafirmar la solidaridad del hombre con sus semejantes y a fortalecer su conciencia de pertenencia a su propio núcleo social.
- c) Concesiones de mayores libertades dentro del propio establecimiento.
- d) El traslado a instituciones de tipo abierta.
- e) Otras alternativas de preliberación, como son la condena condicional, la reducción parcial de la pena y la libertad preparatoria.

Por una parte se pretende dar al interno una mayor confianza y por otra ir rompiendo el abismo que existe entre la cárcel y el mundo exterior. De esta forma se prepara al interno para que participe más activamente con el núcleo social al que pertenecía antes de ser privado de su libertad. Este régimen de prelibertad corresponde a la última etapa del sistema progresivo".<sup>36</sup>

### **1.1.6. PRISIÓN ABIERTA**

Este sistema es relativamente nuevo y su nombre es erróneo ya que prisión significa encierro, la idea de este modo de tratamiento consiste en impulsar la readaptación social de

---

<sup>36</sup> Ibidem. Pág.117.

manera casi autónoma, proporcionando apoyos mínimos a los reos elegidos o sujetos a este régimen, de manera que vivan prácticamente como viven las personas que están en libertad, trabajando y resolviendo sus problemas de la misma forma como en cualquier comunidad libre.

El establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales físicas contra la evasión (como muros, cerraduras, rejas y guardia armado u otros guardias especiales de seguridad), así como por un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en que vive. Este régimen alienta al recluso para hacer uso de las libertades que se le ofrecen sin abusar de ellas. Estas son las características que distinguen al establecimiento abierto de otros tipos de establecimientos penitenciarios, algunos de los cuales se inspiran en los mismos principios, pero sin aplicarlos totalmente.

Neuman comenta: " la cuestión consiste en reemplazar los muros, cerrojos y toda clase de aseguramiento drástico por la propia conciencia, hacerlos presos de su conciencia".<sup>37</sup>

En este régimen el trabajo, que debe ser correctamente remunerado como en la vida libre, ya no es el instrumento básico para la readaptación, sino un medio de terapia ocupacional.

"No se puede decir que los beneficiarios de este régimen están en el referido sistema abierto, si bien ayuda a probar la resistencia a las tentaciones de la vida libre porque tienen ocasión de salir de la institución, están sujetos a regresar diariamente a un horario determinado, de acuerdo con el

---

<sup>37</sup> Neuman, Elías. "La prisión Abierta". 2ª Edición. Editorial Depalma Buenos Aires 1984. Pág. 32

trabajo que vayan a desempeñar o bien después de haber hecho las visitas autorizadas, sometiéndose a la disciplina de la prisión. No se manejan los permisos de salida como tratamiento, aún cuando puedan utilizarse como parte del régimen progresivo, en las etapas finales de su condena. También suele confundirse este régimen abierto con el de los establecimientos de mediana seguridad que contemplan cierta libertad interior en las prisiones amuralladas, o que, careciendo de muros perimetrales, tiene guardias especiales o alambrados, fosos o perros guardianes, pudiendo ser también islas o lugares con impedimentos de carácter natural para que no se evadan los internos. La situación de las instituciones abiertas es diferente, pues se requiere de una total confianza respecto a la permanencia de los sentenciados y la voluntad de éstos de permanecer en ella".<sup>38</sup>

El individuo está más bien retenido por factores psicológicos que por imposiciones físicas, debido a que no es necesario ni recomendable que todos los sentenciados estén en prisiones de máxima seguridad, se han ido imponiendo instituciones de este tipo. Para que este sistema funcione son necesarios llenar ciertos requisitos, ya que el mismo rompe con el viejo concepto de pena.

En la prisión abierta se requiere de una adecuada selección de los internos, por ejemplo, individuos que no ofrezcan peligro de evasión, internos cuya conducta no perjudique el buen funcionamiento de la prisión, personas que puedan adaptarse fácilmente al sistema y todo esto podrá saberse mediante un examen médico-psicológico, así como su buena conducta e importando también su educación y el trabajo en el cual se desempeñen. Es también necesaria la selección del personal, es recomendable que esté integrado por gente que conozca y sepa comprender las características y

---

<sup>38</sup> Mendoza Bremauntz, Emma. Op. Cit. Pág. 117.

necesidades de los internos, motivo por el cual su número debe ser reducido, para lograr así un buen conocimiento y comprensión entre el personal y los internos.

## **VENTAJAS**

- “Mejoramiento de la salud física y mental de los internos.
- Atenúa las tensiones de la vida penitenciaria y por consiguiente disminuye la necesidad de recurrir a sanciones disciplinarias.
- Por otro lado la inserción a su vida exterior, no será tan brusco, sino atenuado con esta integración progresiva.
- Resultan más económicas, esto es lógico porque no hacen falta los costosos muros de contención de las prisiones clásicas, ni las rejas o cerrojos que encarecen su construcción.
- Ayudan a combatir los problemas de las cárceles como son la sobrepoblación hacinamiento.
- Y lo más importante se logra una rehabilitación social en forma más efectiva.

El único inconveniente de este sistema es la gran posibilidad de fugas o evasiones”.<sup>39</sup>

## **EL REGIMEN ABIERTO EN MEXICO**

En México la primera experiencia de prisión abierta es en Almoloya de Juárez, Toluca, Estado de México. Comenzó en el año de 1968, con el otorgamiento de permisos de salida de fin de semana con excelentes resultados en una primera etapa de cumplimiento del régimen preliberacional.

---

<sup>39</sup> Marco Del Pont, Luis. Op. Cit. Pág. 155.

Después se inauguró el establecimiento abierto, separado del reclusorio con el mismo nombre y en donde los internos pueden trabajar de lunes a viernes o de lunes a sábado en una empresa o fábrica fuera de la prisión, a la que regresan en la noche a dormir única y exclusivamente.

También pueden estar en la institución en la tarde o los domingos. La prisión abierta funciona como la última fase del sistema progresivo, en el régimen de preliberación.

Los individuos que ingresan a este sistema han sido previamente estudiados por el Consejo Técnico Interdisciplinario, y tienen que haber cumplido las dos terceras partes de la sentencia y no haber cometido delitos graves, en cuanto a los aspectos jurídicos.

En cuanto a los criminológicos, se tienen en cuenta las siguientes pautas:

- Haber observado lo establecido en la Ley de Normas Mínimas y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, en lo que se refiere a su estabilidad laboral, escolaridad, buena conducta y aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario en la supuesta resocialización.
- Adaptarse a la vida en sociedad conforme al estudio de personalidad.
- Encontrarse sano física y psicológicamente.
- Tener relaciones familiares adecuadas, de forma que se puedan adaptar al núcleo familiar y conducirse positivamente en relación así mismo y a la sociedad.
- Haber resuelto el problema con la víctima del delito, cuando sea posible para evitar posibles delitos del ofendido contra el interno o sus familiares.

Las modalidades del trabajo son muy diferentes. En algunos casos consiste en trabajo en la institución con salida diurna y reclusión nocturna, salida de 2 días a la semana; salida de fin de semana con su familia; salida de toda la semana con reclusión al finalizar la misma o presentación cada 15 días.

Es importante señalar que con la creación de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Septiembre de 1999), se implementó la modalidad de Tratamiento en Externación, que es una alternativa para aquellos internos que debido a su situación jurídica puedan obtener este tratamiento,

El tratamiento en Externación es un medio de ejecutar la sanción penal, de carácter eminentemente técnico, por medio del cual se somete al sentenciado ejecutoriado a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que coadyuvan a su reinserción a la sociedad, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**Art. 34.**” En las Instituciones de Tratamiento en Externación sólo se atenderá al sentenciado que:

- I. La pena privativa de libertad impuesta no exceda de cinco años.
- II. Durante el desarrollo del proceso y hasta que cause ejecutoria la sentencia hubiese gozado de libertad provisional bajo caución.
- III. Sea primo delincuente.
- IV. Cumpla con las actividades a favor de la comunidad, las cuales serán establecidas por la Dirección.
- V. Cuenten con trabajo permanente o se encuentren estudiando en Institución reconocida oficialmente, con excepción de aquellos de 75 o más años.

- VI. En caso de haber sido condenado a la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.”

**Art. 35.** “El tratamiento a que se refiere el artículo 33 de esta Ley se diseñará y aplicará por profesionales, previa aprobación del Consejo de la Institución respectiva, bajo la supervisión de la Dirección. El tratamiento tendrá como finalidad la readaptación social, en base al trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la responsabilidad social.”

**Art. 36** “Cuando un sentenciado por sus características personales, así como la dinámica del delito, haya estado detenido durante el proceso, al causar ejecutoria la sentencia definitiva, podrá someterse también a tratamiento en externación cuando reúna los siguientes requisitos:

- I. No se encuentre en los supuestos de las fracciones I y II del artículo 34 de esta Ley.
- II. La pena de prisión impuesta no exceda de 7 años;
- III. Sea primo delincuente;
- IV. Técnicamente se acredite haber presentado un desarrollo intrainstitucional favorable;
- V. Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado;
- VI. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando;
- VII. En el caso de haber sido condenado a la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita; y
- VIII. Realice las actividades que en favor de la comunidad determine la Dirección.

Reunidos los requisitos a que se refiere este artículo, la Dirección abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará el sentenciado.”

**Art. 37.** “El Tratamiento en Externación a que se refiere el artículo anterior, comprenderá:

- I. Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna.
- II. Salida a trabajar o estudiar con reclusión los días sábados y domingos
- III. Tratamiento terapéutico institucional que se establezca en el caso, durante el tiempo que no labore o estudie.”

**Art.38.-**“El Tratamiento en Externación, tiene como finalidad mantener o poner en libertad bajo control de la Autoridad Ejecutora al sentenciado que por sus características, así lo requiera y durará hasta en tanto se tenga derecho a obtener alguno de los beneficios de libertad anticipada que contempla esta Ley.”

**Art. 39 .**“El sentenciado que haya obtenido Tratamiento a que se refiere este capítulo, estará obligado a:

- I. Presentarse ante la Autoridad Ejecutora que se señale, conforma a las condiciones y horarios previamente registrados.
- II. Someterse al tratamiento técnico penitenciario que se determine.
- III. Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes, psicotrópicos o estupefacientes.
- IV. No frecuentar centros de vicio”<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> Ley de Ejecución de Sanciones penales para el Distrito Federal. Editorial Porrúa 59ª edición Pág144. México, 2000

Mientras subsistan las cárceles y hasta que no se implementen otro tipo de instituciones menos opresivas, menos viciadas, debemos lograr que en las prisiones haya un ambiente que no sea tan inhumano, como el que se vive actualmente en numerosos centros de reclusión del país.

Es preciso y fundamental que la justicia penal se ejerza sin corruptelas, ni manejos turbios. Esta posibilidad un tanto imposible requeriría también de la transformación a fondo y en serio de todos los cuerpos policíacos.

Por último consideramos que no basta con un penitenciarismo moderno, eficaz, si atrás de esto no hay una verdadera reforma en la administración de justicia y una profunda conciencia penitenciaria.

## **CAPITULO II**

### **2.LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA ESTABLECIDOS EN LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS**

#### **2.1.REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA**

#### **2.2.ORGANOS FACULTADOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA EN EL FUERO FEDERAL**

#### **2.3.LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA ESTABLECIDOS EN LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

#### **2.4 REQUISITOS. PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA**

#### **2.5 ORGANOS FACULTADOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA EN EL FUERO COMUN**

#### **2.6.LOS DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y EDUCATIVAS ENCAMINADAS A LA OBTENCIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA**

**“ Yo no se si las leyes tienen razón o están equivocadas; todo lo que sabemos nosotros, los presos es que el muro es sólido y que cada día es como un año, un año cuyos días son largos”.**

**OSCAR WILDE.**

## **2. LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA**

Una de las solicitudes más frecuentes por parte de los internos en nuestro sistema penitenciario es, acerca del otorgamiento de los Beneficios de Libertad Anticipada. Muchos ignoran que pueden, mediante el cumplimiento de ciertos requisitos, hacerse acreedores a ellos, lo que es peor aún, es el hecho de que no se percatan del momento en que ya han alcanzado o son acreedores de algún beneficio.

Hay que tomar en cuenta que no en todos los casos el recurso de prisión es indispensable, además hay que considerar que su uso excesivo, no siempre resulta benéfico. Las penas no privativas de libertad son un medio eficaz para lograr la reincorporación del delincuente, ya que es preferible que se reduzca el número de sentenciados que ocupan la cárcel, y por consiguiente aumenten aquellos a quienes se les ofrece una alternativa fuera de ella.

Nuestro sistema penitenciario enfrenta una serie de irregularidades que básicamente se deben a la insuficiencia de recursos, a la falta de atención por parte de las autoridades gubernamentales, así como de las encargadas de los centros de reclusión.

Otro factor son los altos índices delincuenciales, pero si a todo esto sumamos que dentro de los centros penitenciarios no se readapta; no se les capacita; no se les educa; ni se

enmienda a los reclusos, sino que por el contrario se llenan de odio, desprecio y lo más grave es que aprenden nuevas conductas delictivas dentro de la prisión.

Por consiguiente no es razonable pedirle a alguien que ha sido tratado inhumanamente durante su estancia en la cárcel y que al salir de ella y obtener su libertad actúe como una persona "socialmente readaptada".

En la actualidad nuestro sistema normativo no tiene otra respuesta más energética que imponer la pena de prisión a aquellos que han violado alguna disposición legal, tratando de abatir la inseguridad a través del aumento de las penalidades, que a su vez son aplicadas indiscriminadamente.

El problema de la delincuencia no sería tan grave si las autoridades se ocuparan realmente de los internos, brindándoles un tratamiento individualizado, encaminado a lograr una verdadera readaptación social, tomando como base lo establecido en el Artículo 18 Constitucional: el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, pero sin excluir algo fundamental que es el respeto a los derechos humanos de los internos porque en la actualidad, dentro de los establecimientos penales, es donde con mayor frecuencia son violados los derechos de los internos.

Los Beneficios de Libertad Anticipada, son aquellas preliberaciones otorgadas por la Autoridad Ejecutora, cuando el sentenciado reúna los requisitos establecidos legalmente en cada modalidad. Así dichos beneficios son:

- 1.- Tratamiento Preliberacional.
- 2.- Libertad Preparatoria.
- 3.- Remisión Parcial de la Pena.

## **NORMATIVIDAD.**

En la actualidad los Beneficios de Libertad Anticipada se encuentran regulados por la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1971, la cual se aplica para los sentenciados del Fuero Federal.<sup>41</sup>

Por otra parte también se encuentran regulados en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 1999, dicha ley se aplica a los sentenciados del fuero común.<sup>42</sup>

Por lo que es conveniente hacer una distinción de lo que se establece en cada ley. Primero analizaremos los Beneficios de Libertad Anticipada en la Ley de Normas Mínimas. (Posteriormente en el Marco Jurídico analizaremos la legislación concerniente a nuestro tema).

### **I. TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL**

Este tratamiento se sustentó en las recomendaciones emanadas de las Naciones Unidas, teniendo su primer antecedente en nuestro país en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México en el año de 1968.

“Por Tratamiento Preliberacional debe entenderse el conjunto de acciones realizadas bajo la orientación del Consejo Técnico Interdisciplinario, consistentes en las alternativas que autorizan diversas formas de una mayor liberación en el interior, así como en el exterior del reclusorio, obtenidas con

---

<sup>41</sup> Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Editorial Sista México 1999.

<sup>42</sup> Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Op. Cit Pág.137.

anterioridad a la recuperación total de la libertad. Ahora bien, el tratamiento preliberacional supone la realización de acciones razonadas y fundadas en la ley, que tienden a acercar al interno al estado de libertad en forma paulatina, progresivamente cada vez mayor, disminuyendo o evitando por su conducto los efectos de desadaptación que por diversas razones origina el estado de privación de la libertad, contraria a la naturaleza libertaria del hombre".<sup>43</sup>

La regulación del Tratamiento Preliberacional, se encuentra establecido en la Ley de Normas Mínimas en su artículo 8º:

**Artículo 8º.** "El Tratamiento Preliberacional podrá comprender:

- I.- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida libertad.
- II.- Métodos colectivos.
- III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.
- IV.- Traslado a la institución abierta.
- V.- Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna o bien salida en días hábiles con reclusión de fin de semana".<sup>44</sup>

Ahora desarrollaremos cada una de las etapas antes mencionadas.

---

<sup>43</sup> Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Número 9. Mayo- Junio 1973. Pág. 7.

<sup>44</sup> Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. ED. Sista. Pág. 13 A. México 1999

- a) Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.

Por lo que respecta a esta fracción, diremos que una vez que se detecta a la persona apta para gozar de este tratamiento, se le empieza a informar y orientar sobre la postura o situación de su próxima libertad bajo tratamiento. Este se supone que es individualizado, en donde se toma en consideración al principal núcleo de la sociedad, que es la familia, la cual influirá en la forma positiva en el sujeto que está próximo a gozar de esta libertad anticipada, para así, tratar de evitar la reincidencia.

Sobre esta primera fracción Marcial Flores Reyes señala que "estará a cargo del psicólogo y un maestro, se les educará con las técnicas pedagógicas correctivas, las cuales tendrán un carácter cívico, social, higiénico, artístico, físico, ético y por supuesto académico".<sup>45</sup>

- b) Métodos colectivos.

Por lo que respecta a esta etapa, el jurista antes citado señala que se "incluye la terapia de grupo, implantada por el psicólogo o el médico del reclusorio, como las diversiones afines a un grupo de reos, considerando sus aficiones, por ejemplo, la música o el deporte, inclinación artística, etc.; así como el trabajo en grupos o divididos, lo que estrechará los lazos sociales entre los reos, despertándoles un sentimiento de comunidad."<sup>46</sup>

De acuerdo con lo antes expuesto, se llega a la conclusión de que estos métodos se traducen en una serie de

---

<sup>45</sup> Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social Op. Cit. Pág. 7

<sup>46</sup> Ibidem. Pág. 8-9.

acciones llevadas a cabo por el Consejo Técnico Interdisciplinario del reclusorio en forma grupal.

- c) Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.

Por lo que respecta a ésta diremos, que se traduce en que los reos que cuentan con buena conducta dentro del reclusorio, revelada a través de los estudios que le son practicados a los internos por el Consejo Técnico Interdisciplinario, así estos gozan de ciertos privilegios por así decirlo, mismos que no poseen los que revelan otras características.

“Al decir de algunos Directores de los Centros de Readaptación Social de las Entidades Federativas, estas libertades se traducen en permitir que el reo tenga en su celda una televisión, una radio o una video casetera, el permitirle por parte de sus familiares el acceso de ropa y alimentos”<sup>47</sup>.

Conviene agregar, que durante la observación y la formación de las relaciones del interno con personas del exterior, actúa en forma auxiliar el servicio social penitenciario, que se encargará de gestionar el contacto de las personas del exterior con el interno, teniendo como objetivo coadyuvar a su readaptación social.

- d) Traslado a la Institución Abierta.

Durante esta etapa se albergan a los internos que llevan un cierto tratamiento secuencial, se considera como una institución que no tiene celdas, no guardias. Así se trata de llevar al interno a una especie de acercamiento con el exterior.

---

<sup>47</sup> Ídem.

- e) Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna o bien salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Para el otorgamiento de esta última medida del tratamiento, el Consejo Técnico Interdisciplinario de los centros de reclusión, juega un papel preponderante, el cual como cuerpo colegiado emitirá su dictamen sobre el sentenciado correspondiente, proponiendo la modalidad de ésta última hipótesis en base del grado o revelación de su readaptación social, mediante los exámenes de personalidad aplicados al sentenciado.

“A pesar del papel fundamental que representa dicho Consejo, la última palabra la tiene la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, -cabe resaltar que sólo es en caso del Fuero Federal- quien al recibir la propuesta del Consejo antes citado, reúnen a la Comisión Dictaminadora que depende de la Dirección de Ejecución de Sentencias, para encargarse del dictamen final, el cual tendrá el carácter de irrevocable e inapelable, es decir, si dicha Comisión niega este beneficio, ésta decisión no podrá recurrirse ante ningún tribunal para que ratifique dicha comisión su dictamen. Por el contrario, si la comisión encuentra apto al sentenciado para gozar de este beneficio, entonces determinará bajo que modalidad se otorgará este tratamiento.

Es preciso señalar que, en la practica es muy difícil que la Autoridad Ejecutora otorgue al sentenciado las modalidades de permisos de salida en fin de semana con reclusión nocturna. Conviene subrayar, que sólo el Director General de Prevención y Readaptación Social, tiene por así decirlo, el derecho de veto, traducándose esto, en que si la comisión aludida en líneas anteriores otorgará esta libertad anticipada o cualquier otra,

este funcionario tiene el derecho de vetar esa resolución y negar lo ya concedido.

No obstante lo comentado con anterioridad respecto a las medidas preliberacionales, la citada dirección a través de la Subdirección de Control de Sentencias en Libertad, una vez que ya se haya otorgado el tratamiento, con posterioridad analiza nuevamente la situación del liberado para ver si es procedente otorgarles permisos especiales, es decir, estos últimos pueden ser para presentarse en forma quincenal, mensual, etc.; estos solo serán concedidos mediante petición escrita, con los soportes jurídicos y documentales indispensables para fundar dicha solicitud. Si el preliberado cumple cabalmente con sus obligaciones, se le otorgará una constancia de libertad absoluta.

Además de los permisos mencionados, se pueden otorgar cambios de lugar de presentaciones al lugar más cercano al domicilio del sentenciado, teniendo esta medida la finalidad primordial de coadyuvar con el liberado a su readaptación social a través del cumplimiento de sus obligaciones, tratando de evitar con ello la deserción en los mismos. Así con el transcurso del tiempo y siempre y cuando el preliberado cumpla con todas sus obligaciones, se le hace su cambio a otros beneficios como son la libertad preparatoria o la remisión parcial de la pena".<sup>48</sup>

## II. LIBERTAD PREPARATORIA

"Este tipo de libertad anticipada es la que se otorga a los sentenciados que habiendo cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales siempre y cuando hayan observado buena conducta durante la purgación de su

---

<sup>48</sup> Revista de Prevención y Readaptación Social Op. Cit. Págs. 8-9.

pena”<sup>49</sup>. Y demuestren que por su avance en los tratamientos de readaptación social, se encuentran en condiciones de no volver a reincidir.

“Esta institución se introdujo en el ordenamiento mexicano como una innovación para su época, en el Código Penal de 1871, a propuesta de su principal proyectista el destacado jurista Antonio Martínez de Castro y se reguló, en cuanto a su tramitación, en el Código Procesal del 6 de julio de 1894 (artículos 454 a 469), y Federal del 16 de diciembre de 1908 (artículos 420 a 444). De acuerdo, con dichos ordenamientos procesales, que como es sabido sirvieron como modelo a los códigos de las restantes entidades federativas, la solicitud de libertad preparatoria debía presentarse ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal o a los tribunales superiores de los territorios federales. Y en materia federal, al juez o tribunal que dictó la sentencia en materia penal, los que resolvían tomando en consideración el informe que sobre la conducta del peticionario formulaba la junta de vigilancia respectiva, las pruebas del solicitante y la opinión del Ministerio Público; estos organismos judiciales también tenían competencia para revocar dicha libertad, si el beneficiado incurría en alguno de los motivos señalados legislativamente”<sup>50</sup>.

El Código Penal para el Distrito Federal establece que la libertad preparatoria se concede al condenado que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos.

---

<sup>49</sup> Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas Op. Cit. Pág. 109.

<sup>50</sup> Díaz de León, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Penal, 2a Edición. Tomo I, Editorial. Porrúa. México 1989.. Pág. 302.

Como lo son: Haber observado buena conducta mientras compurga su sentencia; que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones para que ya no vuelva a delinquir; otro requisito es que el interno haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, o en su caso haya prescrito.

- a) Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones Residir o en su caso no residir en lugar determinado, e informar a la autoridad de los cambios de su domicilio.
- b) Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia.
- c) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo prescripción médica.
- d) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada, y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida.

### III. REMISION PARCIAL DE LA PENA

La remisión "es la acción y efecto de remitir o remitirse. Remitir (del latín *remittere*), significa perdonar, alzar la pena, eximir o libertar de una obligación. Significa también dejar, diferir o suspender".<sup>51</sup>

En nuestro país se ha tomado el término remisión en su sentido castizo, ya que la figura jurídica consiste en perdonar

---

<sup>51</sup> Díaz de León, Marco Antonio. Op. Cit. Pág.5053. Tomo III.

una parte de la pena, previamente cumplidos los requisitos marcados por la ley.

De lo anterior se deriva que la remisión parcial de la pena se traduce en perdonar parte de la pena de prisión condicionado a cubrir ciertos requisitos, este beneficio encuentra su fundamento en el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados.

“Esta figura aparece por primera vez en nuestro país en el Código Penal del Estado de Puebla de 1943, en su artículo 97, posteriormente este artículo desapareció, según decreto del 24 de diciembre de 1953. En Durango existieron formas de reducción parcial de la pena durante los años 1945 y 1947. Otro antecedente importante es el de Michoacán, a partir de 1949, existió un sistema de reducción de la pena, pero en el año de 1965, se derogó el artículo 90 del Código Penal de dicho Estado. En la legislación penal para el Distrito y Territorios Federales, se incorporó esta figura por primera vez en 1971.

La Remisión significa para el interno trabajador una doble remuneración: el salario que debe percibir y la reducción de su pena; para la sociedad representa la productividad y la capacitación del recluso; para el sistema penitenciario es el aliciente necesario para un mayor orden y laboriosidad en los penales; para el criminólogo es el cumplimiento de una misión, consistente en procurar que aquellos que permanezcan en prisión sean los que verdaderamente deben ser segregados de la sociedad, pues el objetivo de los criminólogos no es llenar las cárceles, sino vaciarlas”.<sup>52</sup>

---

<sup>52</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. “La Remisión Parcial de la Pena”. Revista Criminalia. Año XXXVIII. Núm. 11-12. Págs.352-353. Ponencia que presentó el Dr. Al 4º Congreso Nacional Penitenciario en 1972.

El Dr. Sergio García Ramírez divide a la remisión parcial de la pena en dos sistemas: el automático y el condicionado.

“El primero consiste en el perdón de una parte proporcional de la pena por un determinado tiempo de trabajo, es decir, sigue un criterio matemático y mecánico “Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión...” En el sistema condicionado, no basta el trabajo o la asistencia a actividades educativas, o la buena conducta, pues todo ello cuenta siempre y cuando exista en forma circunstancial la muestra efectiva de una readaptación social, por parte del reo”<sup>53</sup>.

Es necesario hacer una distinción de cada beneficio con relación a que: para el otorgamiento del beneficio de tratamiento preliberacional, el interno debe llenar los requisitos antes mencionados. En el supuesto de la libertad preparatoria se otorga cuando el sentenciado hubiese cumplido con las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales. Y para el caso de la remisión parcial de la pena se tomará en cuenta lo establecido por el Art. 16 de la Ley de Normas Mínimas, la cual establece: “Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión...”<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup> García Ramírez, Sergio. “Manual de Prisiones (la pena y la prisión). Edit. Porrúa México 1994. 3ª Edición. Pág. 98.

<sup>54</sup> Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados. Op. Cit Pág. 15 A.

## **2.1.REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA.**

Cuatro son los elementos o requisitos fundamentales para el otorgamiento de los Beneficios de Libertad Anticipada así mencionaremos los siguientes:

### **I. EL TRABAJO.**

El trabajo es un derecho de los sujetos que se encuentran privados de su libertad, como así lo establece el artículo 5º de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos primero y tercero.

**“Art. 5º.** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución judicial, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”<sup>55</sup>.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 constitucional y cuando lo ordene una autoridad Judicial, como es el caso del trabajo a favor de la comunidad.

Uno de los más graves problemas dentro de nuestro sistema penitenciario es, el proporcionar a los internos instalaciones adecuadas para laborar; además de no contar con las herramientas y materiales necesarios para desempeñar

---

<sup>55</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ediciones Delma. México 2000. Decimoquinta edición. Pág.3.

alguna actividad, actualmente al trabajo se le considera conveniente para la readaptación y necesario para aquellos que deseen alcanzar algún beneficio de libertad anticipada.

Se ha cuestionado sobre, que la remisión parcial de la pena es un derecho que la ley otorga, consecuentemente es una obligación del Estado el otorgar trabajo a los reclusos, pero si no se cuenta con los elementos necesarios, es más difícil la readaptación y por consiguiente alcanzar dicho beneficio.

Consideramos que tres son los aspectos por los cuales el trabajo dentro de nuestro sistema penitenciario es de vital importancia:

**Primero.** Se debe tomar al trabajo y a la capacitación para el mismo como factor para hacer productivo al recluso.

**Segundo.** Como medio para obtener los beneficios de libertad anticipada y en especial, el de la remisión parcial de la pena que establece que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión.

**Tercero.** Como medio para la readaptación social, porque al momento de obtener su libertad, ya se encuentra capacitado para desempeñar un oficio o cualquier otra actividad. Por eso resulta de suma importancia la capacitación para el trabajo dentro de los centros de reclusión.

## II. LA EDUCACION

La educación es uno de los medios más convenientes encaminados a la readaptación del delincuente.

“El Dr. Luis Rodríguez Manzanera establece que por actividades educativas deben considerarse no solamente la asistencia a la escuela, sino todas las demás actividades que puedan tener ese carácter, o en los casos en que la educación lleve como finalidad directa el preparar al sujeto para un trabajo, no tomando en cuenta su simple asistencia a ellas, pues el aprovechamiento podría ser en realidad nulo”<sup>56</sup>.

### III. BUENA CONDUCTA.

El autor antes mencionado considera que “la buena conducta debe interpretarse como el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad legítima y que rigen la vida penitenciaria, de allí la urgencia de que toda institución tenga su reglamento moderno y elaborado por técnicos especializados”.<sup>57</sup>

### IV. EFECTIVA READAPTACION SOCIAL.

El artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas establece: “...que revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena...”,<sup>58</sup> este precepto puede tomarse en consideración para los otros beneficios.

Para el Dr. Gustavo Malo Camacho la readaptación “es la acción y el efecto de volver a adaptar, y adaptar a su vez deriva de las raíces *ad aptere*, que significa la acción de acomodar o ajustar una cosa a otra, o realizar las acciones necesarias para que una determinada situación sea acorde con la regularidad de casos de la misma naturaleza. Por

---

<sup>56</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. Pág. 354.

<sup>57</sup> Ídem.

<sup>58</sup> Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Op. Cit. Pág. 15A.

readaptación social, luego entonces, debe entenderse la acción y el efecto tendientes a lograr que un individuo vuelva a ser una persona de bien adaptada o adecuada al grupo social al cual habrá de ser reintegrado físicamente.

Las inconveniencias del término derivan de la propia definición porque **readaptar**, significa volver adaptar, idea que amén del diverso alcance que su contenido tiene en las esferas sociológica, psicológica y criminológica, para no mencionar la jurídica, presenta la desventaja de ser criticable como expresión que intente ser complexiva del tratamiento a que debe sujetarse todo individuo a quien se aplica una pena, ya que por una parte existen individuos que jamás han estado desadaptados y otros que nunca han dejado de estarlo y, de entre éstos, algunos jamás llegarán a adaptarse; en recto lenguaje, consecuentemente, difícilmente puede hablarse de readaptación con relación a ellos.

Frente a los inconvenientes de la expresión anterior se ha comentado que acaso un término más adecuado, por ser menos equivocado, pudiera ser el de reintegración social, toda vez que nadie podría negar que todo individuo que se desarrolla en un grupo social puede ser siempre auxiliado con el fin de mejorar su grado de integración social. Reintegrarse significa volver a integrarse y por este último término se entiende el componer, formar parte de un todo, unir entidades separadas en un todo coherente, etcétera. La idea, en fin, en uso de su contenido sociológico, psicológico y criminológico significará volver a formar parte de la sociedad como un elemento útil a ella.

Otro término con frecuencia también enunciado es el de **rehabilitación social**, cuyo significado parece corresponder a la acción y efecto de volver a habilitar y este último significa hacer hábil a una persona, prepararlo, etcétera. El vocablo presenta el inconveniente de que su verbo rector, en la

práctica, generalmente aparece relacionado con funciones de tipo físico; la observación, sin embargo, no deja de ser superficial, toda vez que es indudable que en la medida en que a una persona le sean aportados elementos que fortalezcan no sólo su área física sino asimismo la psicología y la social, le están siendo proporcionados elementos para lograr una mayor habilitación o habilidad para superar con éxito su presencia en el grupo social. El término, al referirse a la función misma de carácter rehabilitadora, se asemeja más en su contenido al término readaptación y se diferencia de la reintegración.”<sup>59</sup>

Mucho se ha cuestionado acerca de la readaptación social y de que si la cárcel adapta o desadapta a los sentenciados. (Dentro del capítulo IV analizaremos a fondo este tema).

Como hemos visto los requisitos para la obtención de los Beneficios de Libertad Anticipada son los mismos, es decir, se aplica el mismo criterio para la obtención de su otorgamiento. Es preciso cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal, respecto a:

**“Artículo 84.** Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que hayan observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;
- II. Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir

---

<sup>59</sup> Malo Camacho, Gustavo. Op. Cit. Pág. 72.

- III. Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego...”<sup>60</sup>

Por el contrario el artículo 85 del propio Código Penal señala los supuestos en los cuales no puede otorgarse los beneficios debido a: su peligrosidad, no se les otorgará a los sentenciados por delitos contra la salud en materia de estupefacientes, ni a los habituales tampoco a quienes hubiesen incurrido en la segunda reincidencia.

**Artículo 85.** “La libertad preparatoria no se concederá a los sentenciados por alguno de los delitos contra la salud en materia de narcóticos previsto en los artículos 194 y 196-Bis; por el delito de violación previsto en el primero y el segundo párrafos del artículo 265 en relación con el artículo 266-Bis fracción I; por el delito de plagio y secuestro previsto por el artículo 366, con excepción de lo previsto en la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en el penúltimo párrafo; por el delito de robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación, conforme a lo previsto en el artículo 367 en relación con los artículos 372 y 381-Bis, de este Código, así como a los habituales y a quienes hubieran incurrido en segunda reincidencia...”<sup>61</sup>

---

<sup>60</sup> Código Penal para el Distrito Federal. Op. Cit. Pág. 30.

<sup>61</sup> Ídem.

## **2.2. ORGANOS FACULTADOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA. EN EL FUERO FEDERAL.**

En lo relativo al procedimiento establecido en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación social de Sentenciados, cuando un sentenciado considere que tiene derecho a que se le otorgue alguno de los Beneficios de Libertad Anticipada y haya reunido los requisitos antes mencionados, es decir, que el interno se encuentra en tiempo de alcanzar el beneficio y se halla en el supuesto previsto por la Ley para solicitar alguno de los beneficios de preliberación, él podrá solicitar, ya sea de propio derecho o a solicitud de su abogado mediante escrito dirigido a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, el beneficio del cual estime ya se encuentra en la hipótesis requerida para tal efecto. En dicha solicitud deberá anexar las constancias y demás elementos de convicción necesarios para acreditar que se ha cumplido con los requisitos señalados por el artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal.

De acuerdo con el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal (artículos 583-584), se pedirá informe pormenorizado al Director del Reclusorio respectivo a cerca de la vida del reo en el lugar de detención.

Así mismo el Código Federal de Procedimientos Penales (artículos 540-541) establece que deben recabarse los datos necesarios acerca de la temibilidad del solicitante, de la conducta que haya observado durante su reclusión, de las manifestaciones exteriores de arrepentimiento o de enmienda y sobre las inclinaciones que demuestre; información que debe proporcionar el jefe de custodios del reclusorio que hubiesen intervenido en el caso del peticionario, además dicho informe

no serán obstáculo para que se obtengan los datos necesarios por cualquier otro medio.

La resolución que otorgue la libertad anticipada debe consignar las siguientes condiciones para que surta sus efectos el beneficio, estipuladas en el artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal, el cual establece:

- a) Que el liberado resida o no en un lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio, en la inteligencia de que la designación del lugar de residencia debe hacerse conciliando las circunstancias de que el beneficiado puede obtener trabajo en el lugar que se fije o en el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda.
- b) Que desempeñe en el plazo que la decisión determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;
- c) Que se sujete a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, mostrándolo siempre que para ello fuere requerido.

Respecto a la última de las condiciones mencionadas, debe tomarse en cuenta la importante función que realizan los Patronatos para Liberados que deben establecerse en cada una de las Entidades Federativas, coordinados por la Sociedad de Patronatos creada por la Dirección General de Servicios Coordinados, dependiente de la Secretaría de Gobernación, estos organismos que tienen a su cargo prestar asistencia moral y material a los liberados.

También la Dirección de Servicios Coordinados debe expedir un salvo conducto al beneficiado para que pueda

disfrutar del Beneficio de Libertad Anticipada, el cual debe firmar el Director del organismo citado, con la salvedad de que cuando se revoque la libertad se recogerá e inutilizará dicho salvo conducto, el cual, además, debe ser presentado siempre que sea requerido para ello por un magistrado, juez o agente de la policía judicial. (artículos 587, 590 y 591 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 543-545 y 548 del Código Federal de Procedimientos Penales).

El artículo 545 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que cuando el sentenciado se niegue a presentar ese documento, se le puede imponer hasta quince días de arresto, pero sin revocarle su beneficio de prelibertad.

### **REVOCACIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA.**

Las causas de revocación se encuentran establecidas por el Art. 86 del Código Penal para el Distrito Federal, y se hacen consistir en:

- a) Cuando el liberado no cumple con las condiciones señaladas en la resolución que concede el beneficio, salvo cuando se otorgue una nueva oportunidad, en cuyo caso se le amonestará, con el apercibimiento de que si vuelve a faltar a alguna de las citadas condiciones, se le revocará la libertad, en los términos de la fracción IX del artículo 90 del propio Código Penal para el Distrito Federal; la cual establece que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado, el juez podrá hacer efectiva la sanción suspendida o amonestarlo, con el apercibimiento de que, si vuelve a faltar a algunas de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha sanción, es decir, revocarle su libertad.

- b) Cuando el beneficiado es condenado por nuevo delito intencional mediante sentencia firme, supuesto en el cual la revocación se dictará de oficio, pero si fuere imprudencial, la autoridad competente podrá, según la gravedad del hecho, revocar o mantener la preliberación, fundando en todo caso de determinación.

Quando se infrinjan las mencionadas condiciones a que está sometida la preliberación, las autoridades que tengan conocimiento de esta situación deben informar a la Dirección de Servicios Coordinados antes mencionada para que resuelva y cuando se cometa un nuevo delito, el tribunal que conozca del nuevo procedimiento deberá comunicar a la misma Dirección cuando se dicte sentencia para que revoque de plano el beneficio (artículos 588-589 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y 546-547 del Código Federal de Procedimientos Penales). El condenado cuyo beneficio de preliberación haya sido revocado, deberá cumplir el resto de su sentencia impuesta por la pena privativa de libertad.

A continuación analizaremos los Beneficios de Libertad Anticipada en relación con lo establecido por la **Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal** que como se mencionó se aplicarán para los sentenciados de los delitos del Fuero Común.

Los Beneficios de Libertad Anticipada son aquellos otorgados por la Autoridad Ejecutora, -entendiéndose ésta como la autoridad que representa al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría y de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal-, cuando el sentenciado reúna los requisitos establecidos legalmente para alcanzar la preliberación; por consiguiente se negará su otorgamiento en relación con la prohibición expresa que establece el Código Penal para el Distrito Federal, que será analizado posteriormente.

## 2.3 LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL.

### TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

Es el beneficio que se otorga al sentenciado, después de haber cumplido el 50% del total de la sentencia impuesta, bajo los siguientes requisitos:

- a) Que haya trabajado en actividades industriales, de servicios generales o en actividades educativas.
- b) Que haya observado buena conducta.
- c) Que participe en actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas.
- d) En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.
- e) Y por último no ser reincidente.

El tratamiento preliberacional comprenderá:

**Primero.** La preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio.

**Segundo.** La preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social.

**Tercero.** Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por personal técnico.

**Cuarto.** Canalización a la institución abierta, en donde se continuará con el tratamiento correspondiente concediéndole permisos de:

- a) Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna y salida los días sábados y domingos para convivir con su familia.
- b) Reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico.

## **LIBERTAD PREPARATORIA**

La Libertad Preparatoria se otorgará al sentenciado que cumpla con las tres quintas partes de su condena tratándose de delitos dolosos o la mitad de la misma tratándose de delitos culposos, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

- a) Haber acreditado niveles de instrucción durante el tiempo de reclusión.
- b) Haber participado en el área laboral, educativa o cultural.
- c) En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño se sigue el mismo supuesto del tratamiento preliberacional.

Cuando se trate de delitos cometidos por servidores públicos, la reparación del daño deberá ser garantizada o resarcida, de conformidad con lo previsto en el Código Penal para el Distrito Federal. No se otorgará la libertad preparatoria a los sentenciados que hayan incurrido en segunda reincidencia ni a los delincuentes habituales.

El sentenciado que haya obtenido este beneficio, estará obligado a presentarse ante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, la que tomará en cuenta los horarios de trabajo o estudio, además de supervisar su comportamiento por conducto de las áreas técnicas correspondientes.

## REMISION PARCIAL DE LA PENA

Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre y cuando el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, sino también en la participación dentro de actividades educativas así como en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el computo de los plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

La autoridad al conceder la remisión parcial de la pena fundará las condiciones que deba cumplir el sentenciado, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 del Código Penal para el Distrito Federal, antes mencionados. La autoridad podrá revocar la remisión parcial de la pena conforme a lo dispuesto por el artículo 86 del aludido Código Penal para el Distrito Federal.

## **2.4. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA.**

Son cuatro los requisitos para el otorgamiento los Beneficios de Libertad Anticipada establecidos en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, como se señalan a continuación.

### **I. EL TRABAJO**

En las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo.

No es indispensable que trabajen:

- a) Quienes presenten alguna imposibilidad debidamente acreditada, ante el Consejo Técnico respectivo.
- b) Las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y después del parto.
- d) Los indiciados, reclamados y procesados.

Los internos que sufran alguna discapacidad o incapacidad para el trabajo tendrán una ocupación adecuada a su situación. El producto será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir la reparación del daño, en su caso.

Todo lo anterior será distribuido de la siguiente manera:

- 30% para la reparación del daño.
- 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado.
- 30% para su fondo de ahorro y

- 10% para gastos personales del interno.

En caso de no haber condena a la reparación del daño o ésta ya hubiera sido cubierta, o no existieran dependientes económicos del sentenciado, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional.

La capacitación para el trabajo, deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno.

## **II. LA EDUCACIÓN**

La educación que se imparta en las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se ajustará a los programas oficiales.

La documentación de los internos, de cualquier tipo que expidan los centros escolares de los reclusorios, no contendrá ninguna referencia o alusión alguna a estos últimos.

El personal técnico de cada una de las instituciones que integren el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, implementarán programas tendientes a sensibilizar a los internos para que se incorporen a las actividades laborales, de capacitación, educativas, recreativas y culturales.

## **III. BUENA CONDUCTA Y EFECTIVA READAPTACION SOCIAL**

Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, con base en la disciplina, los cuales serán requisitos para la obtención de los Beneficios de Libertad Anticipada. La readaptación social tiene por objeto colocar al

sentenciado ejecutoriado en las condiciones necesarias para no volver a delinquir.

## **2.5. ORGANOS FACULTADOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA EN EL FUERO COMUN.**

El procedimiento establecido en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, en cuanto a la concesión de los Beneficios de Preliberación, se iniciarán de oficio o a petición de parte. La solicitud se efectuará ante la Dirección del Centro de Reclusión respectivo, enterando de inmediato a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal.

Se formará un expediente único con motivo del procedimiento, el cual deberá estar integrado por apartados: en el primero se contendrán todos los documentos de naturaleza jurídica y en el segundo los de carácter técnico.

La Dirección General antes mencionada, después de haber recibido el expediente con el dictamen respectivo que emita el Consejo Técnico Interdisciplinario del cual resulte el examen de personalidad del sentenciado, deberá emitir una resolución, misma que se someterá a consideración de la Autoridad Ejecutora, quien aprobará, revocará o modificará en definitiva la solicitud hecha por el interno.

La resolución definitiva que emita la autoridad Ejecutora, surtirá sus efectos desde luego y puede ser impugnante ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

El procedimiento deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Iniciado el procedimiento, se integrará el expediente único dentro de diez días hábiles (Art. 57 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.)
- b) El Consejo Técnico Interdisciplinario deberá emitir su dictamen dentro del término de cinco días hábiles.
- c) La Dirección General de Prevención antes señalada, emitirá su resolución en un término no mayor a cinco días hábiles.
- d) La autoridad Ejecutora emitirá su resolución definitiva en un término no mayor a cinco días hábiles.

Los términos antes mencionados sólo podrá ampliarlos la Autoridad Ejecutora, a petición debidamente justificada del interno o de su defensa y correrán a partir del día siguiente de la última actuación. En caso de ampliación ésta no será mayor a los términos antes señalados. Se podrá suspender los beneficios de libertad anticipada, por virtud de estar sujeto a un procedimiento penal por la comisión de un nuevo delito.

### **REVOCACIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA.**

Se revocará alguno de los Beneficios de Libertad Anticipada por las siguientes causas:

- a) Cuando ha dejado de cumplir con alguna de las obligaciones que se le fijaron.
- b) Cuando es condenado por la comisión de un nuevo delito doloso mediante sentencia ejecutoria; tratándose de delitos culposos, la autoridad ejecutora podrá revocar o mantener el beneficio dependiendo de la gravedad del delito.

Al sentenciado que se le hubiese revocado alguno de los Beneficios de Libertad Anticipada, la Autoridad Ejecutora previa audiencia podrá determinar que compurgue el resto de la sanción que le fue impuesta en la institución que señale la misma.

Para que se haga efectiva la revocación, la Autoridad Ejecutora solicitará al Ministerio designe elementos de la Policía Judicial para que procedan a la localización, detención, presentación e internación del sentenciado, en el lugar que se indique.

**“Para humanizar la cárcel, habría primero que humanizar a la humanidad.”**

**Elías Neuman**

## **2.6. LOS DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y EDUCATIVAS ENCAMINADAS A LA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA**

### **DERECHOS HUMANOS**

El hecho de que las cárceles son instituciones cerradas, aisladas propicia sin lugar a dudas, que sean lugares en donde se comentan abusos sin fin contra los internos. Por lo tanto el problema central de las instituciones penitenciarias es el de la violación constante de los derechos humanos elementales de los internos.

Dostoievski escribió: “El hombre, por rebajado que esté, exige instintivamente que se respete su dignidad de ser humano; cada detenido sabe muy bien que está preso, que es un réprobo y aprecia la distancia que le separa de sus

superiores, pero ni estigma, ni cadenas le harán olvidar que es un hombre: urge pues, considerarlo humanamente".<sup>62</sup>

Si algo debe quedar claro es que la privación de libertad persigue afectar la libertad de ambular libremente en sociedad y no la privación de otros derechos. Nuestra constitución ordena que la justicia penal atienda siempre al respeto de los derechos del hombre y procure la reintegración del delincuente. La violación de los Derechos Humanos sólo tiene lugar cuando se comete por un servidor público, que no sabe o no quiere hacer uso legítimo del poder que se le ha conferido.

Así los derechos Humanos son "un conjunto de facultades que en cada situación y momento histórico concretan las exigencias de la dignidad humana, de acuerdo con las particularidades del hombre con respecto a sus formas de ser y de estar en el mundo. Su promoción, defensa y difusión revisten particular importancia para quienes son más vulnerables ante los desaciertos y abusos del poder".<sup>63</sup>

Para la maestra Emma Mendoza "Los derechos humanos constituyen una categoría jurídica del derecho positivo y sólo adquieren eficacia ahí donde, este los reconoce, las circunstancias de que los derechos humanos se desprendan de un derecho social y el sistema penitenciario derive de un derecho penal, es lo que propicia que existan tantas contradicciones"<sup>64</sup>.

Hablar de derechos humanos es hablar de nuestros derechos, por lo tanto, resulta lógico que la promoción y

---

<sup>62</sup> Citado por González Plascencia, Luis. Op. Cit. Pág. 9.

<sup>63</sup> Ibidem . Pág. 11.

<sup>64</sup> Mendoza Bremauntz, Emma "Los Derechos Humanos frente al nuevo milenio", ciclo de conferencias y mesas redondas, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Sep-Nov. 1997. Pág. 259.

defensa de los mismos en una prisión no se pueda dar sino existe a su vez en el exterior respeto hacía estos.

A continuación describiremos los derechos humanos relacionados con el desarrollo de las actividades productivas encaminados a la obtención de los Beneficios de Libertad Anticipada.

## I. DERECHO AL TRABAJO

Sin duda el trabajo y la capacitación para el mismo han sido el talón de Aquiles de nuestro sistema penitenciario, existiendo graves deficiencias en las instalaciones destinadas para la realización de las actividades laborales, así como la falta de herramientas para el desempeño de las mismas. Con frecuencia para suplir estas carencias en muchas prisiones se ha denominado trabajo penitenciario a las actividades artesanales que realizan los internos.

Por otra parte se dan casos en los que las actividades laborales se concesionan a los internos con posibilidades económicas, o se facilitan a quienes tienen la capacidad para comprar herramientas y materias primas.

En algunas instituciones se han puesto en marcha programas para la instalación de empresas maquiladoras dentro de la prisión. En otros casos la administración del centro crea talleres penitenciarios y pequeñas industrias, organizando el trabajo de los internos.

De igual forma, pueden considerarse como puestos de trabajo el desempeño de ciertos servicios dentro de la institución, siempre que ello no implique tratos discriminatorios o preferencias con respecto a los demás internos, la peluquería, la lavandería, la cocina, los servicios de limpieza,

por ejemplo, son posibilidades laborales a las que se puede tener acceso.

Sin importar si el trabajo lo proporciona el propio Centro o una empresa particular, el interno tiene derecho a:

- Un trabajo y la capacitación para el mismo, al ser considerados derechos fundamentales, que se encuentran consagrados en la Constitución, por lo tanto son derechos inherentes al hombre y que puede ejercer independientemente del lugar en donde se encuentren, así éstos derechos no tienen porque verse minimizados al ser dictada la pena de prisión.

Si bien hay que recordar que cometieron un delito, y se encuentran privados de su libertad -ya sean procesados o sentenciados-, pero no por eso dejan de ser seres humanos, lo que significa también que no se encuentren privados de sus derechos elementales; los cuales tienen una doble función, al ser tomados en cuenta para la obtención de algún beneficio de preliberación, pero por otro lado son medios indispensables para lograr la rehabilitación del interno.

En resumen y sin importar si el trabajo que desempeñen los internos lo proporciona el propio Centro o una empresa particular el interno tiene derecho a:

- Seleccionar y desarrollar una actividad productiva organizada de acuerdo con las posibilidades que el establecimiento penitenciario le ofrezca.
- Que dicha actividad esté regulada en un régimen laboral específico para las personas reclusas.
- Recibir una remuneración digna por el fruto de su trabajo.

- Que su trabajo sea tomado en cuenta para el otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada, incluso el que haya desarrollado antes de que fuera dictada su sentencia.
- Y laborar en instalaciones adecuadas que tengan condiciones óptimas de seguridad laboral y dispongan de herramientas y materiales necesarios para el desempeño de su actividad.

Por desgracia en la actualidad, las instituciones penitenciarias no cuentan con los recursos suficientes y necesarios para lograr dichos objetivos.

## **II. DERECHO A LA CAPACITACION**

Estrechamente vinculado al del trabajo, el derecho a la capacitación garantiza la posibilidad de aprender o de perfeccionar las habilidades necesarias para el desempeño de una actividad laboral. Así como las instituciones penitenciarias están obligadas a proporcionar puestos de trabajo, también lo están a desarrollar programas de capacitación que permitan a los internos acceder a dichos puestos. La capacitación está dirigida a prepararlo para una actividad en la que pueda desarrollarse al salir de la prisión.

Por otra parte, los internos tienen derecho a:

- Recibir capacitación gratuita para el aprendizaje de una actividad productiva organizada, impartida por instructores profesionales.
- Que sus actividades de capacitación sean tomadas en cuenta para el otorgamiento de los beneficios de preliberación.

### III. DERECHO A LA EDUCACION

Al igual que en los casos del trabajo y de la capacitación, el derecho a la educación debe ser garantizado dentro de la institución. En principio, deben tener la posibilidad de acceder a cualquiera de los niveles del sistema educativo; sin embargo, la institución está obligada a ofrecerles al menos aquellos que constitucionalmente son obligatorios, es decir, la educación primaria y la secundaria.

En caso de que tenga concluidos estos niveles, se debe solicitar información sobre la posibilidad de continuar con sus estudios en los sistemas de preparatoria o de universidad abierta.

La educación tampoco es una obligación, ni un castigo o una terapia, por lo que la responsabilidad del Centro no radica en hacerlo estudiar, sino en ofrecerle las opciones para hacerlo, dependiendo así del interno la responsabilidad de estudiar,

En la mayoría de las instituciones penitenciarias, los programas educativos se llevan a cabo conjuntamente con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), aún cuando mediaran instituciones privadas, todos los cursos deben ser gratuitos y estar dirigidos a toda la población penitenciaria.

Lo único que necesitan los internos es cumplir con los requisitos académicos que cada grado exija. Por otro lado también tienen derecho a asistir a las actividades educativas que organice el Centro, es decir, conferencias, exposiciones, obras de teatro, etc.

Por otra parte, el interno tiene derecho a:

- Recibir educación gratuita en todos los niveles previstos por el sistema educativo mexicano o al menos en aquellos que nuestra Constitución Política considera como obligatorios.
- Que sus actividades educativas sean tomadas en cuenta para el otorgamiento de los beneficios de preliberación, incluyendo aquellas que haya desarrollado antes de que le fuera dictada la sentencia.
- Participar en todas las actividades educativas que organice el Centro, recibir constancia oficial de todos sus cursos aprobados, y que se omitan tanto su condición jurídica como que dicha actividad fue desarrollada en prisión.
- Por último el interno tiene derecho a usar los instrumentos y herramientas necesarios para la realización de las actividades laborales y educativas, en las condiciones que establezca el reglamento correspondiente para la protección de sus derechos.

No obstante existen otros aspectos no menos relevantes para conseguir la readaptación, tales como son la alimentación, la recreación, la atención médica, el contacto con el exterior, a través de sus familiares.

Como resultado de lo antes mencionado la sentencia condenatoria consiste en la privación de la libertad, pero no de otros derechos fundamentales y menos todavía del derecho de ser tratados dignamente.

Es conveniente señalar que en nuestro país existen tres grandes sistemas para la defensa en general de los derechos humanos, así:

**El primero.** Está constituido por los Juzgados y Tribunales, cuya competencia los ubica como máximos órganos revisores de la legalidad en nuestro país y ante los cuales se puede recurrir para todo lo que se refiere al proceso o la sentencia.

**El segundo.** Se denomina Sistema Nacional no jurisdiccional de protección a los derechos humanos y está constituido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las Comisiones de Derechos Humanos del Distrito Federal y de los Estados.

**Y finalmente** existen las organizaciones No Gubernamentales algunas conocidas como ONG'S, de protección a los derechos humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo del Estado mexicano, independiente del Gobierno, entre cuyas funciones principales se encuentra la de recibir e investigar las quejas que, con motivo de la presunta violación de derechos humanos, presentan los ciudadanos ante ella, en los términos establecidos por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión Nacional se integra con un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, hasta cinco Visitadores Generales, una de las cuales, la Tercera Visitaduría General cuenta con una estructura diseñada para atender los problemas penitenciarios en materia de derechos humanos por lo que se dedica básicamente a:

- Investigar las quejas individuales y colectivas sobre presuntas violación a derechos humanos en los centros de reclusión.
- Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario, mediante visitas periódicas y por cuenta propia a las instituciones penitenciarias

del país, para conocer la situación en la que se encuentran.

- Solicitar ante las autoridades penitenciarias medidas cautelares para quienes las requieran.
- Proponer prácticas administrativas que redunden en una mejor protección de los derechos humanos.
- Y tramitar los beneficios de ley y solicitudes de traslado ante las autoridades correspondientes.<sup>65</sup>

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

---

<sup>65</sup> Artículo 6° de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Editorial Sista. Pág.228  
México 2000. Pág. 228.

## **CAPITULO III**

### **3.MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO**

#### **3.1.ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

#### **3.2.CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

#### **3.3.CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

#### **3.4.CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

#### **3.5.LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS**

#### **3.6.LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**“Prisión sin tratamiento no es justicia, es venganza”.**

**Alfonso Quiróz Cuarón.**

### **3. MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.**

“El Marco jurídico del sistema penitenciario, lo constituye el derecho penitenciario, en cuanto a la ejecución de la pena de prisión, o con una visión más amplia, el derecho de ejecución penal, es realmente una rama del derecho penal de reciente estructuración, ya que en etapas anteriores, la ejecución penal había sido considerada como una actividad discrecional de las autoridades responsables, pero más de carácter administrativo que penal.

La poca normatividad generada al respecto se localizaba en los Códigos Penales y Procésales Penales, motivo por el cual se asimilaba a las áreas sustantivas o adjetivas, de acuerdo con la tendencia doctrinaria de los legisladores, aún cuando en realidad, existían sólo reglamentos de las diversas instituciones y en la mayoría de éstas ni siquiera los reglamentos.

Sin embargo, el reconocimiento de la situación desastrosa de los prisioneros en las cárceles, apoyo la idea de legislar cada vez con mayor detalle la ejecución penal y muy en especial la ejecución de la pena de prisión”.<sup>66</sup>

El término Derecho Penitenciario ha sido muy criticado, ya que encierra una idea religiosa, la de penitencia que es un tanto arcaica y choca con la moderna concepción de readaptación o rehabilitación social. De ahí deriva la idea de

---

<sup>66</sup> Mendoza Bremauntz, Emma “Derecho Penitenciario”. Op. Cit. Pág. 199.

que a los establecimientos donde se cumple la pena privativa de libertad se les ha denominado "penitenciarias".

También ha ido cambiando la terminología para llamar al preso o recluso, por el de interno; de igual manera el de guardia- cárcel, por el de custodio y a la celda o crujía por la de dormitorio, etc.

Pero realmente como dice Luis Marco del Pont, "el problema fundamental no es el de rótulos o títulos, sino el de contenido y de aplicaciones concretas y practicas",<sup>67</sup> que en nuestro caso el problema está en el fin que se persigue con la ejecución de las sanciones penales: la Readaptación Social y el tratamiento que se les brinde para lograrlo.

A continuación señalaremos diversas definiciones de Derecho Penitenciario.

El Dr. Sergio García Ramírez, define al Derecho Penitenciario como "el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas que en relación a la ejecución de las penas privativas de libertad"<sup>68</sup>.

Cuello Calón se refiere al derecho de ejecución penal como "el que regula la ejecución de las penas y medidas de seguridad, con un predominante sentido de garantía de los derechos del penado".<sup>69</sup>

Por otro lado González Bustamante lo define como " el conjunto de normas para la ejecución de las sanciones, de

---

<sup>67</sup> Marco Del Pont. Luis. Op. Cit. Págs. 9-12.

<sup>68</sup> García Ramírez, Sergio. "La Prisión " Fondo de Cultura Económica. México 1975 Pág. 113.

<sup>69</sup> Citado por García Ramírez, Sergio. Op. Cit. Pág.- 114.

acuerdo con los fines jurídicos y sociales que impone el Estado al realizar su función punitiva".<sup>70</sup>

Todas estas definiciones establecen que el Derecho Penitenciario está relacionado a la ejecución y al cumplimiento de la pena, pero en algunas no se refieren a la pena privativa de libertad. Es por eso que la definición de Sergio Garcia Ramírez nos parece la más acertada ya que regula directamente la ejecución de la pena privativa de libertad.

Haremos la clasificación del Derecho Penitenciario dentro de la ciencia jurídica, partiendo de las grandes divisiones del derecho público y privado, debemos señalar que ésta disciplina se encuentra dentro del primero, por razones de interés social y porque regula las relaciones de los internos con el Estado.

En consecuencia, este tipo de relaciones son irrenunciables, aunque es una rama del Derecho Penal se trata de un derecho autónomo, ya que no depende de ningún otro. Tiene autonomía científica, legislativa y doctrinaria. Su objeto es diverso, con respecto a las demás ciencias del crimen y así su base es la ejecución de la pena privativa de libertad.

La materia penitenciaria tiende a sustraerse de los Códigos Penal y Procesal y cuenta con ordenamientos especiales, aunque muchas veces nos remite a los Códigos Penal y Procesal Pena en caso de que existan lagunas penales.

A continuación realizaremos un estudio de las leyes y reglamentos mexicanos, que regulan o se relacionan de alguna manera con la pena privativa de libertad.

---

<sup>70</sup> Ídem.

### 3.1 ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

#### ANTECEDENTES.

“El artículo 18 Constitucional encuentra el antecedente de su formación en la Constitución de Cádiz de 1812 (artículo 296); en las ideas aparecidas en el reglamento político Mexicano de 1823 (artículos 72, 73 y 74); en las Siete Leyes de 1836 (artículos 43 y 46); en el Proyecto de Reforma (artículo 9); en el Proyecto de 1842 (artículo 7 fracción VIII y artículo 118); en las Bases Orgánicas de 1843 (artículo 9 fracción IX); en el Estatuto Orgánico de la República Mexicana de 1856 (artículos 49 y 50) y finalmente, en la Constitución de 1857. De aquellas, pasó la idea al Estatuto Provisional del Estado Mexicano (artículos 66 y 67) y pasó también al Constituyente de 1916-1917, el cual, en el proyecto del artículo 18 gestó la actual disposición de la Constitución de 1917 que conservó el mismo número; reformado el artículo en el año de 1964, quedó vigente y redactado conforme a su texto actual a partir de su publicación en el Diario Oficial del 23 de febrero de 1965. Adicionado el mismo en el Diario Oficial del 4 de febrero de 1977”.<sup>71</sup>

Quedando así el **Artículo 18.-** “ Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del

---

<sup>71</sup> Malo Camacho, Gustavo. Op. Cit. Págs. 66-67.

delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

(ADICIONADO, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE FEBRERO DE 1977).

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrán (sic) efectuarse con su consentimiento."<sup>72</sup>

El artículo 18 de la Constitución es la disposición legal que fundamenta y establece las bases del sistema penitenciario en el país y por lo mismo se afirma que es la

---

71 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 18. Op. Cit. Pág. 7.

piedra angular del penitenciarismo mexicano. La primera parte del artículo regula el sistema de reclusión preventiva o cautelar, frecuentemente enunciada como prisión preventiva, fijándose para su aplicación dos limitaciones:

- a) La prisión preventiva, sólo podrá operar en relación con los delitos que merezcan pena corporal;
- b) El sitio destinado para la prisión preventiva deberá estar separado del existente para la reclusión penitenciaria.

En el párrafo segundo, respetando la soberanía de las entidades federativas, se fija la base jurídica para que los Gobiernos Federal y de los Estados puedan desarrollar, cada uno en sus respectivas jurisdicciones su correspondiente sistema penal.

A continuación se afirma, en el artículo en comento, el principio que da base al sistema penitenciario en México, cuando se señala que el sistema penal será desarrollado "...sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente..."<sup>73</sup>.

Conforme al enunciado, la ley mexicana ordena la presencia de un sistema penitenciario fundado en el principio de la readaptación social como fin de la pena. La última parte del mismo párrafo segundo, afirma un principio más del sistema penitenciario mexicano, al señalar la obligada separación total entre mujeres y hombre; la idea es a su vez complementada con el párrafo cuarto del mismo artículo que exige la presencia de instituciones especiales para el tratamiento de los menores.

---

<sup>73</sup> Ídem.

En resumen, el sistema penitenciario mexicano exige la separación total entre procesados y sentenciados, y entre hombre, mujeres y menores de edad, sujetando estos últimos a un estatuto jurídico especial.

“El Estatuto jurídico de los menores, por su parte, observa aún más decidida la orientación readaptadora que en el sistema para los adultos, toda vez que en este último, aún cuando la imposición penal es tendiente a la corrección, no deja de ser por ello de carácter represivo, en el régimen jurídico de los menores, en cambio, el sistema de tratamiento preventivo y de tratamiento se encuentra tan desarrollado que incluso su estructura legal autoriza la posible salida inmediata del menor pese a la comisión de un hecho delictuoso de grave tensión social, si así lo estima conveniente el Consejo Tutelar, en base a razones de tratamiento; en síntesis, disminuye esencialmente el carácter represivo de la institución, para adoptar el criterio del tratamiento como prevención especial. El párrafo tercero del artículo 18 es la base para que la Federación pueda desarrollar convenios con los Estados y así los reos del fuero común logren cumplir su pena en establecimientos de reclusión del fuero federal. Así mismo el Ejecutivo Federal está facultado para celebrar convenios con otros países para el intercambio de reos.”<sup>74</sup>

Esta innovación constitucional, al contemplarse en nuestro sistema fue un gran acierto, porque un gran número de delitos en su mayoría contra la salud, son cometidos por personas ajenas al país donde se encuentran privados de su libertad, así nuestro sistema contempla la readaptación social de las personas como medio para que puedan regresar a la sociedad de la que se apartaron al violar la ley. En este sentido, sería incorrecto estar rehabilitando a un extranjero en un medio diverso al que retornará al obtener su libertad,

---

<sup>74</sup> Malo Camacho, Gustavo. Op. Cit. Pág. 68.

cuando sea deportado a su país de origen por las autoridades migratorias.

Así este artículo es la base de nuestro Derecho Penitenciario, ya que establece los principios rectores sobre los que debe apoyarse todo nuestro sistema penitenciario. Estos principios rescatan la dignidad a la que todo procesado tiene derecho.

### **ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES CUYO CONTENIDO SE RELACIONA CON LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.**

**Art. 19.**"Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y hagan probable la responsabilidad de éste. La prolongación de la detención en perjuicio del inculpado será sancionada por la ley penal. Los custodios que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión dentro del plazo antes señalado, deberán llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto del mismo de concluir el término y si no reciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes pondrán al inculpado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda

gabela o contribución en las cárceles son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”<sup>75</sup>

El Artículo 19 Constitucional determina los períodos de aplicación de la prisión preventiva, representa, además, una orientación de orden penitenciario que limita las acciones que durante muchos años se han llevado a cabo en las prisiones mexicanas.

Es lamentable ver todavía que en la actualidad esta garantía es violada por las autoridades que tienen a su cargo la custodia de las personas privadas de su libertad, tanto en prisión preventiva como los que se encuentran compurgando su sentencia.

Es imprescindible mencionar los artículos 14 y 16 que como garantías de Audiencia y Legalidad respectivamente regulan y limitan, en cierta forma a la privación de la libertad.

**Art. 14.**”Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”<sup>76</sup> en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

**Art. 16** “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de

---

<sup>75</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 19. Op. Cit. Pág. 8.

<sup>76</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 14 Op. Cit. Pág. 5.

mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancias, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En los casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de la ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos

casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal".<sup>77</sup>

Al ser el acto privativo de la libertad un acto de molestia, una limitación, se obliga a las autoridades a fundar y motivar sus resoluciones; además, se les obliga a respetar el derecho constitucional del inculcado a defenderse y ser escuchado conforme a los procedimientos legales.

El artículo 20 de nuestra Carta Magna establece las garantías de las que goza el inculcado durante todo proceso del orden penal. En esencia nos interesa la fracción VIII que determina el tiempo máximo de permanencia dentro del cual debe aplicarse la prisión preventiva. Su exceso constituye una violación a este derecho individual.

**Art. 20.** "En todo proceso de orden penal, tendrá el inculcado las siguientes garantías:

Fracción VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se trata de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de este tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa".<sup>78</sup>

Como es fácil de verificar, este precepto es con frecuencia violado ya que encontramos en las prisiones preventivas individuos que han excedido y con mucho, el plazo que señala nuestra Constitución, sin que se cierre la instrucción y menos aún se dicte sentencia.

---

<sup>77</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 16. Op. Cit. Pág. 6.

<sup>78</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 20 Op. Cit. Pág. 8.

**Artículo. 21** Este artículo no corresponde estrictamente a la esfera del Derecho Penitenciario, toda vez que no se refiere a la imposición penal por parte del Poder Judicial, sino que se refiere al castigo que deberá ser impuesto por la infracción a los reglamentos administrativos o a las vías de apremio que el Poder Judicial puede imponer durante el desarrollo de un juicio civil o penal.

De esta forma el Derecho Penitenciario, en sentido amplio, abarca toda forma de privación de libertad impuesta por la autoridad competente, por lo que se incluye este caso también dentro del mismo sistema, aunque no corresponde en sentido estricto.

**Art. 22** “Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, las marcas, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuesto o multas, ni el decomiso de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109.

Queda también prohibida la pena de muerte por los delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.”<sup>79</sup>

---

<sup>79</sup> Ídem.

Este artículo determina la expresa prohibición de algunas penas en el país, lo cual delimita las acciones en el ámbito penitenciario, estableciendo que no debe ser utilizada la violencia como medida disciplinaria en los reclusorios preventivos y en los centros donde se compurguen penas, contemplando así la humanización de las penas.

Sin embargo estas penas inhumanas se encuentran prohibidas, no obstante son en la práctica incluso parte de la pena privativa de libertad. Es difícil concebir en las prisiones mexicanas el uso único de la pena de prisión, ya que siempre va acompañada de otras penas infames, así como también la violación a los derechos humanos elementales de los internos.

En conclusión, la base constitucional del sistema penitenciario en México es de trascendente importancia, pues desde que el Constituyente de 1917 dejó asentado como principio que la pena más que un castigo debía ser observada como medio de corrección, además sentó el precedente para que las disposiciones complementarias dejaran de considerar a la pena privativa de libertad como principio de retribución, que tuvo como base la venganza de sangre, la venganza privada y la venganza pública. También se olvidó el principio de la pena prevención, que servía de escarmiento al propio grupo social, la cual, ante la imagen de un castigo al otro, tendría buen cuidado de no cometer conductas antisociales similares, para evitar aquellas sanciones, siendo sustituido esto por el tratamiento de readaptación social como el medio idóneo para ser aplicado en todo el país.

### **3.2. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

En nuestro país durante mucho tiempo la ejecución penal, estuvo reglamentada en los Códigos Penal y Procesal, los cuales regulan el sistema preventivo y punitivo de

conductas antisociales, además de ser instrumentos de defensa y ordenación social.

La sanción penal debidamente aplicada y apoyada por los sistemas penitenciarios basados en la reeducación y readaptación del delincuente, significan un medio para lograr su consecución y tratar de alguna manera de reformar al infractor.

En la actualidad se reclama cierta proporcionalidad entre la falta y el castigo, quedando así la tipificación del delito y su correspondiente pena con cierta graduación, elevándose la pena para los delitos graves.

Considerándose lo anterior, ninguna sociedad puede prescindir de una reglamentación criminal, por así llamarlo, pues es obvio que si no se contará con ella, la comisión de los delitos iría en aumento.

El Código Penal para el Distrito Federal se divide en Libro Primero y Libro Segundo. Dentro del primero se regulan las normas relativas a la responsabilidad penal, las penas y medidas de seguridad, la aplicación de sanciones, la ejecución de sentencias y la extinción de la responsabilidad penal. En el Libro Segundo existe un listado de las conductas que constituyen delito y sus sanciones.

El Código Penal en su Título cuarto se ocupa de la ejecución de sentencias, dicho título está compuesto por cuatro capítulos. El primero es ejecución de sentencias; el segundo trabajo de los presos, cuyos artículos se encuentran derogados; el tercero Libertad Preparatoria y retención, del cual fueron derogados los Artículos 88 y 89, que se referían precisamente a la retención y el capítulo cuarto se contempla la Condena Condicional.

El artículo 77 del Código en mención se refiere a la ejecución de las penas, así:

**Artículo 77.**"Corresponde al Ejecutivo local la ejecución de las sanciones, con consulta del órgano técnico que señale la ley."<sup>80</sup>

En el capítulo tercero se reglamenta el otorgamiento de la Libertad Preparatoria.

El **Artículo 84** establece que:" Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido con las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;
- II. Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir y;
- III. Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego.
- IV. Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones:
  - a. Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de

---

<sup>80</sup> Código Penal para el Distrito Federal. Op. Cit. Pág. 28.

residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda.

- b. Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios de subsistencia;
- c. Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica;
- d. Sujetarse a las medida de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su condena, presentándolo siempre que para ello fuere requerida.<sup>81</sup>

### **3.3 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, contempla figuras muy semejantes respecto al Código Federal de Procedimientos Penales, y así encontramos el referido título sexto, dividido en seis capítulos, el Capítulo I establece específicamente de la ejecución de sentencias en el cual precisa el tipo de sentencias a ejecutar, las que deben contener la prevención de amonestar al reo para que no reincida.

Se fija un plazo de cuarenta y ocho horas para que el tribunal que pronuncie la sentencia ejecutoriada, condenatoria o absolutoria, remita a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, copia certificada so pena de multa. Asimismo, se ordena que el reo sea puesto a disposición de la

---

<sup>81</sup> Ídem Pág. 30.

autoridad ejecutora, la cual señalará el lugar en que, en caso de sentencia condenatoria, ha de compurgarse dicha condena, de acuerdo con lo previsto en el Código Penal, en las leyes y reglamentos respectivos.

El capítulo II del Título antes mencionado trata sobre la figura de la libertad preparatoria, la reglamentación de la ejecución de las sentencias penales, especialmente la pena de prisión, se ha contemplado en estos tres códigos, penal y procesales penales en algunos de sus aspectos.

## **TITULO SEXTO**

### **CAPITULO I**

#### **De la ejecución de sentencias**

**Artículo 575.** “La ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Esta designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad, las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que comentan sus subalternos.”

**Artículo 576.** “Entiéndase por sentencia irrevocable: aquella contra la cual no se concede ningún recurso ante los tribunales, que pueda producir su revocación en todo o en parte.”

**Artículo 577.** “En toda sentencia condenatoria se prevendrá que se amoneste al reo para que no reincida, advirtiéndole las sanciones a que se expone, y de ello se extenderá diligencia, pero sin que la falta de ésta obste para hacer efectivas las sanciones de la reincidencia y de la habitualidad.”

**Artículo 578.** "Pronunciada una sentencia ejecutoriada, condenatoria o absolutoria, el juez o el tribunal que las pronuncie expedirá dentro de las cuarenta y ocho horas, una copia certificada para la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con los datos de identificación del reo. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa de cinco a quince días de salario mínimo".

**Artículo 579.** "Los Agentes del Ministerio Público comunicarán por escrito al Procurador de Justicia la sentencia que se pronuncie en los negocios en que hayan intervenido, expresando los datos que crean que pueden servir para la formación de la estadística criminal."

**Artículo 580.** "El juez o tribunal están obligados a dictar de oficio, todas las providencias conducentes para que el reo sea puesto a disposición de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo".

**Artículo 581.** "Recibida por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social la copia de la sentencia y puesta a su disposición el reo, destinará a éste al lugar en que deba extinguir la sanción privativa de libertad".

**Artículo 582.** "Para la ejecución de las sanciones, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social se sujetará a lo prevenido en el Código Penal, en éste y en las leyes y los reglamentos respectivos".

## **CAPITULO II**

### **De la Libertad Preparatoria**

**Artículo 583.** "Cuando algún reo que este compurgando una sanción privativa de libertad crea tener derecho a la

libertad preparatoria por haber cumplido con los requisitos que exigen los artículos 84 y siguientes del Código Penal, ocurrirá a la Dirección General de Prevención y Readaptación social, solicitándola y acompañado los certificados y demás pruebas conducentes”.

**Artículo 584.**” Recibida la solicitud se recabarán los datos e informes y se practicarán los estudios necesarios para acreditar los requisitos a que se refiere el Código Penal. Igualmente se pedirá informe pormenorizado al Director del reclusorio, acerca de la vida del reo en el lugar de reclusión”.

**Artículo 585.** “La Dirección General de Prevención y Readaptación Social resolverá sobre la solicitud a que se refiere el artículo anterior”.

**Artículo 586.**”Cuando se conceda la libertad preparatoria, el Delegado de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, investigará la solvencia e idoneidad del fiador propuesto. En vista de la información, la Dirección resolverá si es o ni de admitirse el fiador”.

**Artículo 587.** “Admitido el fiador, se otorgará la fianza respectiva en los términos del artículo 562 y se extenderá al reo un salvoconducto para que pueda comenzar a disfrutar de libertad. Esta concesión se comunicará al director del establecimiento respectivo, a la autoridad administrativa y al juez de la causa”.

**Artículo 588.**” Cuando el reo incurriera en alguno de los casos previstos por el artículo 86 del Código Penal, la autoridad que tenga conocimiento, dará parte a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, para que resuelva si revoca o no la libertad preparatoria.”

**Artículo 589.** “Cuando el reo cometiere un nuevo delito, se estará a lo dispuesto en el artículo 86 del Código Penal, y el juez de la causa lo comunicará a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, para los efectos legales correspondientes.”

**Artículo 590.** “El salvoconducto a que se refiere el artículo 587 será firmado por el Director General de Prevención y Readaptación Social”.

**Artículo 591.** “Cuando se revoque la libertad preparatoria, se recogerá e inutilizará el salvoconducto”.

**Artículo 592.** “El portador del salvoconducto lo presentará siempre que sea requerido para ello por un Magistrado, Juez o Agente de la Policía Judicial”.

**Artículo 593.** “Cuando hubiere expirado el término de la condena que debería haberse cumplido, de no concederse la libertad preparatoria, el reo ocurrirá al Tribunal Superior de Justicia para que éste, en vista de la sentencia y de los informes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, haga la declaración de quedar el reo en absoluta libertad”.<sup>82</sup>

Es de llamar la atención, que con la creación de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, no haya sido reformado, con relación a que la autoridad encargada de la ejecución penal para el Distrito Federal, sean conjuntamente la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, en caso de delitos del Fuero Federal y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la

---

<sup>82</sup> Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Editorial Sista México, 2000.

Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal con la colaboración de la Dirección General de Ejecución de Sanciones Penales, para los delitos del orden común.

### **3.4. CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Los Códigos de Procedimientos Penales tanto el Federal como el del Distrito Federal, incluyen un título, el decimotercero en el caso del Federal y en sexto en el del Distrito Federal, sobre cuestiones relativas a la ejecución de sentencias sólo en aspectos procesales.

En ellos no se hace referencia a los criterios de la ejecución penal, sino que básicamente especifican autoridades responsables al otorgamiento de los Beneficios de Libertad Anticipada. El Código Federal de Procedimientos Penales contiene siete capítulos, llevando como rubro el primero las disposiciones generales, que desde luego se refieren al nombre que lleva el Título Decimotercero, que es Ejecución.

Este capítulo ordena que se amoneste al reo respecto a su reincidencia, en los términos del artículo 42 del Código Penal, posteriormente señala al Poder Ejecutivo como responsable de la ejecución penal y quien determinará las modalidades y el lugar de ejecución, de acuerdo, desde luego con lo establecido en la sentencia.

Enseguida se precisa la responsabilidad del Ministerio Público respecto a la práctica de diligencias necesarias con el fin de que las sentencias sean estrictamente cumplidas, llevando a cabo las gestiones necesarias, ante las autoridades administrativas o en su caso, ante los tribunales.

Se expresa también la obligación de los jueces en los tribunales, al pronunciar sentencia ejecutoriada, de remitir copia certificada en un plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección

General de Prevención y Readaptación Social, con los datos necesarios para la debida identificación del reo, igualmente se prevé que se envíe copia de la sentencia a la autoridad fiscal, en lo relacionado con las penas pecuniarias.

Esta autoridad fiscal, una vez pagada la sanción pecuniaria, en un término de tres días, pondrá a disposición del tribunal la cantidad relativa a la reparación del daño y el tribunal gestionará la presencia del derechohabiente para hacerle llegar ese dinero. Otra observación que contiene este Capítulo es la relativa a la suspensión de los efectos de la sentencia irrevocable en el caso de que el reo enloquezca, en tanto no se recupere la razón, debiéndose internar en un hospital del sector público para su tratamiento.

El artículo final de este capítulo, el 535, remite a lo previsto en el Código Penal para el Distrito Federal, en cuanto a que:

Habiéndose decretado el decomiso, cómo debe manejarse el, o los bienes decomisados, productos, instrumentos u objetos de los delitos, sea para conservación, destrucción, venta y aplicación cuestión que ha sido objeto de ley específica. El Capítulo Segundo establece la Condena Condicional y en él se señalan aspectos procesales de la misma, y la comprobación de los requisitos que para otorgarla exige el artículo 90 del Código Penal.

## **TITULO DECIMOTERCERO**

### **Ejecución**

### **Capítulo I**

### **Disposiciones generales**

**Artículo 528.** "En toda sentencia condenatoria el Tribunal que la dicte prevendrá que se amoneste al reo para que no reincida, advirtiéndole las sanciones a que se expone,

lo que se hará en diligencia con las formalidades que señala en artículo 42 del Código Penal. La falta de esa diligencia no impedirá que se hagan efectivas las sanciones de reincidencia y de habitualidad que fueren procedentes”.

**Artículo. 529.** “La ejecución de las sentencias irrevocables en materia penal corresponde al Poder Ejecutivo, quien, por medio del órgano que designe la Ley, determinará, en su caso, el lugar y las modalidades de ejecución, ajustándose a lo previsto en el Código Penal, en las normas sobre ejecución de penas y mediadas y en la sentencia.

Será deber del Ministerio Público practicar todas las diligencias conducentes a fin de que las sentencias sean estrictamente cumplidas; y lo hará así, ya gestionando cerca de las autoridades administrativas lo que proceda, o ya exigiendo ante los tribunales la represión de todos los abusos de aquéllas o sus subalternos cometan, cuando se aparten de lo prevenido en las sentencias, en pro o en contra de los individuos que sean objetos de ellas”.

**Artículo. 530.**”El Ministerio Público cumplirá con el deber que le impone el artículo anterior siempre que, por queja del interesado o de cualquiera otra manera, llegue a su noticia que la autoridad encargada de la ejecución de la sentencia se aparta de lo ordenado en ella. Los agentes del ministerio Público, para hacer sus gestiones en tales casos ante la autoridad administrativa o ante los tribunales, recabarán previamente instrucciones expresas y escritas del Procurador General de la República”.

**Artículo. 531.**”Pronunciada una sentencia ejecutoriada condenatoria o absolutoria, el juez o el tribunal que las pronuncie expedirá dentro de cuarenta y ocho horas, una copia certificada para la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con los datos de identificación del reo. El

incumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa de cinco a quince días de salario mínimo.

El juez está obligado a dictar de oficio, todas las providencias conducentes para que el reo sea puesto a disposición de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo”.

**Artículo. 532.**”El Ministerio Público solicitará de los tribunales que, para los efectos del artículo 37 del Código Penal, se envíe a la autoridad fiscal que corresponda, copia autorizada de la sentencia en que se condena a la sanción pecuniaria, para que se haga efectivo su importe”.

**Artículo. 533.**“Efectuado el pago de la sanción pecuniaria, en todo o en parte, la autoridad fiscal, dentro del improrrogable término de tres días, pondrá la cantidad correspondiente a la reparación del daño a disposición del tribunal, el que hará comparecer a quien tenga derecho a ella para hacerle entrega inmediata de su importe.

El Tribunal podrá aplicar por medio de la autoridad fiscal el medio de apremio que estime necesario para que dé cumplimiento a la obligación que le impone este artículo”.

**Artículo 535.**”Cuando se decrete el decomiso, se estará a lo previsto en el Código Penal para los fines de conservación, destrucción, venta y aplicación de instrumentos, objetos y productos de los delitos”.

El Capítulo II establece los requisitos para establecer la Condena Condicional.

Por último el Capítulo III contiene la Libertad Preparatoria y en él se señalan los requisitos y el procedimiento que se lleva a cabo para solicitar dicho beneficio.

### **CAPITULO III**

#### **Libertad Preparatoria**

**Artículo 540.**“Cuando algún reo que esté compurgando una pena privativa de libertad crea tener derecho a la libertad preparatoria, la solicitará del órgano del Poder Ejecutivo que designe la ley a cuyo efecto acompañará los certificados y demás pruebas que tuviere”.

**Artículo 541.**“Recibida la solicitud, se pedirán informes acerca de los requisitos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 84 del Código Penal, a la autoridad ejecutiva del reclusorio en el que el sentenciado se encuentre compurgando la condena, la cual deberá acompañar además el dictamen que en cada caso emita el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Los informes que rinda la autoridad mencionada no será obstáculo para que se obtengan los datos necesarios por cualquier otro medio.

Tratándose de delitos contra la salud en materia de estupefaciente o psicotrópicos, deberán pedirse informes en todo caso a la Procuraduría General de la República.

En vista de estos informes y datos, se resolverá sobre la procedencia de la libertad solicitada y se fijarán las condiciones a que su concesión deba sujetarse”.

**Artículo 542.**“Cuando se conceda la libertad preparatoria se recibirá una información sobre la solvencia o idoneidad del fiador propuesto y en vista de ella se resolverá si es de admitirse al fiador”.

**Artículo 543.**"Admitido el fiador se otorgará la fianza en los términos que este Código establece para la libertad bajo caución y se extenderá al reo un salvoconducto para que pueda comenzar a disfrutar de la libertad preparatoria. Esta concesión se comunicará al jefe de la prisión respectiva, a la autoridad municipal del lugar que se señale para la residencia del mismo reo y al tribunal que haya conocido del proceso".

**Artículo 544.**"El salvoconducto a que se refiere el artículo anterior se remitirá al jefe de la prisión para que lo entregue al reo al ponerlo en libertad, haciéndolo suscribir un acta en que conste que recibió dicho salvoconducto y que se obliga a no separarse del lugar que se le haya señalado para su residencia, sin permiso de la autoridad que le concedió la libertad preparatoria.

En caso de que al que se le haya concedido la libertad preparatoria obtenga permiso para cambiar de residencia, se presentará a la autoridad municipal del lugar a donde vaya a radicarse y exhibirá ante ella el documento que justifique haber dado aviso del cambio a la autoridad municipal de su anterior domicilio".

**Artículo 545.**"El reo deberá presentar el salvoconducto, siempre que sea requerido para ello por un Magistrado, o un Juez Federal o Agente de la Policía Judicial Federal o del Ministerio Público y si se rehusare, se comunicará a la autoridad que le concedió la libertad preparatoria, la que podrá imponerle hasta quince días de arresto, pero sin revocarle dicha libertad."

**Artículo 546.**"Cuando el que goce de libertad preparatoria se encuentre en alguno de los casos que menciona el artículo 86 del Código Penal, la autoridad municipal o cualquiera otra que tenga conocimiento de ello

dará cuenta a la que le concedió la libertad, para los efectos del mismo artículo”.

**Artículo 547.**”Cuando el reo cometiere un nuevo delito, el tribunal que conozca de éste remitirá copia certificada de la sentencia que cause ejecutoria a la autoridad que concedió la libertad, quien de plano decretará la revocación, de conformidad con el artículo 86 del Código Penal para el Distrito Federal”.

**Artículo 548.**”Cuando se revoque la libertad preparatoria, conforme a los dos artículos anteriores, se recogerá e inutilizará el salvoconducto”.<sup>83</sup>

### **3.5 LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS**

Una de las normas que reglamenta con mayor detalle la ejecución de las sanciones es la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Esta ley contiene los principios que rigen a la ejecución de sanciones, en materia de fuero federal.

El criterio que utiliza se deriva de los mandatos contenidos en el artículo 18 constitucional, estas normas contienen criterios generales para el tratamiento de los infractores de la ley penal y también establece la rehabilitación de los mismos.

“Esta ley significó desde su creación, el reconocimiento de la necesidad de normativizar formal y adecuadamente la ejecución penal, específicamente el manejo de los delincuentes sentenciados a cumplir alguna pena de prisión, esto es,

---

<sup>83</sup> Código Federal de Procedimientos Penales. Editorial Sista. México, 2000.

alcanzar finalmente el ideal de que existiera una ley penal sustantiva, una ley de procedimientos penales y una ley de ejecución penal, fue aprobada y ordenada su publicación el 4 de febrero de 1971, para entrar en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971. En ella se ordena su aplicación en lo conducente, a todos los reos sentenciados en toda la República y la promoción de su contenido en todos los estados para su adopción".<sup>84</sup>

Esta ley está organizada en seis breves capítulos que se ocupan, el primero de las finalidades de la ley; el segundo, del personal penitenciario; el tercero del sistema; el cuarto, de la asistencia a liberados; el quinto, de la remisión parcial de la pena y el sexto, de las normas instrumentales, contando además con cinco artículos transitorios.

En cuanto a sus finalidades, el artículo primero establece como la principal la organización del sistema penitenciario en la República, en los términos precisados en los artículos posteriores.

**El artículo 2º** de esta ley hace el señalamiento de que es responsable de la aplicación de estas normas a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependientes de la Secretaría de Gobernación y que se aplicará a todos los reos federales que se encuentran tanto en el Distrito Federal como en los reclusorios dependientes de la Federación en las distintas Entidades Federativas.

**El artículo 3º** establece los convenios de coordinación que el Ejecutivo Federal podrá establecer con los gobiernos de los Estados para la orientación en cuanto a las tareas de prevención social de la delincuencia, en los que se podrá

---

<sup>84</sup> Mendoza Bremauntz. Emma. Op. Cit. Pág. 238

determinar lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, especificando es estos convenios la participación de los Gobiernos Federal y Local.

Señala la posibilidad de firmar convenios multilaterales con varias Entidades para inclusive crear sistemas penitenciarios regionales en caso de considerarse adecuado.

Estos convenios se autorizan sin excluir los que la Carta Magna contempla respecto a que los reos sentenciados por delitos del orden común en los Estados puedan compurgar sus sentencias en instituciones federales, cuestión que se conservaba a nivel constitucional sólo como la expresión de una posibilidad muy limitada, ya que hasta hace poco tiempo, en realidad no existían instituciones a cargo del Ejecutivo Federal, con excepción de la Colonia Penal de Islas Marias.

En la reforma del 29 de noviembre de 1984, se adicionó en este mismo artículo tercero, la responsabilidad de la Dirección General de Prevención y Readaptación social respecto a la ejecución de sentencias judiciales que sustituyen la pena de prisión o la multa y las de tratamiento, así como las medidas impuestas a inimputables, sin perjuicio de la participación, en su caso, de la autoridad sanitaria.

Respecto al personal penitenciario, el Capítulo Segundo de la ley en comento, expresa que para su designación se tomará en cuenta la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos. En la práctica nunca se cumplen estos requisitos, especialmente tratándose del personal directivo, cuya designación generalmente obedece a criterios circunstanciales.

Establece el **artículo 5º** de la ley en comento, la obligación del personal penitenciario de tomar, antes de la asunción del cargo durante su desempeño, cursos de

formación y actualización en la materia de su trabajo, además de aprobar los exámenes de selección que se implanten. También se prevé la participación del personal de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación mediante los convenios con los Estados, en la selección y formación del personal antes referido.

**El Capítulo Tercero** se ocupa del llamado sistema, en el que se hace referencia a que el tratamiento será individualizado y multidisciplinario para la reincorporación social del sujeto, en razón de sus circunstancias personales, las condiciones del medio y las posibilidades presupuestales. En esta parte es en la que se hace referencia a la clasificación de los reos en instituciones especializadas como las de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas, con lo cual se enuncia los principales tipos de establecimientos carcelarios.

Se reitera también lo previsto en el artículo 18 constitucional en cuanto a la ubicación de los sujetos, que debe ser, en lugares diferentes ya sea, para hombre y mujeres; para los menores infractores; así como para los procesados y sentenciados ejecutoriados.

En el **artículo 7º** se establece el régimen progresivo y técnico que debe constar, por lo menos de períodos de estudio, diagnóstico y de tratamiento, dividiendo este último en dos fases: en clasificación y preliberacional, basados en los estudios de personalidad que serán actualizados periódicamente. En el párrafo final del artículo séptimo se contempla el estudio de personalidad del interno, que se procurará iniciarlo desde que éste quede sujeto a proceso, enviando copia de dicho estudio al juez de la causa.

Cabe comentar que la finalidad de este envío, aún cuando no sea expresamente señalado en el artículo, es proporcionar al juzgador elementos técnicos y científicos para un mejor conocimiento de la persona a quien está juzgando y permitirle una mejor individualización de la pena, dentro del arbitrio que la ley le otorga.

“La expresión de que se procurará realizar el estudio de personalidad, denota una cierta inseguridad en cuanto a la obligación o no de practicarlo, lo que ocasiona desconcierto y la toma de decisiones diferentes, por ejemplo, que sólo se realice este estudio a solicitud de la autoridad jurisdiccional en ciertos casos, o bien que se realice y no se envíe siempre al juez o que se practique posteriormente, de acuerdo con los propios tiempos del personal técnico de las instituciones. Quizá se tuvo presente, para no señalar como obligatoria la práctica de los estudios de personalidad, las carencias reales existentes en las instituciones en cuanto a personal técnico, tanto en el momento de promulgación de la ley como en el futuro, con los problemas del crecimiento poblacional de México y la consecuente sobrepoblación penitenciaria, existiendo en el momento actual personal técnico penitenciario ya preparado y adecuado a sus funciones, nunca es suficientemente preparado para que sistemáticamente se lleven a cabo los estudios, además de que los contenidos de estos mismos, varían con los criterios diferentes y los diversos niveles de conocimiento que tienen las autoridades superiores”<sup>85</sup>

En cuanto al tratamiento preliberacional que establece la ley de Normas Mínimas en su artículo 8º, el cual señala:

**Artículo 8º.** “El tratamiento preliberacional podrá comprender:

---

<sup>85</sup> Mendoza Bremauntz, Emma. Op. Cit. Pág.242.

- I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- II. Métodos colectivos;
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV. Traslado a institución abierta, y
- V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna o bien salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.”(...)”<sup>86</sup>

No se concederán las medidas de tratamiento preliberacional establecidas en las fracciones IV y V de este artículo, a los sentenciados por los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos en las fracciones I a IV del artículo 197, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, por el delito de violación previsto en el primero y segundo párrafos del artículo 265, en relación al artículo 266 bis, fracción primera, por el delito de plagio o secuestro previsto en el artículo 366, con excepción a la previsto por la fracción VI de dicho artículo, en relación con su antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en el penúltimo párrafo, por el delito de robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación, conforme a lo previsto en el artículo 367, en relación con los delitos 372 y 381 bis, del Código Penal para el Distrito Federal.

Resulta evidente que el tratamiento preliberacional es una preparación del interno para la libertad que en un plazo breve puede obtener y que se trata de capacitarlo para enfrentar un sistema de vida diferente del que ha tenido

---

<sup>86</sup> Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. Op. Cit. Pag. 13 A.

durante los años de su condena, en el que tendrá que enfrentar a un mundo diferente.

Es en esta etapa en la que se requiere una participación activa del personal técnico para ayudar a esta nueva adaptación y desde luego, para orientar a la familia y convencerla de los apoyos que deben proporcionar al interno para facilitar su reingreso a la sociedad libre. Este tratamiento penitenciario de trabajo y educación presenta algunos problemas respecto a su operación, ya que como no se han interpretado como obligatorios ni el trabajo ni la educación por no formar parte expresa de la pena y, por tanto, no haber sido impuestos por el juez de la causa, resulta que debe inducirse la colaboración de los internos para poder cumplir con los términos del artículo 18 constitucional.

Es necesario hacer notar que con la inclusión del trabajo en favor de la comunidad como sustitutivo penal, en la legislación, se contempló la obligatoriedad de éste, toda vez que sea resultado de una determinación judicial, siendo el único caso en el cual el trabajo es obligatorio. Cabe también hacer mención, que el beneficio de la remisión parcial de la pena, alienta a los internos a trabajar aún cuando no sea obligatorio porque ellos lo toman como una manera de alcanzar su preliberación.

El **Artículo 9º** de la Ley de Normas Mínimas, se refiere a la creación, en cada reclusorio de un Consejo Técnico Interdisciplinario que opinará sobre “aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria (...).”<sup>87</sup> Igualmente podrá el Consejo Técnico sugerir a la autoridad ejecutiva del reclusorio, la toma de

---

<sup>87</sup> Ídem.

medidas de alcance general para la buena marcha de la institución.

“El Consejo Técnico Interdisciplinario es el órgano que debe regir la vida institucional de los centros de readaptación social, participar en el conocimiento, orientación y resolución de los problemas directivos, jurídicos, técnicos, administrativos y de seguridad y custodia. Cuidar que se de cumplimiento al tratamiento técnico progresivo como base de la readaptación social y evitar la desadaptación social de indiciados y procesados. El Consejo Técnico Interdisciplinario funge como cuerpo de consulta y asesoría del Director del propio centro de readaptación social. Los Consejos Técnicos, son interdisciplinarios en tanto conjugan los esfuerzos y la labor de los representantes de diversas disciplinas que inciden en un solo objetivo. El Consejo Técnico Interdisciplinario es un órgano colegiado que impide la toma de decisiones individuales marcadas por autoritarismo.

Se debe procurar que el Consejo Técnico Interdisciplinario esté constituido por:

1. Director de la institución (Presidente)
2. Subdirector Jurídico (Secretario)
3. Subdirector Técnico .
4. Subdirector Administrativo.
5. Subdirector de Seguridad y Custodia.
6. Jefe del Centro de Observación y Clasificación.
7. Jefe de Actividades Educativas.
8. Jefe de Actividades Laborales.
9. Jefe de Servicios Médicos.
10. Jefe de Criminología.
11. Jefe de Pedagogía.
12. Jefe de Psicología.
13. Jefe de Trabajo Social.

En ausencia del titular de alguna de las áreas mencionadas lo suplirá en las sesiones quien le releve en el desempeño de su cargo.”<sup>88</sup>

Es importante mencionar que el Consejo Técnico Interdisciplinario deberá reunirse por lo menos una vez a la semana, el día y hora que se indique y de manera extraordinaria cuando así lo convoque el presidente del Consejo.

El **Artículo 10** establece el trabajo y la asignación de los reclusos a éste, “tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio”.<sup>89</sup> También se hace referencia a la posibilidad de lograr la autosuficiencia económica de los establecimientos, un ideal que pocas veces se alcanza.

En el supuesto de que todos los internos de una institución tuvieran trabajo, se prevé la posibilidad de establecer un monto porcentual con cargo a sus percepciones para su propio sostenimiento dentro de la institución, como en la actualidad se establece en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, lo cual también tiene el carácter formativo en el sentido de aprender a cumplir con una obligación, la de su propio sostenimiento aún en el caso de encontrarse privados de su libertad.

En el mismo artículo 10, en el párrafo final, se expresa que ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer en el establecimiento empleo o cargo alguno, con la excepción de aquellos considerados para fines de tratamiento.

---

<sup>88</sup> Villanueva Castilleja, Ruth y Labastida Díaz Antonio, “El Sistema Penitenciario Mexicano”, Instituto de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria, Primera Edición, México 1996, Pág. 68.

<sup>89</sup> Ídem.

**El Artículo 11**, se refiere a la educación que deberá ser no sólo académica, sino cívica, higiénica, artística, física y ética y estar orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva, debiendo quedar preferentemente a cargo de maestros especializados.

Las cuestiones de educación son otro de los elementos fundamentales para el manejo de los internos y que desafortunadamente no se ha logrado el apoyo y la calidad que requieren, pues se atiende más a las cuestiones laborales que a las educativas. Por ello se hace necesario que el personal penitenciario, especialmente el técnico motive a la participación de los internos en las actividades educativas.

Desde nuestro punto de vista consideramos que la pedagogía común, la que se aplica actualmente, dentro de nuestro sistema penitenciario, no readapta a los internos, es decir, los programas que se imparten en las instituciones penitenciarias, no proponen ninguna base para que, aquellos que se encuentran privados de su libertad se rehabiliten, ya que, en la actualidad no contamos con un programa educacional que ayude a los reclusos en su formación correctiva durante el tiempo en que compurgan su sentencia.

Por desgracia esto no es posible, porque no contamos dentro de nuestro sistema penitenciario con un programa educativo "readaptador", por así llamarlo, consideramos necesaria la innovación de un plan de estudios para educar a aquellos han infringido la ley, y así lograr con una pedagogía "correctiva" una mejor rehabilitación de los internos, para así lograr la anhelada readaptación social a través de programas educativos.

**El Artículo 12** establece las relaciones del interno con sus familiares y en caso de no tenerlos, con personas convenientes en el exterior, con apoyo en el servicio social

penitenciario que se encuentra a cargo del personal de trabajo social los cuales auxilian a los internos en su contacto con dichas personas.

El control de las visitas debe estar en manos del área de trabajo social y no como frecuentemente sucede, que se encuentra en manos del personal de custodia. En el mismo artículo se encuentra lo relativo a la visita íntima, institución que resulta un medio útil para reforzar las relaciones del interno con su familia y que concedida con criterios adecuados. Dicha visita no se concederá discrecionalmente, sino después de verificar los estudios sociales y médicos que permitan considerar apropiado su otorgamiento.

**En el Artículo 13** se hace referencia a los instructivos, basados en los reglamentos de la prisión que deben entregarse a los internos a su ingreso, para que conozcan cuáles son sus derechos y obligaciones, las sanciones y estímulos que se les pueden otorgar y el procedimiento para la aplicación de los correctivos. Establece también en el mismo artículo, que los funcionarios de la institución deben recibir en audiencia a los internos y conocer de sus quejas y peticiones, teniendo también el derecho de exponerlas personalmente a los funcionarios que en comisión oficial, visiten a los diversos centros de reclusión.

A este respecto cabe mencionar que las visitas oficiales a las prisiones resultan un instrumento de control en cuanto a los abusos y la corrupción, siempre y cuando se verifiquen por personas que tengan conocimiento del medio carcelario y del derecho penitenciario.

La Ley de Normas Mínimas establece expresamente la prohibición de aplicar castigos consistentes en torturas o tratamientos crueles, con uso innecesario de la violencia en perjuicio del recluso, así como de la existencia de los pabellones de distinción, costumbre que mediante la corrupción

permite a los internos con capacidad económica disfrutar de habitaciones y trato privilegiado. Ambas prohibiciones son frecuentemente violadas, lo que remarca la importancia de una vigilancia permanente en los centros de readaptación.

El Capítulo Tercero de la Ley en comento determina el apoyo y el desarrollo de todas las medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en la ley, en los convenios y de acuerdo a las circunstancias, de la localidad en que se encuentre los centros de reclusión, así como las propias de los internos.

El Capítulo Cuarto se refiere a la asistencia a los liberados, para lo cual dispone que se promueva en cada entidad federativa la creación de patronatos, para prestarles asistencia moral, material así como jurídica a los procesados, sentenciados ejecutoriados y por supuesto a los liberados, así como también a sus familiares.

En el Capítulo Quinto se regula la remisión parcial de la pena, disponiéndose que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen y revele por otros datos su efectiva readaptación social. Es precisamente esta última, la que constituirá el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, estableciéndose que no se podrá otorgar fundándose sólo en los días de trabajo, la participación en actividades educativas y el buen comportamiento del sentenciado.

En la práctica con frecuencia, el criterio para la concesión de la remisión parcial de la pena, permite en ocasiones demasiada discrecionalidad para las autoridades, así en la práctica se toman en cuenta solamente los datos de días y horas trabajados, haciendo a veces la suma de horas extras y

a veces no, así como tampoco se le da a la educación y el buen comportamiento del sentenciado ninguna relevancia para el otorgamiento de dicho beneficio.

Se dice que la remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, para cuyo efecto se han de computar los plazos en el orden que más beneficie al interno. Se fija también otra condición para el otorgamiento de la remisión, consistente en que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación en la forma, medidas y términos que se le señalen, en su caso de no poderla cubrir.

Al ser concedida la remisión, la autoridad que la conceda establecerá las condiciones que deba observar el interno y que son las que para la libertad preparatoria prevé el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 84.

Respecto al otorgamiento de la remisión parcial de la pena, en la parte final del artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, se excluye a los dos últimos casos citados en el artículo 85 del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, a los reos habituales y los de segunda reincidencia, no así resultando aplicable la prohibición del otorgamiento de este beneficio en relación a los individuos con evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica y en los casos de plagio o secuestro, cuando espontáneamente se ponga en libertad a la persona antes de tres días y sin causarle perjuicio alguno.

El Capítulo final intitulado "Normas instrumentales", contiene dos artículos, en el 17 se hace mención de que los convenios que suscriba el Ejecutivo Federal con los gobiernos de los Estados, se fijarán las bases reglamentarias de la Ley que analizamos y que serán las que deban regir en la Entidad

Federativa, expidiendo en su caso, los reglamentos correspondientes.

También señala el mismo artículo, que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los Ejecutivos locales la verificación de reformas legales para las normas, en especial lo relativo a la remisión parcial de la pena, así como a la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a los sujetos a condena de ejecución condicional y propugnará por lograr la uniformidad legislativa en las instituciones de rehabilitación.

El párrafo final del citado artículo hace alusión a que la autoridad administrativa encargada de los reclusorios no podrá disponer en ningún caso, medidas de liberación provisional de procesados, en los términos de la legislación aplicable a la prisión preventiva y a la libertad provisional.

Los artículos transitorios disponen la derogación de las disposiciones que se opongan a la Ley de Normas Mínimas, cuya vigencia en los Estados se determinará en los convenios que se han mencionado.

Se previene que la vigencia sobre tratamiento preliberacional y remisión parcial de la pena, previstas en los artículo 1 y 16 respectivamente, se iniciará a partir de la instalación de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios correspondientes y que para efectos de la remisión, sólo se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido a partir de la fecha en que entren en vigor las prevenciones mencionadas.

El artículo cuarto transitorio, se refiere al cambio del Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación a la Dirección de los Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, misma que actualmente

lleva el nombre de Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, fue una de las primeras leyes en su orden, que reglamentaron a las instituciones de prevención y a la ejecución penal dentro de nuestro sistema penitenciario.

En razón de los cambios efectuados en el Distrito Federal, debido a los cuales se cuenta con un Jefe de Gobierno y además con un cuerpo legislativo propio, se tomó la decisión de ubicar la responsabilidad de la aplicación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en lo que respecta a los delitos y delincuentes del Fuero Común en el Distrito Federal al Jefe de Gobierno antes mencionado, quien mediante el acuerdo 10/98 ha facultado a la Secretaría de Gobierno para la aplicación de dichas normas, es decir, responsabilizándola de la ejecución penal, de manera que deja la elaboración de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal a la Asamblea de Representantes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre de 1999 y entró en vigor el 1º de octubre del mismo año.

### **3.6 LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

El Gobierno del Distrito Federal consciente de la falta de regulación específica en materia penitenciaria que establezca un ordenamiento regulador de la ejecución de la penas privativas de libertad y medidas restrictivas de la libertad, que sea humanitario, buscando lograr una efectiva readaptación social de los delincuentes y la necesidad de implementar una mejor regulación en materia de ejecución penal llevo a la

Asamblea de Representantes del Distrito Federal a legislar en materia penitenciaria y promulgar esta Ley.

El Título Preliminar contiene las Disposiciones Generales que establecen el objeto de regulación del presente ordenamiento y el Órgano de Gobierno encargado de la ejecución de las sanciones penales.

El Título Primero, denominado De los Medios de Prevención y Readaptación Social, se encuentra integrado por cinco capítulos relativos a la Prevención General, la Readaptación Social, el Trabajo, la Capacitación para el mismo y la Educación.

El Título Tercero, denominado De los Sustitutivos Penales, Tratamiento en Externación y la Libertad Anticipada, contempla seis Capítulos.

El Capítulo Primero se refiere a los Sustitutivos Penales, su definición, la autoridad encargada de su otorgamiento y ejecución así como su cumplimiento.

El Capítulo Segundo, denominado Del Tratamiento en Externación, este procedimiento resulta una aportación moderna al campo penitenciario. Esta Ley tuvo a bien tomar en consideración las circunstancias de los hechos que llevaron a las personas, a incurrir en un delito no obstante, que por su condición, no resulta necesario llevarlos a prisión, al no haber cometido un delito grave, el Tratamiento en Externación es una alternativa para aquellos internos, que debido a su situación jurídica, puedan obtener un tratamiento en externación, para así lograr en ellos la readaptación social.

El Capítulo Tercero denominado de la Libertad Anticipada, refiere los tres tipos de beneficios de ley: el

Tratamiento Preliberacional, la Libertad Preparatoria y la Remisión Parcial de la Pena.

En el Capítulo Cuarto, se regula la Institución del Tratamiento Preliberacional consistente en que los internos que han estado compurgando una sanción privativa de libertad en lugares cerrados para el efecto: la prisión, puedan progresivamente incorporarlos a la vida en libertad. Para ello es necesario cumplir con los requisitos para su otorgamiento.

En los Capítulos Quinto y Sexto del Título Tercero, denominados De la Libertad Preparatoria y de la Remisión Parcial de la Pena respectivamente, se establecen los efectos de cada una de ellas y los requisitos para su otorgamiento.

El Título Cuarto, denominado Procedimiento para el otorgamiento del Tratamiento en Externación y el Beneficio de la Libertad Anticipada, este Título contiene lo relativo al trámite y resolución; el procedimiento y términos a seguir para su concesión y determina a la Autoridad facultada para concederlo y aquella encargada de vigilar el cumplimiento de las obligaciones que contrae el beneficiado.

En este punto es criticable que la resolución definitiva que emite una autoridad ejecutora deba impugnarse ante una autoridad administrativa, como lo es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por consiguiente es necesario la creación de un Juez de Ejecución Penal, quien deba conocer de las resoluciones en esta materia.

Un aspecto a favor de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, es el hecho de establecer los medios de defensa con los que cuentan los sentenciado, de cierta forma combatiendo la discrecionalidad de las autoridades, problema que actualmente prevalece dentro de nuestro sistema penitenciario.

El Título Quinto se denomina De los Inimputables y Enfermos Psiquiátricos. En su capítulo Primero establece las normas para la ejecución de las medidas de seguridad impuestas a los inimputables por la Autoridad Jurisdiccional; así como la capacidad de la autoridad ejecutora sobre la modificación o conclusión de estas medidas basada en los criterios técnicos y científicos que permitan concluir la posibilidad de realizarlas para el mejor beneficio de estos internos.

El Capítulo Segundo, denominado De los Enfermos Psiquiátricos, establece el derecho de éstos a la atención médica especializada que en su condición requiera, así como su reclusión en áreas específicas para este tipo de población que permitan brindarles la asistencia, atención y ofrecerles los programas de rehabilitación requeridos para el caso. Lo que aporta criterios específicos para valorar su condición y posibilidad de externamiento anticipado, ya que los que se establecen para el resto son inoperantes para un enfermo psiquiátrico.

El Título Sexto, denominado Adecuación y Modificación de la Pena de Prisión, contempla un único Capítulo que hace referencia a los supuestos por los cuales la autoridad Ejecutora se encuentra facultada para modificar la forma de ejecución de la sanción y adecuarla cuando se está en los supuestos previstos en el Código Penal para el Distrito Federal, que será aplicado supletoriamente.

El Título Séptimo, denominado Suspensión y Revocación del Tratamiento en Externación y Beneficio de Libertad Anticipada, contiene dos Capítulos:

El Primero se refiere a la Suspensión del beneficio. Faculta a la Autoridad Ejecutora a dejar provisionalmente, sin efecto, el Tratamiento en Externación o el Beneficio de Libertad

Anticipada otorgado a aquel sentenciado que se encuentre en proceso por la comisión de un nuevo delito, hasta en tanto no se resuelva en definitiva su situación jurídica.

El Segundo señala la Revocación del Tratamiento en Externación y del Beneficio de Libertad Anticipada. Así como se procura auxiliar a aquellos sujetos que demuestren datos efectivos de Readaptación Social, resulta importante fijar un mecanismo de control para aquellos que no hubiesen asimilado positivamente la experiencia e incurran en la comisión de un nuevo delito; esto con el fin de garantizarle a la sociedad el cumplimiento de las sanciones y de las obligaciones contraídas al obtener los beneficios del Tratamiento y de la Libertad Anticipada.

Por último el Título Noveno denominado Asistencia Postpenitenciaria, se integra por un capítulo, en el cual se establece la creación de una institución que tendrá por objeto coadyuvar en la reincorporación social de los externados y liberados.

El **Art. 2º** de la Ley en comento señala como Autoridad Ejecutora al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría y de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal.

El **Art. 4º**, establece que corresponde al Jefe de Gobierno, la aplicación de esta Ley, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

El **Art. 5º**, por su parte especifica que la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, aplicaran la presente Ley.

A continuación señalaremos los artículos que se relacionan con los Beneficios de Libertad Anticipada, establecidos en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

## **TITULO TERCERO**

### **Capítulo III**

#### **De la Libertad Anticipada.**

**Artículo 40.** “Los beneficios de libertad anticipada, son aquellos otorgados por la Autoridad Ejecutora, cuando el sentenciado reúna los requisitos establecidos en cada modalidad”.

**Artículo 41.** Dichos beneficios son:

- I.- Tratamiento Preliberacional.
- II.- Libertad Preparatoria.
- III.- Remisión Parcial de la Pena”.

**Artículo 42.** “Los Beneficios de libertad anticipada, no se otorgarán cuando exista prohibición en el Código Penal para el Distrito Federal u otras leyes”.

## **CAPÍTULO IV**

### **Del Tratamiento Preliberacional**

**Artículo 43.** “El Tratamiento Preliberacional es el beneficio que se otorga al sentenciado, después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, quedando sometido a las formas y condiciones de tratamiento y vigilancia que la Dirección establezca.”

**Artículo 44.** “El otorgamiento del Tratamiento Preliberacional se concederá al sentenciado que cumpla con los siguientes requisitos:

- I.- Cuando haya cumplido el 50% de la pena privativa de libertad impuesta.
- II.- Que haya trabajado en actividades industriales, de servicios generales o actividades educativas.
- III.- Que haya observado buena conducta.
- IV.- Que participe en las actividades educativas, recreativas, culturales y deportivas que se organicen en la Institución.
- V.- En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.
- VI.- No ser reincidente”.

**Artículo 45.**”El Tratamiento Preliberacional comprenderá:

- I.- La preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio.
- II.- La preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social.
- III.- Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por personal técnico.
- IV.- Canalización a la Institución Abierta, en donde se continuará con el tratamiento correspondiente, concediéndole permisos de:
  - a. Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna y salida los días sábados y domingos para convivir con su familia, y
  - b. Reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico”.

## **CAPÍTULO V**

### **De la Libertad Preparatoria**

**Artículo 46.-** “La libertad Preparatoria se otorgará al sentenciado que cumpla con las tres quintas partes de su

condena tratándose de delitos dolosos o la mitad de las misma tratándose de delitos culposos, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I.- Haber acreditado niveles de instrucción durante el tiempo de reclusión.
- II.- Haber participado en el área laboral, educativa o cultural.
- III.- En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita”.

**Artículo 47.**”Cuando se trate de delitos cometidos por servidores públicos, la reparación del daño deberá ser garantizada o resarcida de conformidad con lo previsto en el Código Penal para el Distrito Federal”.

**Artículo 48.**”No se otorgará la Libertad Preparatoria a aquel sentenciado que:

- I.- Hubiera incurrido en segunda reincidencia y a los habituales.
- II.- Se encuentre en el caso señalado por el artículo 42 de esta Ley”.

**Artículo 49.** “El sentenciado que haya obtenido el beneficio de libertad preparatoria, estará obligado a presentarse ante la Dirección, la que tomará en cuenta los horarios de trabajo o estudio, además de supervisar su comportamiento por conducto de las áreas técnicas correspondientes”.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la Remisión Parcial de la Pena.**

**Artículo 50.**”Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades

educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

La autoridad al conceder la remisión parcial de la pena, establecerá las condiciones que deba cumplir el sentenciado, conforme a lo establecido en la fracción III y los incisos a) a d) del artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal. La remisión parcial de la pena no se concederá a los sentenciados que se encuentren en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del citado Código Penal.

La autoridad podrá revocar la remisión parcial de la pena, conforme a lo dispuesto por el artículo 86 del Código Penal para el Distrito Federal".

## **TITULO CUARTO**

### **Procedimiento para la concesión del Tratamiento en Externación y el Beneficio de Libertad Anticipada**

**Artículo 51.**"La Dirección, será la autoridad responsable de dar seguimiento, llevar el control y ejercer la

vigilancia para que el procedimiento establecido en este título se cumpla.”

**Artículo 52.** “El procedimiento para la concesión del tratamiento en externación y el beneficio de libertad anticipada se iniciará de oficio o a petición de parte. La solicitud se efectuará ante la Dirección del Centro de Reclusión respectivo, enterando de inmediato a la Dirección”.

**Artículo 53.** “El expediente único que se forme con motivo del procedimiento a que se refiere el artículo anterior, deberá estar integrado por dos apartados, en el primero se contendrán todos los documentos de naturaleza jurídica y en el segundo los de carácter técnico”.

**Artículo 54.** “La Dirección, después de haber recibido el expediente con el dictamen respectivo del Consejo deberá emitir la resolución, misma que se someterá a consideración de la Autoridad Ejecutora, quien aprobará, revocará o modificará en definitiva”.

**Artículo 55.** “La resolución definitiva que emita la Autoridad Ejecutora, surtirá sus efectos desde luego y puede ser impugnable ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal”.

**Artículo 56.** “Aquellas peticiones que conforme a lo dispuesto por esta Ley, sean notoriamente improcedentes serán notificadas de inmediato por la Autoridad Penitenciaria que esté conociendo”.

**Artículo 57.** “El procedimiento que se establece en este capítulo se sujetará a los términos siguientes:

- I.- Iniciado el procedimiento, se integrará el expediente único dentro de diez días hábiles.

- II.- El Consejo deberá emitir su dictamen dentro del término de cinco días hábiles.
- III.- La Dirección emitirá su resolución en un término no mayor a cinco días hábiles.
- IV.- La Autoridad Ejecutora emitirá su resolución definitiva en un término no mayor de cinco días hábiles.

Los términos antes establecidos, podrán ampliarse por la Autoridad Ejecutora, a petición debidamente justificada y correrán a partir del día siguiente de la última actuación.

En ningún caso dicha ampliación será mayor a los términos antes señalados respectivamente”.

## **TITULO SÉPTIMO**

### **Suspensión y revocación del tratamiento en Externación y del Beneficio de Libertad Anticipada.**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Suspensión**

**Artículo 66.** “Al sentenciado que se le haya otorgado el Tratamiento en Externación o el beneficio de Libertad Anticipada se le suspenderá, por virtud de estar sujeto a un procedimiento penal por la comisión de un nuevo delito”.

#### **CAPÍTULO II**

### **Revocación del Tratamiento en Externación y del Beneficio de Libertad Anticipada.**

**Artículo 65.** “Al sentenciado que se le haya otorgado algún beneficio de libertad anticipada o tratamiento en externación podrá revocársele por las siguientes causas:

- I.- Cuando ha dejado de cumplir con alguna de las obligaciones que se le fijaron.

- II.- Cuando es condenado por la comisión de un nuevo delito doloso mediante sentencia ejecutoria; tratándose de delitos culposos, la autoridad ejecutora podrá revocar o mantener el beneficio dependiendo de la gravedad del delito”.

**Artículo 66.** “Al sentenciado que se le hubiere revocado el Tratamiento en Externación, o el beneficio de Libertad Anticipada, la Autoridad Ejecutora previa audiencia, podrá determinar que compurgue el resto de la sanción que le fue impuesta en la Institución que señale la misma”.

**Artículo 67.** “Para que se haga efectiva la revocación, la Autoridad Ejecutora solicitará al Ministerio Público designe elementos de la Policía Judicial para que procedan a la localización, detención, presentación e internación del sentenciado, en el lugar que se designe.”<sup>90</sup>

## **REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

Señalaremos brevemente a este Reglamento por que establece la normatividad relativa a la estructura y funcionamiento de los reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal, basándose para alcanzar su objetivo, en el respecto a los derechos de los internos. Este ordenamiento fue expedido por la Asamblea de Representantes el día 20 de febrero de 1990.

En su artículo sexto establece: “El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, expedirá los manuales de organización para el buen funcionamiento de los reclusorios. En estos instrumentos

---

<sup>90</sup> Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Op. Cit. Págs. 146-150.

se precisarán las normas relativas a instalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal y sistemas y técnicas de administración y atribuciones del personal directivo, administrativo y de custodia, normas de trato y formas y métodos para el registro de ingreso, observación y tratamiento de los internos. Asimismo, se establecerán los sistemas para la realización de las actividades laborales de capacitación para el trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes”.<sup>91</sup>

Es de gran importancia este reglamento ya que en él se faculta a la Dirección de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección de Ejecución de Sentencias para ejecutar las sentencias dictadas por las autoridades judiciales penales, en el Distrito Federal y en materia de fuero común.

Además le faculta para otorgar y revocar la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena, el tratamiento preliberacional y aplicar la retención. Apoya en los traslados de sentenciados nacionales o extranjeros y las demás funciones legales que el titular del ramo le otorgue.

También promueve investigaciones científicas en torno a conductas delictivas, mantiene actualizado el banco de datos criminológicos, además coordina programas de prevención a nivel nacional y prevé tratamientos.

---

<sup>91</sup> Art. 6º del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Secretaría General de Gobierno. Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación. Pág. 4.

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.**

Cabe hacer mención a este reglamento ya que en él se faculta a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social para ejecutar las sentencias dictadas por autoridades judiciales penales en materia del Fuero Federal.

Además le faculta para otorgar y revocar la libertad preparatoria ,la remisión parcial de la pena, el tratamiento preliberacional y aplicar la retención. Apoya en los traslados de sentenciados nacionales o extranjeros y las demás funciones legales que el titular del ramo le otorgue.

También promueve investigaciones científicas en torno a conductas delictivas, manteniendo un banco datos criminológicos, coordina programas de prevención a nivel nacional y prevé tratamientos.

## **CAPITULO IV**

### **4.LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA COMO MEDIO PARA LA READAPTACION SOCIAL**

#### **4.1LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA COMO FACTOR PARA PREVENIR LA REINCIDENCIA DEL INDIVIDUO**

#### **4.2.LA PROBLEMÁTICA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA**

#### **4.3.¿REALMENTE SE LOGRA UN AVANCE EN EL SISTEMA PENITENCIARIO CON EL OTORGAMIENTO DE ALGUN BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA?**

**“La pena de prisión es sinónimo de dolor, de sufrimiento y despierta en el ser humano sentimientos de abandono, soledad y angustia.”**

**VERÓNICA GARCIA ARRIETA.**

#### **4. LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA COMO MEDIO PARA LA READAPTACION SOCIAL.**

Desde los tiempos más remotos hasta nuestros días todas las sociedades han poseído un sistema de penas, establecido para la protección del orden dentro de una comunidad, pasando por periodos de extrema dureza, hasta llegar a etapas de carácter humanitario. Por lo tanto la pena es un hecho universal y no se puede concebir una organización social sin un conjunto de normas que la regulen y la proteja.

Conforme ha evolucionado el hombre, de la misma manera han cambiado los diversos sistemas de aplicación de la pena, así como también sus fines y funciones, quedando de este modo como un reflejo del grado de avance o retraso de las sociedades. Por ejemplo en una comunidad pobre y violenta las penas que se apliquen serán igualmente violentas e inhumanas.

Se entiende que la pena es esencialmente una privación de derechos y bienes, que se impone como retribución del hecho delictivo cometido, existiendo una proporcionalidad entre el grado del hecho delictuoso y la gravedad del castigo. Por lo antes mencionado la pena, debe establecerse en un marco jurídico y siempre dentro de los límites fijados en la ley, quedando su disposición reservada a los órganos competentes reconocidos legalmente por el Estado actuando siempre bajo estricto principio de Derecho de “Nulla poena sine lege”.

En la actualidad la mayoría de la población ha denominado a la prisión como “**un mal necesario**”, pero el hecho de que sean necesarias, no implica que deban ser malas, que no rehabiliten, no eduquen ni proporcionen a los internos ninguna alternativa para una mejor readaptación social.

La pena privativa de libertad hasta el momento es considerada como el camino más viable para la rehabilitación de los delincuentes. La prisión consiste en la reclusión del condenado en un establecimiento penal, en el que permanecerá, en mayor o menor grado privado de su libertad y sometido a un determinado régimen de vida.

Nuestro Código Penal en su artículo 25 establece: “La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los artículos 315 bis, 320 y 366 en que el límite será de cincuenta años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales ajustándose a la resolución judicial respectiva.”<sup>92</sup>

Héctor Solís Quiroga establece que: “la prisión sólo produce efectos negativos en casi la totalidad de los individuos y que la cárcel es desocializadora y desadaptadora porque los sujetos pierden el ejercicio del trato social habitual, pervertida por la necesidad de adaptarse precisamente al trato diario de seres legalmente escogidos por sus malas cualidades”<sup>93</sup>

Existen muchos sinónimos del término “readaptación”, como lo son: “corrección, enmienda, reforma, adaptación,

---

<sup>92</sup> Código Penal Para el Distrito Federal. Op. Cit. Pág. 12.

<sup>93</sup> Solís Quiroga, Héctor. “Sociología Criminal” Editorial Porrúa, México 1985. 5ª Edición. Pág. 37.

rehabilitación, educación, reeducación, resocialización".<sup>94</sup> La readaptación se finca en la educación, en un trabajo realmente productivo y sobre todo en un tratamiento objetivo, adecuado y eficaz, determinante para que el delincuente deje de serlo, sea útil a la sociedad y se integre a su comunidad, pero si bien es cierto que un factor que de igual manera contribuye en la rehabilitación de los internos, es el hecho de que si ellos no colaboran durante su tratamiento, no se podrá hacer nada.

Por su parte Sergio García Ramírez indica: "el ideal de la readaptación, para la vida libre, es una educación para la libertad, el hecho de que éste proceso se pretenda resolver precisamente en cautiverio es lógicamente imposible pretender formar hombres libres en reclusión que constituye justamente el medio contrario. Si se puede lograr una rehabilitación, si el interno cuenta con los medios y con un tratamiento individualizado, encaminado a la integración social del delincuente."<sup>95</sup>

Para finalizar, el Dr. Luis Rodríguez Manzanera establece "el shock inicial que recibe el interno al ingresar al reclusorio, a un medio ambiente donde todo es impuesto autoritariamente, las emociones, el miedo al futuro y la gran confusión por el desconocimiento del régimen carcelario, realizan una tarea de bloqueo y deformación de la personalidad. Si a lo anterior se agrega la inseguridad sobre su situación jurídica y la crisis de la pérdida del status familiar, económico y laboral, se generan manifestaciones conductuales de angustia, negación y evasión de la realidad, para evitar el dolor que causa la reclusión. En algunos casos, la prisión es

---

<sup>94</sup> Neuman, Elías y J Irurzun, Víctor. "La Sociedad Carcelaria". Editorial De Palma, 3ª edición. Buenos Aires 1990, Pág. 11.

<sup>95</sup> García Ramírez, Sergio "Cuestiones penales y criminológicas contemporáneas, estupefacientes y psicotrópicos, aborto, sanciones, menores infractores,". Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1987. Pág. 143.

factor reforzador del denominado "síndrome de desadaptación."<sup>96</sup>

La mayoría de los autores están de acuerdo en que la prisión es un "medio criminógeno" y se le considera ineficaz como medio para el tratamiento del delincuente. Por medio de la prisión es imposible efectuar un tratamiento de resocialización, para empezar se trata de una institución "anormal", por así llamarla, ya que en ella prevalece un ambiente hostil y poco agradable; al interno se le arranca bruscamente de la sociedad para introducirlo en un nuevo mundo, se le separa de su familia, se le aísla todo lo anterior acarrea su desintegración familiar y deteriora su personalidad. Por lo tanto el interno pierde motivación, se siente agredido, ofendido en su persona, sólo y desesperado.

En estas condiciones es altamente probable que una persona, por alguna razón ya se encontraba mal, ahora se encuentre peor. El bueno se hace malo y el malo se hace peor. Así la prisión es un mal en sí misma por el sólo hecho de negarle su libertad.

El sostenimiento de que mientras existan delitos, deberán existir las prisiones, es una conclusión de la que lamentablemente no podemos escapar, porque casi todas las conductas delictivas contempladas en nuestros ordenamientos legales se encuentran sancionadas con pena de prisión.

En México, se tiene la idea que el delincuente es un enemigo público, que atentó contra el orden y la paz social, y por lo tanto merece un castigo ejemplar a tal grado que lo atemorice y estigmatice; se creó que como ha cometido un

---

<sup>96</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. "Criminología". Editorial Porrúa. México 199. 13ª Edición Pág. 27.

crimen, un acto delictivo, se le puede aplicar toda clase de castigos e inclusive recibir violaciones sus derechos humanos.

El régimen penitenciario regula en todo momento las actividades del interno, y van poco a poco, deteriorando su personalidad, convirtiéndolo en un autómatas movido por el complicado sistema de reglas del establecimiento penal, haciéndole sentir que necesariamente la reclusión física implica de cierto modo también una reclusión mental. Estas restricciones a su libertad no se imponen de manera espontánea, sino que responde al carácter represivo de la pena y también a las exigencias prácticas de la vida dentro de la institución, todas ellas convierte al interno en un hombre cuya condición es diversa a la de los demás, en un ser extrasocial, todo esto debido a su condena.

La estancia en la cárcel ocasiona en el interno el efecto de que él no pertenece más a la comunidad, además le produce sentimientos de discriminación llegando a tal grado de creerse un ser antisocial, quedando marcado y señalado por la misma sociedad.

Al momento de alcanzar su libertad el interno, será catalogado como exrecluso, expresidiario, quien tendrá innumerables dificultades para conseguir trabajo o ser aceptado como un sujeto "resocializado o rehabilitado", se enfrentará a todos estos inconvenientes, pero además será objeto de extorsiones o chantajes por parte de aquellos que no crean en su reinserción a la sociedad.

En las prisiones se pretende paradójicamente la reinserción del individuo a la comunidad, a través de la pena privativa de libertad se intenta integrarlo a la sociedad de la que anteriormente fue apartado. Así la relación que se da entre la colectividad y los internos de los diversos centros de reclusión,

es una relación de exclusión, aún sabiendo que las prisiones suelen ser un claro reflejo de la sociedad.

La prisión forma parte de nuestra realidad por ende, no podemos dejar pasar de largo los problemas tan graves que existen dentro de ellas. La sobrepoblación, el hacinamiento, la corrupción y las violaciones a los derechos humanos de los internos, son entre otros uno de los más trascendentales.

El Gobierno suele eludir los problemas que existen en las instituciones penitenciarias al no estar considerados como uno de los conflictos centrales que aquejan a nuestra sociedad, las autoridades prefieren ignorarlos y destinarles escasos recursos para intentar resolver su problemática.

Muy al contrario consideramos que éste es un tema de vital importancia, ya que perjudica de manera directa o indirecta a gran parte de la población, al verse afectados por el aumento de las conductas antisociales. Sabemos que la prisión es una institución necesaria para salvaguardar los intereses de la colectividad, sin embargo la estancia durante cierto tiempo en la cárcel produce en el interno, el efecto de que al ser sentenciado no pertenece más a la sociedad, convirtiéndose, en un enemigo de la colectividad.

La pena de prisión es el medio de protección social empleado contra el delito y es del que con mayor frecuencia se vale el Estado para reprimir a la delincuencia, pero también constituye el eje de nuestro sistema penal y el de muchos otros países.

Es un instrumento insustituible, para la segregación de los sujetos peligrosos que no pueden ser dejados en libertad sin ocasionar un grave quebrantamiento de la vida ordenada de una comunidad. No así en las legislaciones en donde se establece el sistema de los sustitutivos penales, en donde los

internos cuentan con medidas alternativas a la pena de prisión, medidas que le brindan la oportunidad de ayudarlo en su rehabilitación fuera de un centro de reclusión.

Para el Estado el fin y la justificación de las penas privativas de libertad es, en definitiva la de proteger a la sociedad contra el crimen. Pero consideramos que sólo se alcanzará ese fin si se aprovechara el período de privación de la libertad para lograr que el delincuente una vez liberado, no únicamente quiera respetar la ley, sino también sea capaz de hacerlo.

Todo lo anterior se lograría por medio de un eficaz tratamiento penitenciario, consistente en encaminar al interno hacia su readaptación. Como esto es muy difícil de alcanzar, por la problemática que de ella se deriva, proponemos como medio de resocialización, el eficaz, oportuno y honesto otorgamiento de los Beneficios de Libertad Anticipada para lograr en el interno una readaptación social fuera de ese medio represivo que constituye la prisión.

De esta manera, hacerle saber al delincuente que también es un ser humano, que si bien, por causas complejas a él, llegó a delinquir y que por ello debe ser sentenciado, sin embargo, es una persona que tiene la oportunidad de readaptarse, rehabilitarse fuera de los centros de reclusión al momento de otorgársele algún beneficio de libertad anticipada.

En la actualidad los esfuerzos realizados por las autoridades, la mayoría de las veces no consiguen cumplir su cometido, hasta ahora la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia han resultado esfuerzos inútiles. En una gran ciudad como la nuestra, el índice delincencial va en aumento, con ello todas las estrategias para la prevención de los delitos se ven frustrados al no conseguir su meta: el fortalecimiento de nuestro sistema de procuración de justicia.

La única solución que han encontrado nuestras autoridades en su intento por buscar alternativas al problema de la prevención del delito, es encargar a los legisladores el incremento de las penalidades, pero como se ha visto esta no es una medida contundente para frenar la delincuencia. Es necesario poner énfasis en la búsqueda de factores que coadyuven en la prevención del delito y no sólo buscar la consecución de dicho fin con disposiciones que incrementan las penalidades.

El logro de la seguridad no se efectúa únicamente con una mayor penalización de las conductas delictivas, si no que se requiere conjuntar esfuerzos para lograr abatir la delincuencia. El buen funcionamiento de los sistemas de prevención del delito e impartición de la justicia, así como los programas de seguridad pública y la ejecución de la pena deben tener como antecedente la equidad, la justicia, la legalidad y abatir sobre todo a la corrupción.

Cabe señalar que también se debe combatir la delincuencia no sólo fuera sino dentro de los centros de reclusión, a través de medidas eficaces para lograr la reinserción de los delincuentes a la sociedad, para que el sujeto que cometió un delito vuelva a ser una persona de bien para sí mismo, su familia y la sociedad.

Como se ha visto, todas las medidas tomadas por nuestras autoridades para prevenir el delito, son correctas, pero no favorecen en nada a la readaptación de los delincuentes, es decir, si ya se cometió un delito, ahora es tiempo de ayudar en la rehabilitación de los delincuentes ¿Cómo? Por medio de un tratamiento penitenciario basado en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y otros medios que los ayuden como son las actividades recreativas. Dentro de nuestra cultura se ha visto siempre que las personas deben educarse para transformar su naturaleza y poder conocer más para llevar una

vida mejor. Por lo tanto la readaptación social debe fincarse en una educación que ayude a las personas a conocer mejor el mundo y su cultura, además de apoyarse en un trabajo realmente productivo, que no atente contra sus derechos humanos y que sea justamente retribuido

Dentro de nuestro sistema penitenciario consideramos que la pedagogía común la que actualmente se aplica en los diversos centros de reclusión, no apoya en ningún caso a la readaptación, no contribuye a la reinserción de los delincuentes en la sociedad, es decir, los programas que se imparten en las instituciones penitenciarias no proponen ninguna base para que aquellos internos que se encuentran privados de su libertad se rehabiliten.

En la actualidad no contamos con un programa educacional que favorezca a los reclusos en su formación correctiva durante el tiempo en que compurgan su sentencia; este propósito no es posible, porque dentro de nuestro sistema penitenciario no preexiste un programa educativo "readaptador", por así llamarlo que asista al interno en su proceso rehabilitador.

Es necesario la innovación de un plan de estudios para educar aquellos que han infringido la ley y así lograr con una pedagogía "correctiva" una mejor rehabilitación de los internos, alcanzando por este medio una readaptación social a través de programas educativos implementados a las necesidades readaptadoras de nuestro sistema penitenciario.

Un factor que coadyuva en la readaptación social de los internos es el tratamiento penitenciario que será progresivo y técnico. El tratamiento penitenciario consiste en todos los mecanismos requisitos y planteamientos encaminados al apoyo de los internos a través de la ayuda que se les brinda dentro de las instituciones penitenciarias, ya sea por parte de las mismas

autoridades, o con el apoyo de los expertos en las diversas disciplinas que componen el Consejo Técnico Interdisciplinario, los cuales tienen a su cargo una importante función: la de realizar los estudios de personalidad de los internos para así darse cuenta del avance o retraso en cuanto a la rehabilitación social de los delincuentes.

Por lo tanto el Consejo Técnico Interdisciplinario es un órgano rector dentro de nuestro sistema penitenciario, ya que de los estudios practicados por este Consejo integrado por Médicos, Criminólogos, Psicólogos, Sociólogos, Trabajadores Sociales y Pedagogos, depende la decisión de saber si un interno se encuentra readaptado o no.

“El tratamiento clínico-criminológico e institucional tienen, a nuestro criterio, los siguientes objetivos:

- El tratamiento penitenciario asiste al individuo para que no reincida en su accionar agresivo para la comunidad.
- El tratamiento tiende a que el paciente-interno se conozca y comprenda su conducta delictiva como conductas autodestructivas de marginación y desintegración de la personalidad.
- El tratamiento es respecto al paciente-interno, a su lento y difícil proceso de rehabilitación y recuperación social.
- El tratamiento tiene por objeto que el delincuente “modifique” sus conductas agresivas y antisociales, haga consciente sus procesos patológicos de destrucción hacia los demás y hacia sí mismo que él ha utilizado en la conducta delictiva.
- Que adquiera conciencia del daño causado a los demás, a sí mismo, a la familia y a su medio social, esta comprensión implicará la atenuación de la agresividad.

- La sensibilización en cuanto a su afectividad. El hecho de que una persona agrede o se autoagreda es indicio y síntoma de que existen aspectos muy patológicos en su personalidad, en especial en relación a las demás personas, a su comunicación.
- Favorece las relaciones interpersonales sanas y estables es otro de los objetivos fundamentales en el tratamiento penitenciario. El hombre que comete un delito ha tenido por lo general una honda conflictiva a nivel de las relaciones interpersonales, es una conflictiva en su núcleo familiar, con la figura de autoridad. Existe una desconfianza en las relaciones interpersonales como consecuencia de la conflictiva básica del delincuente"...<sup>97</sup>

El personal de los reclusorios debe ser previamente seleccionado y recibir capacitación continua para garantizar la realización de sus funciones, propiciando la seguridad del interno. Con la asistencia de un personal técnico penitenciario capacitado que efectuó la clasificación de los internos, se podrá ubicarlos por áreas y sólo así se les brindará la ayuda necesaria para lograr su readaptación social. Son muchos los factores que intentan contribuir en la readaptación social del interno, pero todos estos se ven disminuidos si ellos no colaboran en su rehabilitación, así sólo se les ayudará a aquellos que así lo deseen.

De tal manera las medidas para la rehabilitación tienen una doble función:

En primer lugar lo favorecen en su resocialización, pero además tiene la ventaja de que si cumplen con los requisitos preestablecidos en las normas para el otorgamiento de los

---

<sup>97</sup> Marchiori, Hilda. "Institución Penitenciaria". Editorial Córdoba Tomo II, Argentina 1985. Pág. 122-123.

Beneficios de Libertad Anticipada pueden alcanzar su preliberación, logrando su readaptación fuera de los centros de reclusión, porque como ya mencionamos las prisiones constituyen espacios donde la delincuencia se reproduce eficazmente. Cabe aclarar que sólo se les otorgará el beneficio a los internos que hubieran cometido delitos simples.

Tomando en cuenta lo anterior y considerando que la situación en la que se encuentran los individuos privados de su libertad es difícil y para que al salir de la prisión estén aptos para vivir en libertad, es importante que se dé continuidad al tratamiento penitenciario, ya que en la realidad unos cuantos internos gozan de privilegios indebidos mientras otros viven en condiciones miserables. La educación, el trabajo y la capacitación para el mismo en ocasiones resultan insuficientes o nulos. Si la mayoría de los reclusorios del Distrito Federal cuentan con la infraestructura adecuada, porque no aprovecharla para proporcionar estos servicios.

Los Beneficios de Libertad Anticipada constituyen un factor para la readaptación social, porque la prisión, es un medio criminógeno y se le considera ineficaz para el tratamiento del delincuente, además la cárcel a la vez convierte al delincuente en víctima, porque cuando ingresa a un centro de reclusión, se ve afectado en su integridad, recibe violaciones a sus derechos humanos; en general reciben toda clase de castigos lo que acarrea que se sienta minimizado en su persona.

Al concederles algún Beneficio de Libertad Anticipada, los internos tendrán la oportunidad de readaptarse, ya no en un medio hostil y represivo, sino podrán hacerlo dentro de la misma sociedad, a la que tarde o temprano tendrán que reintegrarse. Porque como se ha visto las condiciones actuales que prevalecen en nuestras prisiones no son las adecuadas para rehabilitar a los delincuentes.

En consecuencia no es razonable pedirle a alguien que ha sido tratado inhumanamente, que al obtener su libertad y no contar con un tratamiento eficaz, actúe resocializadamente al momento de obtener su libertad.

Por ello resulta necesario brindarle al interno la oportunidad de adaptarse fuera de los centros de reclusión, si bien es cierto que, infringió la ley, también es un ser humano que ha cometido errores y merece una oportunidad de rehabilitarse dentro de la misma sociedad.

#### **4.1 LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA COMO FACTOR PARA PREVENIR LA REINCIDENCIA DEL INDIVIDUO.**

Gramaticalmente reincidir significa tanto como volver a incurrir, normalmente en un delito. En la reincidencia el autor comete el segundo o sucesivos delitos habiendo previa sentencia penal, por uno o varios hechos delictivos. Para que un sujeto sea declarado reincidente debe haber sido juzgado y sentenciado por uno o más delitos en sentencia ejecutoriada.

En la actualidad existen cinco tipos o categorías, que atienden a la clasificación criminológica del delincuente, las cuales describiremos brevemente a continuación.

- a) **“Primo incidente o primo delincuente.** Se habla de un sujeto que comete una conducta antisocial por primera vez, independientemente de que haya estado bajo la acción de un procedimiento penal. Recordemos que la Criminología no siempre maneja los mismos criterio que el Derecho Penal. A manera de ejemplo: si un menor de edad comete un homicidio, para la Criminología es un primo incidente y para el Derecho Penal es un menor infractor; si este mismo sujeto comete un robo siendo mayor de

edad, para la Criminología es un reincidente genérico, mientras que para el Derecho Penal es un primo delincuente.

- b) **Reincidente Genérico.** Se trata en este caso, de un sujeto que ha cometido dos o más conductas antisociales diferentes; por ejemplo, quien comete el delito de robo, después homicidio y finalmente daño en propiedad ajena. Es decir, no existe la especificidad del acto delictivo.
- c) **Reincidente específico.** Bajo este rubro quedan contemplados aquellos sujetos que han cometido dos o más conductas antisociales específicas, se ha tratado en todos los casos del mismo tipo delictivo. Estos actos, al ser repetitivos, pueden dar lugar a la especialización y / o profesionalización criminal.
- d) **Habitual.** Se trata de un sujeto que hace de la conducta antisocial su *modus vivendi*; realiza actos delictivos de diversos géneros o aún específicos, pero sin aprender de la experiencia, no llegando en consecuencia, a la especialización criminal. Por lo general, en estos casos existen conductas parasociales manifiestas.
- e) **Profesional.** En este rubro se engloban aquellos sujetos que se han especializado en un tipo delictivo, toda vez que han ido perfeccionando su *modus operandi*. Por lo regular poseen un modo aparentemente honesto de vivir, con conductas parasociales encubiertas y es frecuente que en los procesos penales aparezcan como primo delincuentes.”<sup>98</sup>

Como se apreció con antelación, es difícil en la vida práctica poder diferenciar la tipología penal que se utiliza en

---

<sup>98</sup> Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria. Modulo criminológico Tomo I. Instituto Nacional de Ciencias Penales 1991. Primera Edición. Págs. 45 y 46.

nuestros Ordenamientos Legales, sin embargo es fundamental poder llevar a cabo con precisión dicha clasificación e identificación, ya que ello traerá consigo una mayor facilidad en cuanto a la aplicación de las normas, en este caso la correcta y adecuada aplicación de los beneficios de libertad anticipada, así como un eficaz tratamiento penitenciario.

Nuestro sistema penitenciario enfrenta una serie de irregularidades que obedecen por un lado a la poca atención gubernamental, a la insuficiencia de los recursos asignados, al desmedido incremento de las conductas antisociales, así como los diversos factores administrativos y técnicos que han impedido la creación de un sistema idóneo para alcanzar una dignificación de la vida de internos y su readaptación social.

El sistema penitenciario actualmente representa un gran costo social para los mexicanos, ya que no readapta, no capacita para el trabajo, no educa, por lo tanto la cárcel debe ser, con respeto a la justicia penal, el último recurso a utilizar.

De ahí deriva la importancia del tema que nos ocupa: los Beneficios de Libertad Anticipada porque a través del otorgamiento de algún beneficio el interno tiene la oportunidad de reincorporarse a la sociedad, así esta experiencia le servirá al delincuente primario para no reincidir.

Los Beneficios de Preliberación contribuyen a disminuir la sobrepoblación que existe en la mayoría de los centros penitenciarios del país, de igual manera contribuirán a que en un futuro el sistema penitenciario logre un equilibrio entre el número de sentenciados que ocupan la cárcel y aquellos a quienes se les ofrece una alternativa fuera de ella, porque con el otorgamiento de la preliberación se favorece directamente a los que deben seguir privados de su libertad al no alcanzar ningún tipo de beneficio porque de esta forma aumentarán las posibilidades de que se capaciten para el trabajo y se les

eduque, poniéndoles mayor atención, todo lo cual a largo plazo redundará en un provecho para la sociedad.

Los Beneficios de Libertad Anticipada son un medio eficaz para lograr la reincorporación del delincuente en la sociedad evitándose su contaminación carcelaria, así quien delinque por primera vez tendrá la oportunidad de reincorporarse a la sociedad, y la experiencia le servirá para no reincidir. El interno al que se le otorgue algún beneficio de libertad anticipada, va a estar de alguna forma conciente de que se le está brindando una oportunidad para rehacer su vida, de reincorporarse a la sociedad, fuera del centro de reclusión. Si delinquiera nuevamente no se le otorgaría ningún beneficio, de esta manera se le estará obligando en cierto modo a ya no volver a cometer conductas ilícitas.

Ahora bien, las estadísticas dadas a conocer por Instituciones de Gobierno que se encargan de llevar a cabo la procuración de justicia en nuestro país; como lo es la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, proporciona datos, los cuales que establecen un alto índice de reincidencia en diversos delitos. Los que con mayor frecuencia se presentan son: el de robo en todas sus modalidades; debido a que al momento de delinquir por primera vez e ingresar a un centro de reclusión, en ella tienen una escuela delincuencial, por lo que no les será difícil reincidir al momento de obtener su libertad.

Por otra parte y de igual manera el Instituto Nacional de Estadística Geografía, e Informática (INEGI) nos señala la misma problemática, por lo que resulta necesario y de vital importancia buscar factores para prevenir la reincidencia, que como en el trayecto del presente trabajo y en innumerables ocasiones hemos mencionado, debemos combatir la delincuencia, empezando con una eficaz prevención del delito y culminando con la correcta aplicación de justicia dentro de nuestro sistema penal.

Es cierto que las críticas a las prisiones son numerosas y que los intentos por atacar sus problemas resultan muchas veces insuficientes. También sabemos por desgracia que dentro de nuestro sistema penitenciario no se contempla ni la remota idea de que las prisiones desaparezcan y es mucho muy probable que en un futuro se siga empleando a la prisión como la pena que con mayor insistencia se aplica dentro de nuestro sistema penal.

Si a largo plazo se contempla el sostenimiento de los centros de reclusión, es conveniente seguir con el discernimiento acerca de su subsistencia, pero también es necesaria la búsqueda de medios efectivos de rehabilitación del interno, ya no dentro de ellas, sino fuera de estos centros. Es vital conjuntar esfuerzos, realizar métodos y / o planteamientos que colaboren para así poder lograr hacer de las cárceles lugares menos represivos y que por sí mismos contribuyan a lograr la tan ansiada readaptación social.

La existencia de diversos factores sociales y económicos ayudarían en la solución de dicha contrariedad; un elemento determinante es la integración familiar, recordando que la familia es la base de nuestra sociedad; ello serviría para evitar el rechazo a los preliberados; de la misma manera la creación de más empleos mejor remunerados coadyuvaría en el combate a la reincidencia.

Hasta el momento el único camino a seguir por parte de nuestras autoridades para prevenir la reincidencia es la creación de programas de Seguridad Pública y el aumento de las penalidades. No buscando ser pesimista, pero por desgracia todos los esfuerzos realizados hasta el momento han resultado infructuosos, incosteables o simplemente difíciles de alcanzar –por los problemas que se presentan,- es necesario alcanzar urgente y eficazmente medidas alternativas a la pena

de prisión, disposiciones que coadyuven al interno a una pronta reinserción a la sociedad, en una forma menos rigurosa.

Desde nuestro punto de vistas, el interno no cuenta con los medio suficientes para lograr su readaptación social dentro de los centros de reclusión. Por ello es necesario atender con mayor interés al interno para que tenga derecho a una educación que lo rehabilite, en caso de no alcanzar ningún tipo de beneficio de preliberación. En consecuencia los Beneficios de Libertad Anticipada, apreciados desde una visión readaptadora, constituyen uno de los mejores caminos a seguir para alcanzar la readaptación social de los delincuentes

#### **4.2. LA PROBLEMÁTICA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE LA LIBERTAD ANTICIPADA.**

La problemática que enfrenta actualmente nuestro sistema penitenciario, se debe fundamentalmente a diversos factores, que han impedido la correcta aplicación de las medidas encaminadas a lograr la plena readaptación social de los internos.

En entorno al otorgamiento de los Beneficios de Libertad Anticipada se ha formado un cerco, es decir, la preliberaciones sólo son concedidas a aquellos que hayan cometido delitos simples. Nuestra legislación vigente cada vez amplia más el catálogo de los delitos graves, quedándose así reducido el otorgamiento de las prelibertades al verse disminuido el número de delitos simples.

Asimismo tales medidas no proceden respecto de aquellos que hayan incurrido en segunda reincidencia, de tal manera todos estos factores reducen la posibilidad real del otorgamiento de los Beneficios de Libertad Anticipada. Subsiguientemente consideramos adecuado provocar medidas y conjuntar esfuerzos para que realmente se otorguen las

preliberaciones y se logre un avance dentro de nuestro sistema penitenciario.

Existen múltiples complicaciones que deben enfrentar los internos al momento de solicitar alguno de los Beneficios de Libertad Anticipada. El primer obstáculo lo representa el hecho de que en nuestra legislación no contamos con una definición literal de "readaptación social", derivándose de ahí todos los demás problemas.

Estrechamente relacionado con la situación interna tan difícil en los centros de reclusión, está el hecho de que los sentenciados no siempre obtienen los beneficios de libertad que la ley les otorga. Es de llamar la atención que muchos internos no se percatan del momento en que ya están en situación de ejercer ese derecho, inclusive la mayoría ignora que pueden, mediante el cumplimiento de ciertos requisitos hacerse acreedores a ellos. por lo tanto, es preciso que los beneficios de libertad anticipada se otorguen en forma oportuna expedita y realmente se aplique la Ley en relación a que se tramiten de oficio.

Cuando los internos ya han cubierto todos los requisitos establecidos en la ley, otro factor que va en perjuicio del otorgamiento de los Beneficios de Libertad Anticipada, se presenta por parte de las autoridades responsables del otorgamiento de las prelibertades, porque la potestad con la que se manejan estas autoridades, les faculta para que **discrecionalmente** otorguen o nieguen las libertades anticipadas convirtiéndose éste en uno de los mayores problemas a los que se tienen que enfrentar los internos.

Creemos que éste es el impedimento más grave para el otorgamiento de los Beneficios de Libertad Anticipada porque la facultad discrecional tan amplia con la que se manejan las autoridades encargadas de otorgar o negar las prelibertades,

se plantea con tanta libertad que los criterios se convierten en un instrumento de tortura para el interno y sus familiares, porque nunca saben cuándo pueden solicitar y qué requisitos tienen que cumplir para obtener un beneficio.

Se debe de terminar con la facultad discrecionalidad que poseen las autoridades administrativas, ¿porque una autoridad administrativa debe modificar las determinaciones de una autoridad judicial?. En cuanto a lo anterior se debe crear un sistema de ejecución penal y por ende un Juez de Ejecución Penal; con ello se plantea terminar con la discrecionalidad de las autoridades administrativas que en ocasiones se encuentran corrompidas.

Las determinaciones o sentencias dadas por el Poder Judicial, deben ser modificadas solamente por miembros del mismo ramo y cumpliendo con las formalidades de un procedimiento que propicie seguridad jurídica y certidumbre para de los internos, en cuanto al otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada.

Resulta relevante crear un fundamento que sirva de sustento y concordancia entre los criterios de las autoridades, así el establecimiento de las bases y el procedimiento a seguir para el otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada y no dejar a criterio de las autoridades el otorgamiento o la negación las prelibertades.

Uno de los reclamos que con mayor frecuencia se presenta entre los internos de los diversos centros de reclusión, es que las autoridades penitenciarias no realizan los estudios criminológicos correspondientes. Al practicarse los estudios de personalidad depende del Consejo Técnico Interdisciplinario determinar si un interno esta aprobado, aplazado o reprobado, basando su criterio para precisar si el interno se encuentra readaptado o no, prolongándose así la tramitación de los

beneficios, ya que en un plazo de 6 meses se realizan nuevamente los estudios de personalidad.

Posteriormente los internos en caso de aprobar los exámenes de personalidad deben realizar la solicitud del beneficio el cual consideren que ya obtuvieron. Este trámite se efectúa ante la Dirección General de Ejecución de Sentencias, en caso de Delitos Comunes y en la Dirección General de Prevención en caso de haberse cometido algún delito del Fuero Federal. Una Comisión Dictaminadora aplica su criterio y puede otorgar o no las preliberaciones, puede incluso de la mejor buena fe negarlas, debido a la falta de un criterio preestablecido de cuándo un interno se encuentra totalmente rehabilitado. Si estas autoridades estiman que un interno no se encuentra totalmente readaptado niegan el beneficio y todos los intentos del interno por obtener su preliberación resultan infructuosos.

Aunado a los inconvenientes antes mencionados otra complicación a la que se enfrentan los internos, es el hecho de que en nuestra legislación de ejecución penal no existe un criterio a seguir para realización del cómputo de los beneficios. En este impedimento hay que poner mayor atención, porque consideramos que debería sustentarse el procedimiento del cómputo de los beneficios de libertad anticipada en el reglamento interior del establecimiento penal o en la Ley de Ejecución Penal.

Consecuentemente los internos no saben precisar el tiempo exacto en que alcanzarán su prelibertad, desconocen el procedimiento y el cómo las autoridades encargadas de tramitar los beneficios van a realizar el cómputo para verificar si ya se encuentra en tiempo de alcanzar alguno de los beneficios.

La existencia de impropiedades para la concesión de beneficios durante la ejecución de la pena de prisión, afecta directamente a los internos, que han cumplido con todas las condiciones establecidas en la ley, las autoridades se excusan en el hecho de que el responsable de un determinado delito resulta, a su consideración no apto por no encontrarse totalmente readaptado o porque el interno cuenta con cierta peligrosidad que puede afectar a la sociedad y consecuentemente no merece el otorgamiento de algún beneficio.

Sería más fácil abatir el problema del otorgamiento de los beneficios, si las autoridades pusieran mayor empeño en lograr una auténtica readaptación social y constatar fehacientemente cuando un interno se encuentra en condiciones para ser reincorporado a la sociedad.

#### **4.3 ¿REALMENTE SE LOGRA UN AVANCE EN EL SISTEMA PENITENCIARIO CON EL OTORGAMIENTO DE ALGÚN BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA?**

La pena de prisión es la pena más importante, debido a que millones de personas se encuentran privadas de su libertad, pero en la actualidad se considera a la prisión como un medio ineficaz para el tratamiento del delincuente, así como para la prevención del delito.

El Estado se ha visto incapaz de garantizar la seguridad pública porque cada vez los hechos delictivos van en aumento, el sistema económico en el que actualmente vivimos, la pobreza, la marginación, así como la desintegración familiar constituyen factores latentes que conllevan fácilmente a que las personas cometan delitos y trasgredan los derechos de terceros, no existiendo por ello ninguna justificación para delinquir.

Tomando en cuenta que una de las principales finalidades de la prisión es la readaptación social, como propósito fundamental de la misma, es lamentable, pero cierto que éste ha fracasado en su intención por frenar a la delincuencia, siendo uno de sus resultados lógicos que la propicia aún más.

En consecuencia la prisión es un instrumento idóneo para:

**Primero** a los delincuentes los inserta en un medio totalmente ajeno en donde aprenden ciertos valores, costumbres. Todo esto propicia en el sujeto un nuevo estilo de vida, por así llamarlo, inclinándolo a factores negativos dentro de su conducta, como lo son la violencia, la drogadicción, la corrupción, etc., los cuales al ser exteriorizados en el mundo fáctico se expresan en conductas delictivas.

**Segundo** en éste ambiente de violencia no se va a poder lograr una readaptación del delincuente, porque con los factores antes señalados sólo se logra todo lo contrario e inclusive el interno aprenderá nuevas conductas que lo van a predisponer para delinquir nuevamente, razón por la cual se le ha denominado a la prisión "La Universidad de la delincuencia".Repercutiendo ello con uno de los problemas mayores a los que se enfrenta nuestra sociedad.

Durante el transcurso del tiempo se ha buscado la manera de combatirla y en su caso frenarla, los legisladores se han dado a la tarea de crear leyes más severas que de alguna manera buscan intimidar a los delincuentes; El Gobierno trata de combatirla a través de la creación de programas de seguridad y profesionalización de los cuerpos policíacos, en su mayoría estas medidas han minimizado un poco a este grave problema la mayoría de las veces la delincuencia rebasa a

todos esfuerzos realizados por los legisladores y las autoridades.

Es preciso señalar que nuestro Sistema Penitenciario tampoco colabora en restaurar la seguridad pública, ni favorece la resocialización de aquellos que han cometido conductas antisociales. Los problemas que se presentan en las prisiones como lo son la inseguridad personal, la sobrepoblación, el hacinamiento, la corrupción, el tráfico de drogas, las conductas antisociales que aprenden en los reclusorios, así como la no-observancia de los derechos humanos de los reclusos, son constantes en la vida de los internos de nuestro país que en nada favorecen a la readaptación social de los delincuentes.

Si en los espacios destinados para la extinción de las penas privativas de libertad no se garantizan las condiciones necesarias para una readaptación el interno al salir, ahora mucho más corrompido y hundido en los problemas antes mencionados se verá obligado a delinquir nuevamente.

Mientras que las prisiones no desaparezcan, porque por lo pronto no existe otra opción viable para el manejo de cierto tipo de delincuentes, deben seguirse utilizando, pero sólo para aquellos que hayan cometido delitos graves y que por consiguiente no puedan obtener su prelibertad al no otorgárseles ningún tipo de prelibertad.

Se debe buscar que las prisiones sean instituciones menos represivas, menos viciadas, lugares que por sí mismos contribuyan a una mejor rehabilitación de los delincuentes. No conforme con aplicar tratamientos especiales para la rehabilitación de los internos dentro los centros penitenciarios es vital crear sistemas para los liberados y seguir asistiéndolos con programas de ayuda Postliberacional, tan necesario para contribuir a la adecuada integración social de los internos

Con el otorgamiento eficaz, oportuno y honesto de los beneficios de preliberación se logra un avance dentro de nuestro sistema penitenciario, ya que de manera directa se ataca el problema de la sobrepoblación y el hacinamiento, graves obstáculos que enfrentan las prisiones del país.

Por medio de la prelibertad se lograría que la sobrepoblación penitenciaria bajaría, punto que sería positivo, porque como se ha expresado, la sobrepoblación encarece la justicia penal y hace perder efectividad a la pena, fallando en su propósito fundamental: la readaptación social.

En la actualidad por parte de las autoridades, existe la tendencia a la no aplicación, de las penas sustitutivas y también existe una fuerte resistencia para aceptar la reducción de la pena de prisión. Es importante que se lleve a cabo el otorgamiento de las medias alternativas a la pena de prisión, toda vez que las prisiones no contribuyen en nada a la readaptación social sino por el contrario como se ha visto el encarcelamiento favorece el aprendizaje de conductas antisociales que lo predisponen para reincidir.

Por todos los problemas antes mencionados consideramos que la pena de prisión resulta ser un medio ineficaz para lograr la plena readaptación social del delincuente, los beneficios de libertad anticipada son una opción para lograr la reincorporación social del interno, porque se le está dando la oportunidad de rehabilitarse ya no en un medio hostil y opresivo sino dentro de la misma sociedad, ya que nadie puede ser rechazado para integrarse a la sociedad y ser un elemento útil a ella.

La correcta aplicación de los Beneficios de Libertad Anticipada coadyuvan en primera instancia al Estado para resolver el problema de la sobrepoblación, del mismo modo al

delincuente se le brinda una oportunidad de readaptarse fuera de un centro de reclusión.

Si bien es cierto que nuestro país cuenta con un penitenciarismo moderno, la realidad por dolorosa que sea, no da los resultados tan ansiados por muchos penitenciaristas, por ello consideramos que no basta con un penitenciarismo eficaz si atrás de esto no hay una verdadera reforma en la administración de justicia y una profunda conciencia penitenciaria.

Mientras subsistan las cárceles y hasta que no se implementen otro tipo de instituciones menos opresivas, menos viciadas, debemos lograr que en las prisiones haya un ambiente que no sea tan inhumano como el que se vive actualmente en numerosos centros de reclusión del país.

Es necesario que la justicia penal se ejerza sin que medie la corrupción, ni manejos turbios. Esta posibilidad es un tanto inalcanzable, pero la conjunción de esfuerzos requerirá la profesionalización del personal penitenciario, una transformación a fondo y en serio de las cárceles de nuestro país, en centros que permitan la readaptación social de los infractores, también deben constituirse en instrumentos para abatir realmente la delincuencia.

No pretendemos mostrar logros de un día para otro, sin embargo, si se comenzará a trabajar desde ahora, en lo que respecta a esta problemática, veremos a largo plazo una mejor aplicación de nuestras normas jurídicas y fortaleceremos la base de nuestro derecho penal, cuyo pilar fundamental es la correcta y adecuada aplicación de nuestros ordenamientos legales para así lograr una justicia penal verdadera.

## CONCLUSIONES

- I. Los sistemas penitenciarios surgieron de la preocupación por crear una cárcel con la base a ideales más elevados y crear un conjunto de directrices para encaminar el tratamiento penitenciario aplicado durante la ejecución de la pena privativa de libertad.
  
- II. El sistema penitenciario es la organización en la cual se constituye el esquema penitenciario de todo el país. El régimen penitenciario es el tratamiento particularizado, tomando en cuenta las condiciones necesarias para la correcta clasificación de los internos, por medio de los estudios de personalidad, basándose en los ordenamientos legales vigentes. México adoptó el régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la rehabilitación social del sentenciado, el cual constará por lo menos de dos periodos: el primero de estudio y diagnóstico y el segundo de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.
  
- III. Se entiende que la pena es esencialmente una privación de derechos y bienes, que se impone como retribución del hecho delictivo cometido, existiendo una proporcionalidad entre el grado del hecho delictuoso y la gravedad del castigo. Por lo anterior mencionado la pena, debe establecerse en un marco jurídico y siempre dentro de los límites fijados en la ley, quedando su disposición reservada a los órganos competentes reconocidos legalmente por el Estado y actuando siempre bajo estricto principio de Derecho de "nulla poena sine lege".

- IV. La prisión es una institución necesaria para salvaguardar los fines del derecho y proteger los intereses de la colectividad. Sin embargo la pena privativa de libertad, se ha venido aplicando en forma indiscriminada, por ello se ha convertido en la sanción que con mayor frecuencia se aplica en la actualidad dentro de nuestro sistema penal y con ello no se ha resuelto el problema de la criminalidad. En nuestro país se tiene la creencia de que mientras existan delitos deberán existir las prisiones, pero hay que tomar en cuenta que actualmente nuestras prisiones constituyen un espacio donde la delincuencia se reproduce eficazmente, dejando pasar de largo a su principal función: la readaptación social.
- V. Es necesario que las autoridades dejen de aplicar la pena privativa de libertad en forma arbitraria, toda vez, que las condiciones en las que se encuentran las prisiones actualmente, en lugar de readaptar a una persona se le desadapta aún más, lo que está repercutiendo en el aumento de los índices delincuenciales. La pena de prisión debe ser utilizada sólo para aquellos que hayan cometido delitos graves y que no admitan la preliberación.
- VI. Desde un punto de vista realista, la prisión no puede resocializar, sino únicamente neutralizar al delincuente. La pena de prisión no representa en absoluto para los internos una oportunidad de reintegración a su comunidad, sólo es un sufrimiento impuesto como castigo por haber cometido una conducta ilícita, a pesar de ello, el propósito de la reintegración del interno en la sociedad no debe ser abandonado, buscando hacer menos negativas las condiciones que la vida en la prisión impone.

VII. Nuestro sistema penitenciario enfrenta una serie de irregularidades que fundamentalmente se deben a:

-La poca atención gubernamental.

-A la intensificación de conductas delictivas y el incremento desmedido del crimen organizado.

-Aunado a la falta de una correcta selección del personal penitenciario y la problemática de su formación.

-La dificultad con mayor repercusión, sin lugar a dudas, sigue siendo la corrupción, ya sea por parte de las autoridades o del personal penitenciario.

-Si sumamos a todo esto el uso indiscriminado de la pena de prisión, que conlleva a otro relevante obstáculo que es la sobrepoblación y el hacinamiento. Dando como resultado que nuestro sistema penitenciario se convierta en una institución donde se aprenden conductas antisociales y no se readaptan los internos.

VIII. Desde nuestro punto de vista consideramos que la pedagogía común, la que se aplica actualmente dentro de nuestro sistema penitenciario, no readapta a los internos, es decir, los programas que se imparten en las instituciones penitenciarias, no proponen ninguna base para que, aquellos que se encuentran privados de su libertad se rehabiliten, ya que, en la actualidad no contamos con un programa educacional que ayude a los reclusos en su formación correctiva durante el tiempo en que compurgan su sentencia. Por desgracia esto no es

posible, porque no contamos dentro de nuestro sistema penitenciario con un programa educativo "readaptador", por así llamarlo, consideramos necesaria la innovación de un plan de estudios para educar a aquellos han infringido la ley, y así lograr con una pedagogía "correctiva" una mejor rehabilitación de los internos, para así lograr la anhelada readaptación social a través de programas educativos.

- IX. Se hace necesario el establecimiento de un criterio único sobre el término "Readaptación Social", de igual manera es indispensable instituir en nuestra legislación de ejecución penal un parámetro para la realización del cómputo de los beneficios de libertad anticipada.
  
- X. Es indispensable la modernización del proceso de prelibertades, mediante la creación de sistemas informáticos para que con la instauración de un banco de datos se detecte a los sentenciados que se encuentran en tiempo de obtener algún beneficio de libertad anticipada.
  
- XI. Se convierte en una necesidad salvaguardar los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, promoviendo una cultura de respeto y promoción de los mismos en los centros de reclusión por medio de:
  - La colaboración de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, a efecto de coordinar esfuerzos para la observación de los derechos fundamentales de los internos.

- XII. Es primordial reducir la sobrepoblación penitenciaria a través de la implementación de acciones que fortalezcan la correcta y oportuna tramitación de los beneficios de libertad anticipada. Se deben realizar métodos para procurar que el Poder Legislativo considere a los Beneficios de Libertad Anticipada como una verdadera solución a los problemas penitenciarios actuales.
- XIII. Es importante proporcionar al personal directivo, técnico, administrativo así como de seguridad y custodia en los centros de reclusión capacitación continua, sobre los conocimientos mínimos indispensables en materia técnico penitenciaria, a fin de lograr su profesionalización y con ello brindarles a los internos un tratamiento que propicie su readaptación social.
- XIV. Se deben establecer las bases para coordinar y planificar los programas tendientes a fortalecer las bases de prevención del delito en los ámbitos Federal y Estatal, mediante el intercambio de información, actividades de actualización, consulta y asesoría de los aspectos preventivos.
- XV. Tanto las autoridades Federales como Estatales deben conjuntar esfuerzos para la aplicación de los Beneficios de Libertad Anticipada porque son un medio eficaz para lograr la reincorporación del delincuente a la sociedad evitando la contaminación carcelaria y la reincidencia del individuo.

XVI. Es importantísimo abatir la discrecionalidad con la que se manejan las autoridades responsables del otorgamiento de los Beneficios de Libertad Anticipada. La creación de un Juez de Ejecución Penal es un factor esencial del cual nuestras autoridades deberían poner mayor atención para así cumplir con las formalidades de un procedimiento, para que con ello se propicie seguridad jurídica y certidumbre acerca del otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada.

XVII. Es primordial que la justicia penal se ejerza sin que medie la corrupción, ni manejos turbios. Esta posibilidad es un tanto inalcanzable, pero la conjunción de esfuerzos requerirá la profesionalización del personal penitenciario, una transformación a fondo y en serio de las cárceles de México, en centros que permitan la readaptación social de los infractores deben constituirse en instrumentos para abatir realmente la delincuencia; mientras las prisiones no desaparezcan, porque en la actualidad no existe otra opción viable para el manejo de cierto tipo de delincuentes, deben seguirse utilizando, para aquellos que hayan cometido delitos graves y que por consiguiente no pueden obtener su prelibertad al no concedérseles ningún tipo de beneficio.

XVIII Nuestra Constitución en su artículo 18 determina que la finalidad de la pena es la readaptación social, que se ha de llevar a cabo por medio del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Un factor básico que también debe ser considerado es el Tratamiento Penitenciario y Postpenitenciario que se

les proporciona a los internos como un camino viable para lograr su rehabilitación. Todo lo anterior representa ser sólo un propósito que se ve minimizado, por la problemática que actualmente prevalece en nuestro sistema penitenciario, de tal manera que los factores antes mencionados contribuyen para que la prisión no se considere como un instrumento viable para la resocialización de los sentenciados y no sea considerada como una medida idónea para realizar su principal finalidad la readaptación social, llegando así a la conclusión de que la pena privativa de libertad no es un medio idóneo ni eficaz para la represión de conductas antisociales, porque no promueve la readaptación social de los delincuentes, toda vez que, sólo constituye un espacio en donde la delincuencia se reproduce eficazmente. Necesitamos perfeccionar el sistema penitenciario o buscar otras alternativas que permitan la readaptación de los sujetos que delinquen, por ello es necesario aplicar correctamente nuestros ordenamientos legales haciendo más efectiva la impartición de justicia.

## BIBLIOGRAFÍA

- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 31ª Edición, Edit. Porrúa México, 1992.
- Díaz de León, Marco Antonio, Diccionario de Derecho Penal, 2ª Edición, Tomo I, Edit. Porrúa, México, 1989.
- Diccionario Jurídico. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1992.
- Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXV, Industria Gráfica, Buenos Aires, 1986.
- García Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones (la pena y la prisión), 2ª Edición. Edit. Porrúa, México, 1980.  
  
-Cuestiones penales y criminológicas contemporáneas, estupefacientes y psicotrópicos, aborto, sanciones, menores infractores, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1987.
- González Plascencia, Luis. Manual de Derechos Humanos del interno en el Sistema Penitenciario Mexicano, Primera edición, México, 1995. Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Huacuja Betancourt, Sergio. La Desaparición de la Prisión Preventiva. Edit. Trillas, 1ª edición, México, 1989.

- Malo Camacho, Gustavo. Manual de derecho penitenciario, secretaría de Gobernación, Biblioteca de Readaptación, México, 1976.
- Marco Del Pont, Luis. Derecho Penitenciario, 1ª Reimpresión, Cárdenas Editor, México, 1991.
- Marchiori, Hilda. Institución Penitenciaria. Editorial Córdoba, Argentina, 1990.
- Mendoza Bremauntz, Emma, Derecho Penitenciario Edit. McGraw- Hill Interamericana, México 1998.
  - Los Derechos Humanos frente al nuevo milenio, ciclo de conferencias y mesas redondas, Sep.-Nov. 1997, Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Neuman Elías y J. Irurzún, Víctor. Prisión Abierta, 2ª Edición, Edit. Depalma, Buenos Aires 1984.
  - La Sociedad Carcelaria, aspectos penológicos y sociológicos, 3ª edición, Edit. Depalma, Buenos Aires, 1990.
- Ojeda Velázquez, Jorge, Derecho Punitivo, Teoría sobre las consecuencias jurídicas del delito, Edit. Trillas, México, 1993.
- Rodríguez Manzanera, Luis. Introducción a la Penología. Edit. Mimeografiada, México 1976.
  - La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión, Edit. Porrúa México 1998
  - Criminología 7ª Edición, Edit. Porrúa, México, 1991.

- Sánchez Galindo, Antonio. Penitenciarismo, la prisión y su manejo. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1991.
- Silva Silva, Jorge Alberto. Derecho Procesal Penal 1ª Edición, Edit. Harla, México, 1990.
- Solís Quiroga, Héctor. Sociología Criminal, 5ª Edición, Edit. Porrúa México, 1985.
- Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria, Modulo Criminológico, Tomo II, Cuadernos del Instituto de Ciencias Penales, México 1991.
- Villanueva Castilleja, Ruth y Labastida Díaz, Antonio. El Sistema Penitenciario Mexicano, Instituto de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria. Primera Edición, México, 1996.

### HEMEROGRAFIA.

- Mendoza Bremauntz, Emma. La pena de prisión en México, Revista Criminalia, Número 4-9, Año XLV, México, 1979.
- Rodríguez Manzanera, Luis, La Remisión Parcial de la Pena, Ponencia que presentó el Dr. al 4º Congreso Nacional Penitenciario, Revista Criminalia, Año XXXVIII, Número 11-12, México 1972.
- Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Número 9, Mayo- Junio 1973.

## LEGISLACIÓN.

- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- Código Federal de Procedimientos Penales.
- Código Penal para el Distrito Federal.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.
- Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
- Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal.